BOLETIN

del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina

Año IX

No. 76

INV 015573

SIG R 34

MB E 1

JUNIO 1946

Edición Mensual

Dirección General de Informaciones y Biblioteca
Las Heras 2585 - 4.º Piso
Buenos Aires

MINISTRO

Doctor Belisario Gache Pirán

Jefe de la Secretaría del Ministerio

Don Eduardo Martínez

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Doctor Manuel M. Podestá

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Profesor D. Jorge P. Arizaga

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia
Director General (interino): Dr. MARIANO MACIEL

Inspección General de Justicia
Inspector General: Dr. ALFREDO F. FUSTER.

Dirección General de Institutos Penales
Director General: Dr. EDUARDO A. ORTIZ.

Escribanía General de Gobierno
Escribano General: Dr. JORGE E. GARRIDO

Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inh biciones
Director General: Dr. JUAN F. DE LARRECHEA.

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria
Director: Dr. RICARDO CABALLERO (h.).

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Director: Dr. HORACIO F. RODRIGUEZ.

Archivo General de los Tribunales
Director: Dr. HECTOR S. LOPEZ.

Dirección de Defensa Nacional
Director: D. RAFAEL H. RIBERO.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Dirección General de Instrucción Pública
Director General: D. ATILIO L. BENNA.

Inspección General de En-eñanza
Inspector Gral.: Prof. JUSTO PALLARES ACEBAL.

Dirección General de Educación Física
Director General: D. CESAR S. VASQUEZ.

Dirección General de Enseñanza Religiosa
Director General: Presbítero Dr. JESUS E. LOPEZ MOURE.

Dirección General de Enseñanza Técnica
Director General: Prof. D. JUAN FENTANES

Dirección General de Estadística y Personal
Director General: D. T. ALBERTO JOST.

Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines
Director: Dr. JACINTO FOGLIO.

Asesoría Letrada
Asesor: Dr. HIPOLITO J. PAZ

Consejo Nacional de Educación
Interventor: Dr. MIGUEL MORDEGLIA

Comisión de la Escuela del Aire
Presidente: Capitán de Navío D. ALBERTO GALLEGOS LUQUE

Universidad Nacional de Buenos Aires
Interventor: Dr. OSCAR IVANISSEVICH

Universidad Nacional de Córdoba
Interventor: Dr. FELIPE S. PEREZ

Universidad Nacional de La Plata
Interventor: Dr. ORESTES E. ADORNI

Universidad Nacional del Litoral
Interventor: Dr. MIGUEL MORDEGLIA

Universidad Nacional de Tucumán
Interventor: Dr. HORACIO R. DESCOLE

Universidad Nacional de Cuyo
Interventor: Dr. ALFREDO M. EGUSQUIZA

Dirección General de Cultura
Director General: Prof. LEOPOLDO MARECHAL.

Subdirector General: D. EMILIO R. DOMINGUEZ ALZAGA.

Archivo General de la Nación
Director: D. HECTOR C. QUESADA.

Biblioteca Nacional
Director: Dr. GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRIA.

Comisión Nacional de Cultura
Presidente: Dr. GONZALO BOSCH.

Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos
Presidente: Dr. RICARDO LEVENE.

Comisión Protectora de Bibliotecas Populares
Presidente: Dr. CARLOS OBLIGADO

Comisión Nacional de Cooperación Intelectual
Presidente: Dr. MARIANO R. CASTEX.

Consejo Nacional de Observatorios
Presidente: Teniente Coronel D. RODOLFO C. PERAZZO

Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"
Director: Dr. MARTIN DOELLO JURADO.

Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias
Presidente: Prof. ALFREDO SORDELLI.

Comisión Nacional de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos
Presidente: D. FRANCISCO DE APARICIO

Comisión para la Medición de un Arco de Meridiano
Presidente: General de Brigada D. BALDOMERO DE BIEDMA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO

Director General: CONTADOR PUBLICO D. JUAN CARLOS NEVES

Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio

Director General: D. MANUEL VILLADA ACHAVAL.

Consejo Ministerial
Presidente: Dr. ALFREDO F. FUSTER

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Decretos dictados por el Poder Ejecutivo en el mes de junio relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones.

Durante el mes de junio del corriente año, el Poder Ejecutivo ha dictado 28 decretos relacionados con Sociedades Anónimas, Asociaciones y Cooperativas.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

"Compañía Metalúrgica "Austral-Argentina" Sociedad anónima Comercial y Financiera";

"Rodrap "Sociedad Anónima Importadora-Exportadora Industrial y Comercial";

"Compañía de Industrias Forestales Sociedad anónima";

Virgilio Rinaldi e Hijos Sociedad Anónima Industrial y Comercial";

"Valores" Sociedad Anónima Compra Venta de Títulos y Acciones" y

Compañía Importadora de aceros S. A. Comercial e Industrial";

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades cooperativas:

"Agricultura Frutícola Asociada Sociedad Cooperativa Limitada";

Se acordó personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:

"Unión Vecinal Liniers Sud";

"Asociación Cultural Israelita Buenos Aires";

"Asociación Club Social Deseado"; y

"Unión Residentes de Fragas en Buenos Aires, de Beneficienia y de socorros mutuos";

Se aprobaron las reformas introducidas en los Estatutos de las siguientes sociedades anónimas:

"Sociedad Anónima Exportadora de Productos tánicos", que en lo sucesivo se denominará: "Sociedad Anónima Comercial, Importadora y Exportadora Ríoplatense";

"Compañía Argentina de Navegación Angel Gardella Limitada", que en lo sucesivo se denominará: "Compañía Argentina Comercial y de Navegación Angel Gardella Ltda. Sociedad Anónima";

"Compañía Broadcasting de la Patagonia Sociedad Anónima";

"Rutas Unidas Transportes Argentinos, Sociedad Anónima", que en lo sucesivo se denominará: "R. U. T. A. "Rutas Unidas, Transportes Argentinos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial";

"Indusid" Industrias Siderúrgicas Platenses Sociedad Anónima"; y

"Oficina Técnica Frank R. Pesserl Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que en lo sucesivo se denominará: "Oficina Técnica e Industrial Verax S. A. Comercial e Industrial";

Se aprobaron las reformas introducidas en los Estatutos de las Siguientes asociaciones:

Centro Vitivinícola Argentino", que en lo sucesivo se denominará: "Asociación de la Industria Vitivinícola Argentina";

"General Alvear" de Fomento Edilicio y Cultural";

"Asociación del Profesorado Orquestal de Protección Recíproca";

"Asociación Israelita de Beneficiencia y Culto";

"Cámara Sindical de Cocineros, Pasteleros y Similares de Buenos Aires";

"Asociación Patronal de Quinteros Unidos";

"Asociación Escuelas Lincoln (Lincoln School)"; y

"Club Atlético Vélez Sársfield";

Fué derogado el Decreto que autorizó el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

"Beltra, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria";

"Yacimientos mineros San Alfredo y Marta Arsenita, Ricardo E. Mayol Sociedad Anónima"; y

"Compañía Impresora Libros y Revistas Sociedad Anónima";

Decreto Nº 7, del 4 de junio, concediendo indulto general a todos los reclusos sujetos a la jurisdicción nacional que se hallen sufriendo condenas por la comisión de delitos políticos, y los cometidos por medio de la imprenta u otro medio de emisión de pensamiento; y conmutando penas impuestas por los Tribunales de Justicia de la Capital Federal, Justicia Federal, Territoios Nacionales y Jurisdicción de Guerra y Marina, de acuerdo con la reglamentación que en el presente Decreto se determina.

Buenos Aires, 4 de junio de 1946.

Vista la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la Constitución Nacional en su artículo 86 inciso 6º, y

CONSIDERANDO:

Que en este día 4 de junio en que la Patria inicia una nueva era por decisión de la voluntad del pueblo argentino, que en el despertar de su conciencia ha demostrado categóricamente su propósito de no retroceder en la marcha de ese resurgimiento promisor preparado por la Revolución, debe en forma imperecedera quedar señalada esta fecha con la iniciación y estabilización de todas aquellas reformas que el pueblo anhelaba y resulten en bien de la colectividad y del mayor número posible de sus componentes;

Que no puede ser en estos momentos indiferente al Poder Ejecutivo la situación de miles de ciudadanos que se hallan privados de libertad por haber delinquido en horas de ofuscación; tal vez ocasionalmente o por falta de formación moral, que les privó de fortaleza para sobreponerse a la adversidad; por pasión política, abuso en la emisión de pensamiento, o por otras múltiples causas, a las que pueden no ser ajenas las injusticias existentes en toda sociedad humana. Ciudadanos que se hallan alejados de sus hogares, de madres, esposas e hijos, que quisieran compartir la esperanza que tantos argentinos depositan en el Gobierno que hoy inicia, para una mejor estructuración de la sociedad y una vida familiar digna;

Que la inmediata libertad de una buena parte de esos reclusos y la disminución de las penas que otros sufren, puede ser la ocasión de que los mismos rectificando pasados errores se incorporen a la vida honesta,

llevando el fruto de su trabajo a sus familias y a la sociedad, que necesita de todos sus miembros sin distinción de categorías ni clases;

Que siendo prerrogativa del Poder Ejecutivo conferida por el artículo 86 inciso 6º de la Constitución Nacional y el artículo 476 del Código de Justicia Militar, la concesión de las mercedes de indulto y conmutación de penas, no sería este momento perfecto si no se hiciere uso de esa prerrogativa en la forma más ampliamente posible, atento al fin que se persigue y puesto el ánimo en el juramento que acaba de prestarse por Dios y los Santos Evangelios, cuyas máximas enseñan la aversión al delito pero también la conmiseración por el delincuente;

Que haciendo una elemental distinción de los móviles materiales y morales que impulsan a la realización de actos que según las leyes constituyen delitos, debe considerarse con distinto criterio el llamado comúnmente delito político; el ocasionado por medio de la imprenta u otra forma de emisión de pensamiento y el que se comete con intención de causar un daño material a las personas o a las cosas, o por afán de lucro en perjuicio de tercero y de la sociedad;

Que de tal discriminación aparece la necesidad de no someter a un mismo régimen los beneficios que es intención del Poder Ejecutivo conceder en el día de hoy a los que se hallan sufriendo condenas, aplicando a los primeros la máxima benevolencia u olvido de los actos definidos como delitos —que ello es el concepto de la anmistía—, procediendo en el presente caso a iguales fines, ejercitar la prerrogativa del indulto de las penas correspondientes a delitos políticos con carácter general, en beneficio de los que las cumplen en virtud de sentencia de Tribunales sujetos a la Jurisdicción Nacional;

Que la facultad de indultar, o conmutar penas, conferida al Presidente de la Nación por la Constit. Nacional, no excluye la posibilidad de tomar esa resolución en forma común a distintas clases de condenados, siempre que se sometan los casos individuales a las normas y limitaciones establecidas en la Carta Fundamental y en otras Leyes y Decretos de la Nación;

Que analizando los términos y teorías jurídicas que pudieran ser objeto de controversia o crítica malevolente por el hecho de tomarse los acuerdos de este decreto con carácter general, debe tenerse en cuenta únicamente la concurrencia de los requisitos jurídicos necesarios para que el indulto y conmutación de pena puedan producirse con validez constitucional y procesal, o sea: sujeto delincuente; proceso ante un Tribunal Fe-

deral o Nacional; pena impuesta por sentencia firme del Tribunal en virtud de tal proceso contra el sujeto delincuente; y expresa voluntad del Poder Ejecutivo de hacer uso de la prerrogativa conferida por la Constitución;

Que las circunstancias del momento actual y los fines de este decreto justifican el carácter extraordinario del mismo y la previa expresión de la voluntad del Presidente de la Nación de hacer uso de la prerrogativa que le corresponde, prerrogativa de tal elevado alcance que no puede ser enervada ni limitada por disquisiciones de orden procesal;

Que los términos de esta resolución se ajustan a los preceptos legales genéricos y específicos por cuanto el Decreto se aplicará individualmente previo el informe del Tribunal que preceptúa el inciso 6º del artículo 86 de la Constitución y el artículo 476 del Código de Justicia Militar, en primer lugar a los penados que con anterioridad hubieran solicitado del Poder Ejecutivo indulto o conmutación de pena y exista tal informe y sucesivamente a los que lo vayan solicitando, quedando así perfeccionado el procedimiento;

Que existen antecedentes argentinos tales como decretos dictados por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, cuya Constitución prevé el caso de indultos y conmutaciones generales y por el Poder Ejecutivo de Tucumán en 24 de septiembre de 1943, demostrativos de que pueden otorgarse indultos y conmutaciones de penas con ese carácter general;

Que no obstante desear el Poder Ejecutivo que esta resolución alcance en sus beneficios a toda la población penal de la República, aquélla ha de limitarse necesariamente a las atribuciones específicas del Presidente de la Nación por una parte, según determina la Constitución, y por otra sujetarse a consideraciones impuestas por la defensa de la sociedad, por lo que deben exceptuarse de los beneficios que otorga el presente Decreto a los penados condenados por delitos que entrañen un pligro para la Nación por su magnitud o reiteración; o para la vida misma del Estado o sus relaciones internacionales y los especialmente definidos y penados en el Decreto Nº 536 del 15 de enero de 1945, y también los que por su índole y gravedad les hayan correspondido penas perpetuas;

Que al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública le incumbe tomar de inmediato las disposiciones reglamentarias oportunas para que el cumplimiento de este Decreto se lleve a término con la máxima rapidez y eficiencia, con sujeción a los requisitos que preceptúan la Constitución y las leyes y reglamentos nacionales de la jurisdicción común y de las de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese indulto general a todos los reclusos sujetos a la Jurisdicción Nacional que se hallen sufriendo condenas por la comisión de delitos políticos y los cometidos por medio de la imprenta u otro medio de emisión de pensamiento, según la calificación que de los mismos aparece en el Código Penal y en otras leyes y Reglamentos vigentes y que determinará concretamente la reglamentación del presente.

Art. 2º — Conmútanse las penas impuestas por los Tribunales de Justicia de la Capital Federal, Justicia Federal, Territorios Nacionales y Jurisdicción de Guerra y Marina en la siguiente forma:

Las penas hasta un máximo de tres años de condena quedan conmutadas por las correspondientes con un 20 % menos de duración. De tres años de condena a diez años, se conmutan por la correspondiente con un 15 % menos de duración. De diez años de condena a veinte o más, quedan conmutadas por la correspondientes con un 10 % menos de duración.

Art. 3º — La proporción fijada en el artículo anterior comprenderá incluso a los penados que hubieren recibido el beneficio de otras conmutaciones, aplicándose a la condena total a que quedó reducida la conmutada.

Art. 4º — Las condenas accesorias que no tengan carácter de perpetuidad, serán disminuídas en igual proporción al practicarse la correspondiente liquidación de condena individual, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Art. 5º — Exceptúanse de los beneficios contemplados en este Decreto a los penados sometidos a penas perpetuas y a los condenados por delitos contra la Honestidad (Título III del Código Penal); contra la seguridad de la Nación (Título IX del Código Penal y Decreto complementario Nº 536 del 15 de enero 1945), así como los comprendidos dentro de las disposiciones de la Ley Nº 11.309 sobre represión de la toxicomanía. En lo que respecta a los reincidentes, para gozar de los beneficios que acuerda el presente, deberán reunir como requisito indispensable las calificaciones máximas que otorga el Instituto de la materia.

Art. 6º — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública dictará de inmediato las disposiciones reglamentarias oportunas sujetándolas, a los requi-

sitos sustantivos de la Constitución Nacional y demás leyes y reglamentos y a los de esta resolución con arreglo a las siguientes bases;

a) Con respecto de los penados indultados, se tomarán las medidas oportunas para la clasificación de los delitos políticos y aplicación inmediata del indulto decretado a las personas que les corresponda, con sujeción a los requisitos que determinan las disposiciones vigentes y en la forma que preceptúa el inciso b).

b) Se determinará concretamente la clasificación de delitos exceptuados, aplicando tal clasificación a la calificación de los hechos delictivos que figure en las sentencias condenatorias dictadas por los Tribunales de Justicia.

c) Se clasificarán también las penas accesorias, distinguiendo las que sean permanentes de las que estén unidas en su duración a la pena principal.

d) Con respecto de los penados no exceptuados que por haber solicitado con anterioridad conmutación de la pena que cumplen o indulto, se haya producido el informe que determina el inciso 6° del artículo 86 de la Constitución Nacional, y el 476 del Código de Justicia Militar, contemplado aquél, se aplicará en el acto el beneficio del indulto a los comprendidos en el mismo y serán liberados. Con referencia a la conmutación cuando existiera dicho informe y de la liquidación de la condena disminuída con arreglo al pocentaje decretado, resultare que el penado hubiere excedido el tiempo del cumplimiento de aquélla, será puesto en inmediata libertad en la forma y requisitos que determinan las leyes y reglamentos.

e) Con respecto de los reclusos que por no haber solicitado conmutación ni indulto no exista tal informe, será el mismo recabado con carácter de urgencia en virtud del expediente que se incoe a instancia de cada interesado.

f) Producido en cada caso el informe del Tribunal, visto éste, se aplicará individualmente el beneficio del indulto o de la conmutación, en la forma determinada en el apartado d), en primer lugar a los penados que se indulta y a los conmutados que hubieren excedido en el cumplimiento de condena en virtud de la disminución de pena y sucesivamente a los que vayan alcanzando el límite de condena liquidada en base a la conmutación acordada.

g) Se ordenará a todos los establecimientos penitenciarios que tomen cuantas medidas sean pertinentes para facilitar al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública o a los de Guerra y Marina en su caso, el mejor y rápido cumplimiento del presente.

Art. 7º — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, como superior inmediato de los establecimientos penitenciarios nacionales, conmunicará mensualmente a la Presidencia de la Nación la forma en que este Decreto se cumplimente y el número, nombre y circunstancias de los reclusos que en virtud del mismo recobren la libertad. Igualmente corresponderá el cumplimento de lo que se indica a los Ministerios de Guerra y Marina en caso de que hubiere reclusos comprendidos en los beneficios de este Decreto que cumplan condena en establecimientos militares o de la Armada.

Art. 8º — El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 171, del 8 de junio, nombrando subsecretario de Justicia al doctor Manuel Maximiliano Podestá.

Buenos Aires, 8 de junio de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Subsecretario de Justicia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al doctor Manuel Maximiliano Podestá (Clase 1896 - D. M. 2 - M. 1.217.787).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON
B. GACHE PIRÁN

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 8 de junio, aceptando la renuncia del Subsecretario interino de Justicia, don Rafael H. Ribero.

Buenos Aires, 8 de junio de 1946.

Vista la renuncia que precenta el señor Subsecretario interino de Justicia, don Rafael H. Ribero,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Acéptase la renuncia que, del cargo de Subsecretario interino de Justicia interpone el señor Director de Defensa Nacional de este Ministerio, don Rafael H. Ribero, quien se reintegra a las funciones del cargo que es titular.

2º — Publíquese, comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

* * *

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

Decreto Nº 15.315, del 1º de junio, creando, en lugar de la Asesoría Técnica de Arquitectura de la Dirección General de Administración, la División de Coordinación, Estructuración de Obras y Afines, la que dependerá directamente del Ministro de justicia e Instrucción Pública, por intermedio de las respectivas Subsecretarías.

Buenos Aires, junio 1 de 1946.

VISTO:

Que el problema cada día más grave para el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de la falta de locales adecuados para el normal funcionamiento de los establecimientos de enseñanza secundaria y especial, a su cargo, requiere la adopción de medidas urgentes destinados a su más pronta solución;

Que la notoria escasez de inmuebles ofrecidos en locación que se pone de manifiesto con los frecuentes fracasos de los llamados a licitación, hace aconsejable recurrir, como único medio de cambiar ese estado de cosas, a aumentar el número hoy reducido de edificios fiscales;

Que además del problema en sí de la falta de locales, deben considerarse otros, tales como la necesidad de mejorar las condiciones de seguridad e higiene de los actuales muy precarias en la mayoría de los casos, aspecto este que debe observarse permanentemente por cuanto el Estado debe poner todo su celo en cuidar la vida y salud de los niños que concurren a los establecimientos oficiales;

Que para la buena realización de estos fines es indispensable contar con el organismo asesor capaz de estructurar, coordinar y solucionar estos problemas, como así también mantener con eficiencia y rapidez la coordinación de los intereses del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con la Dirección Nacional de Arquitectura;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en lugar de la Asesoría Técnica de Arquitectura de la Dirección General de Administración, la "División de Coordinación, Estructuración de Obras y Afines", la que dependerá directamente del Ministro, por intermedio de las respectivas Subsecretarías.

Art. 2º — Le corresponderá intervenir en la preparación de los programas de necesidades para el desarrollo de los proyectos futuros de edificios del Ministerio; habilitar los edificios de los incorporados, debiendo preparar oportunamente un reglamento al respecto, en la coordinación de su acción con la Dirección Nacional de Arquitectura, para facilitar la labor de ésta; tomar intervención directa en las relaciones con profesionales que designe el Poder Ejecutivo o el Departamento de Obras Públicas, para proyectar o dirigir obras destinadas al de Justicia e Instrucción Pública; llevar a cabo, trabajos de emergencia que resulten indispensables por razones de seguridad inmediata o lo requiera el establecimiento para su normal funcionamiento o por higiene, sin la previa autorización formal a condición de requerir sin demora su aprobación por el Ministerio; en edificios particulares ocupados por dependencias del Departamento, con cargo al locador, pero con autorización previa y notificación en forma a éste o por telegrama colacionado; efectuar en locales arrendados obras destinadas a habilitación de aulas, gabinetes, talleres y demás dependencias, de emergencia, siempre que se hagan con materiales recuperables; proceder a la recepción y habilitación de las obras ejecutadas por cuenta del Departamento; a la recepción de las obras construídas por el Ministerio de Obras Públicas para este Departamento; efectuar la recepción de materiales o elementos de trabajos que se adquieran para obras por Administración, verificar los que deban emplearse en las que realicen empresas privadas con destino al Ministerio; en la preparación de los pliegos de condiciones llamados a licitación pública o privadas; cumpliendo en todos los casos con las reglamentaciones legales vigentes; en los concursos a efectuarse entre profesionales especializados para dotar al Ministerio de

edificios educacionales modelos y para ornamentación de los mismos, entre artistas residentes en el país; intervenir en el control de materiales provenientes de la demolición de propiedades del Ministerio, sin perjuicio de la intervención de la Dirección Nacional de Arquitectura, justipreciando su valor y dictaminando sobre la conveniencia de su empleo en otras obras o pedido de reintegro de su valor según convenga con el Ministerio de Obras Públicas; llevar un Catastro y Registro de las propiedades fiscales y particulares en que funcionen dependencias del Ministerio, inclusive Escuelas Incorporadas y del Poder Judicial, coordinando estas taréeas con las que realiza el Censo General de Bienes del Estado; asesorar a las Inspecciones y Direcciones Generales del Departamento y particularmente a la Dirección Gneral de Administración, sobre todo asunto de su competencia, colaborar con esta última en el estudio de los contratos de locación, tasación y tipificación de muebles.

Art. 3º — Todo proyecto de obras o trabajos de cualquier naturaleza contratación de personal, que eleve a consideración de la Superioridad y que implique una erogación o un compromiso para el Ministerio, deberá hacerlo con la intervención de la Dirección General de Administración, a efectos de comprobar la disponibilidad de recursos con qué atenderlos de que indique si se han llenado los recaudos legales del caso.

Art. 4º — Durante el corriente año, se considera adscripto a la nueva División que se crea por el presente Decreto, el personal titular de la Dirección General de Administración que presta servicios en aquélla, debiendo incorporarse a la misma en el año próximo, con los cargos con que revistan en el presupuesto.

Art. 5º — Déjase establecido que la División de Coordinación, Estructuración de Obras y Afines, se que crea, presentará oportunamente, a la Superioridad, para su aprobación, el Reglamento a que se ajustará su desenvolvimiento definitivo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto Nº 15.931, del 1º de junio, incorporando a la segunda categoría el Juzgado Federal de Santiago del Estero, de conformidad con la determinación efectuada por el Decreto Nº 4.844 de 16 de febrero último.

Buenos Aires, 1 de junio de 1946.

Vista la presentación del Colegio de Abogados de la Provincia de Santiago del Estero, y los antecedentes que remite el señor Juez Federal de esa provincia; atento a que de la documentación tenida a la vista, así como de las estadísticas del Juzgado Federal resulta que, desde el punto de vista de su importancia judicial y social, coresponde que a este tribunal se le incorpore, conforme a la determinación fectuada por el decreto Nº 4.844 del 16 de febrero ppdo., en la segunda categoría.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase con anterioridad al 1º de junio del año en curso en el Presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) vigente, el inciso 49º "Sueldos" - Juzgado Federal de Santiago del Estero, de la forma que en planilla anexa al presente decreto se detalla.

Art. 2º — Rebájase de la Partida 17 - Inciso 477 del citado Anexo la suma de (m$n. 11.025) once mil veinticinco pesos moneda nacional, a que asciende el mayor monto resultante de la ejecución del nuevo inciso a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — Déjase establecido que las modificaciones dispuestas por los artículos que anteceden no alteran el total del Presupuesto del Anexo "E" vigente.

Art. 4º — La liquidación de sueldos que corresponda al personal en las nuevas categorías de presupuesto de que se trata, serán efectuadas a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA
A. Avalos

INCISO 49º

JUZGADO FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

PRESUPUESTO 1946

Item funcionarios de Ley:

Juez	1	1.600	19.200
Procurador Fiscal	1	1.200	14.400
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	1	1.000	12.000
Secretario	2	800	19.200
Oficial de Justicia	1	400	4.800
Total ítem Func. de Ley	6		69.600

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional:

12 Auxiliar Mayor	2	450	10.800
17 Auxiliar 4º (1 para el Procurador Fiscal) ..	3	300	10.800
20 Auxiliar 7º (1 para el Defensor)	2	225	5.400
Total ítem 1	7		27.000

Item 3 — Personal de Servicio:

23 Ayudante Principal	2	180	4.320
Total ítem 3	2		4.320
TOTAL INCISO 49º	15		100.920

INCISO 49º

JUZGADO FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

(Modificación por equiparación a 2ª categoría)

Item funcionarios de Ley:

			Importe 7 meses
Juez de $ 1.400 a $ 1.600	1	200	1.400
Procurador Fiscal de $ 1.000 a $ 1.200	1	200	1.400
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de $ 800 a $ 1.000	1	200	1.400
Secretario de $ 600 a $ 800	2	200	2.800
Oficial de Justicia de $ 300 a $ 400	1	100	700

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional:

Auxiliar 2º de $ 350 a Auxiliar Mayor de $ 450	2	100	1.400
Auxiliar 7º de $ 225 a Auxiliar 4º de $ 300 ..	3	75	1.575
Auxiliar 8º de $ 200 a Auxiliar 7º de $ 225 ..	2	25	350
TOTAL MODIFICACIONES			11.025

Decreto Nº 15.932, en Acuerdo de Ministros, del 1º de junio, creando, sobre la base de la oficialización de la Escuela Normal Popular de San Martín, la Escuela Normal Nacional de San Martín (Buenos Aires).

Buenos Aires, 1 de junio de 1946.

Atento que por Decreto Nº 10.379-46 dado en Acuerdo de Ministros de fecha 10 de abril ppdo., se dispuso la creación del Colegio Nacional de San Martín sobre la base de la oficialización del Anexo a la Escuela Normal Popular de San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Enseñanza en Expte. S-599-46 (informe 3.851 del 14-5-46), manifiesta que es conveniente oficializar también la rama normal de la Escuela de que se trata, por el importante papel que ha desempeñado y desempeña en la enseñanza local;

Que la ciudad de San Martín, con la nacionalización de las dos ramas, nacional y normal, está llamada a ser el centro educacional de su zona;

Que podrán incorporarse, en consecuencia, todos los institutos ubicados en el radio de influencia de la ciudad de San Martín, con lo que se aliviará la tarea de otros establecimientos educacionales de la rama, recargados con creces con los incorporados con que cuenta;

Que la medida que se adopta, facilitará el levantamiento de los inventarios y la toma de posesión de las propiedades, muebles e inmuebles, que con un amplio criterio de colaboración para con las tareas de la enseñanza a cargo del Estado, ha hecho llegar la Sociedad Popular de Educación de General San Martín;

Por ello, y atento lo propuesto por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Créase sobre la base de la Oficialización de la Escuela Normal Popular de San Martín, la Escuela Normal Nacional de San Martín (Buenos Aires), la que funcionará durante el corriente año con el pesupuesto de "Sueldos" y "Gastos" que se detalla en planilla anexa por un total de (m$n. 172.720) ciento setenta y dos mil setecientos veinte pesos moneda nacional.

Art. 2º — La suma determinada en el artículo anterior será tomada de Rentas Generales con cargo al presente Acuerdo de Ministros.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación a sus efectos.

FARRELL — J. M. Astigueta — Amaro Avalos — Felipe Urdapilleta — H. Sosa Molina — J. Pistarini

INCISO

ESCUELA NORMAL NACIONAL DE SAN MARTIN

6 Divisiones: 1 de 1°; 1 de 2°; 1 de 3°; 1 de 4° y 2 de 5° y 7 grados de Escuela de Aplicación

Item Personal Docente:

Director	1	400	4.800
Vicedirector	1	350	4.200
Regente	1	350	4.200
Subregente	1	300	3.600
Maestro de grado	7	275	23.100
Maestro de religión y moral	1	225	2.700
Maestro de Estética	3	225	8.100
Ayudante de gabinete	1	120	1.440
Ayudante de educación física y estética ...	1	90	1.080
Ciento catorce (114) horas de ciencias y letras		40	54.720
Veinticuatro (24) horas de idiomas extranjeros		40	11.520
Diecinueve (19) horas de estética		40	9.120
Ocho (8) horas de educación física		40	3.840
Cuatro (4) horas de religión y moral		40	1.920
Total Item Pers. Doc.	17		134.340

Item 1 — Personal Administrativo:

19 Auxiliar 6°	1	250	3.000
20 Auxiliar 7°	1	225	2.700
25 Ayudante 2°	1	150	1.800
26 Ayudante 3°	1	130	1.560
27 Ayudante 4°	1	120	1.440
28 Ayudante 5°	6	100	7.200
Total Item 1°	11		17.700

Item 3 — Personal de Servicio:

24 Ayudante 1º	1	160	1.920
28 Ayudante 5º	6	100	7.200
Total Item 3º	7		9.120
TOTAL SUELDOS	35		161.160

Otros Gastos:

Para gastos generales		130	1.560
Para completar su instalación 'por una sola vez"			10.000
Total Otros Gastos			11.560
TOTAL GENERAL			172.720

Decreto Nº 16.182, del 3 de junio, elevando a la categoría de auxiliar 8º a los actuales Ayudante Principales de la Dirección de Defensa Nacional, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Buenos Aires, 3 de junio de 1946.

Atento lo solicitado en este expediente (fs. 1) por el Consejo de Defensa Nacional en el sentido de que sean elevados a la categoría de Auxiliares 8º (m$n 200), los actuales Ayudantes Principales (m$n. 180), que figuran en el Item 1 — Personal Administrativo del Inciso 4 — Dirección de Defensa Nacional, del Presupuesto del Anexo "E" del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del actual Gobierno propender a las mejoras de sueldos de personal de remuneraciones menores;

Que es necesario en consecuencia disponer la modificación de presupuesto que corresponda;

Que el Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), en su Inciso 477 - Partida 17, cuenta con crédito suficiente para la atención del gasto que ocasiona la modificación del presupuesto de referencia, sin alterar el monto total del mismo;

Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase con anterioridad al 1º de enero del corriente año en el presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) vigente, el Inciso Nº 4 - Sueldos - Dirección de Defensa Nacional, de la forma que en planilla anexa al presente decreto se detalla.

Art. 2º — Rebájase de la Partida 17 - Inciso 477 del citado anexo la suma de m$n 1.200 (un mil doscientos pesos moneda nacional), a que asciende el mayor monto resultante de la ejecución del nuevo Inciso a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — Déjase establecido que las modificaciones dispuestas por los artículos que anteceden, no alteran el total del Presupuesto del Anexo "E" vigente.

Art. 4º — La liquidación de Sueldos que corresponde al pesonal en la nueva categoría de presupuesto de que se trata y en las que se confirma a los actuales Ayudantes Principal, Señores Bernardo Julio Cortés Ferreyra, Enrique Helman, Néstor María Marini y Fernando de Larrañaga y (1) un cargo vacante, serán efectuadas a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA
AMARO AVALOS

INCISO 4º

DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional:

Clase CATEGORIA	Nº por Categoría	Remuneración mensual	Importe Actual
Ayudante Principal de $ 180 a Auxiliar 8º $ 200	5	20	1.200
Total Aumento de Sueldos			1.200

INCISO 4º

DIRECCION DE DEFENSA NACIONAL

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional:

Director	1	1.200	14.400
Oficial 3º	1	800	9.600
Auxiliar 1º	2	375	9.000
Auxiliar 3º	2	325	7.800
Auxiliar 5º	1	275	3.300
Auxiliar 8º	5	200	12.000
Total ítem 1	12		56.100

Item 3 — Personal de Servicio:

Auxiliar 8º	1	200	2.400
Ayudante Principal	1	180	2.160
Total ítem 3	2		4.560
TOTAL INCISO 4	14		60.660

Decreto Nº 16.183, en Acuerdo de Ministros, del 3 de junio, modificando el presupuesto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para atender la creación de la Escuela Técnica de Oficios (Industria del Frío), de Berisso (Buenos Aires), creación de divisiones y cargos y equiparación de sueldos en establecimientos de enseñanza y reparticiones del Ministerio, adquisición de muebles y útiles de oficina y elementos varios de enseñanza, y el otorgamiento de becas a estudiantes necesitados.

Buenos Aires, junio 3 de 1946.

CONSIDERANDO:

Que es propósito reiteradamente expuesto por el actual Gobierno, propiciar la intensificación de la enseñanza de carácter técnico industrial, debiendo necesariamente contemplar la situación planteada a numerosos aspirantes a ingreso en establecimientos educacionales de esa especialidad, para lo cual es necesario arbitrar los fondos indispensables para financiar la creación de nuevas divisiones de primer año, para dar cabida a los mismos;

Que asimismo, es necesario contemplar la situación de gran cantidad de alumnos que no han podido ingresar en la Escuela Industrial de La Plata y que tienen fijada su residencia en las localidades de Berisso y Ensenada;

Que en ese sentido el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha estudiado el problema planteado, y considera conveniente la creación de una Escuela Técnica de Oficios (Industria del Frío), en la localidad de Berisso, toda vez que por la zona en que ha de desarrollar sus actividades, se traduciría en positivos beneficios para la economía nacional, pues de ella egresarían obreros y expertos debidamente capacitados para desempeñarse en esta nueva especialización técnica;

Que en oportunidad de haberse dispuesto la oficialización del Colegio Nacional de San Martín por Decreto Nº 10.379-46 de fecha 10 de abril último, no podría preverse exactamente el número de divisiones necesarias por curso para satisfacer las necesidades de la población escolar, siendo imprescindible actualmente modificar su plan funcional, como así también incorporar diversas modificaciones consideradas convenientes en el presupuesto de "Sueldos" y "Gastos" del establecimiento de referencia;

Que como consecuencia de la creación de divisiones dispuesta por Decreto Nº 8.394-46, de fecha 27 de marzo ppdo., y a raíz de distintos pedidos

de creación de cargos formulados por diversos establecimientos de enseñanza, es conveniente contemplar —en la medida de lo posible— de acuerdo con la situación financiera actual, las mejoras que se gestionan;

Que asimismo, se gestionan distintos pedidos en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, referentes a equiparaciones de sueldos de personal de sus dependencias, correspondiendo al Poder Ejecutivo solucionar, como se ha dicho —en la medida de lo posible— las situaciones de desigualdad en que se hallan algunos de ellos, toda vez que ejerciendo una misma función son remunerados en forma distinta;

Que como medida de un mejor orden administrativo, es oportuno disponer distintas transferencias de cargos de personal con nombramiento del Poder Ejecutivo a la fecha, a efecto de ajustarlos a la situación real de revista de cada funcionario o empleado, entre los que puedan citarse los casos de la Inspección General de Enseñanza, Dirección General de Estadística, Cuerpo Médico de los Tribunales, Escuela Normal de Maestras Nº 5 de la Capital, Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de la Capital, etc.;

Que el Departamento de Justicia e Instrucción Pública atento lo complejo y vasto del problema vinculado con los locales adecuados para el funcionamiento de las escuelas, institutos y reparticiones de su dependencia, tanto en los aspectos de adquisición construcción o arrendamiento de los mismos —de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia— ha considerado de imprescindible necesidad proceder a la organización de una división especializada, sobre la base del personal actualmente dedicado a esas tareas, cuyos haberes, en su mayoría, se atienden a la fecha con cargo a las partidas globales;

Que los estudios, proyectos, iniciativas y actividades a que deberá abocarse la división a que se ha hecho referencia en el considerando anterior, permitirán completar ampliamente la obra iniciada con especial dedicación por el actual Gobierno;

Que existe una imperiosa necesidad de dotar a los establecimientos carcelarios de personal administrativo suficiente, que asegure el normal desarrollo de su relaciones de todo orden con la Dirección General de Institutos Penales y permita al propio tiempo, la paulatina implantación de sistemas de contabilidad y contralor eficaces a los efectos de obtener —en última instancia— el mayor perfeccionamiento e intensificación de todas las actividades exigidas por los más modernos regímenes carcelarios, y llevando a su más alto grado el cumplimiento de las disposiciones constitucionales sobre la materia;

Que las necesidades siempre crecientes de la enseñanza han demostrado años tras años las partidas globales del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), son suficientes, problema agravado durante el corriente año como consecuencia de la reciente oficialización de diversos institutos de enseñanza, creación de nuevos establecimientos, etc.;

Que otra de las razones poderosas que mueven al Departamento de Justicia e Instrucción, a solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de dichos refuerzos, estriba en el notable encarecimiento que afecta en gran proporción a todos los artículos, y en mayor grado a los requeridos por los establecimientos de enseñanza;

Que es propósito del actual Gobierno propender al mejoramiento integral de la enseñanza en todos sus aspectos —siendo uno de ellos de capital importancia—, el de proporcionar ayuda a los estudiantes más modestos, mediante el otorgamiento de becas;

Que la partida específica prevista para esos efectos en el presupuesto vigente se encuentra agotada a la fecha, motivo por el cual se hace necesario proceder a reforzarla, con el objeto de resolver favorablemente los numerosos pedidos de los establecimientos con respecto al aumento en las respectivas asignaciones de becas;

Que corresponde dejar constancia, con respecto a las situaciones puntualizadas en cada caso, que las modificaciones a incorporarse en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo de Ministros, no alcanzan, ni con mucho, a satisfacer las necesidades de todos los establecimientos, lo cual será materia de estudios posteriores que oportunamente serán considerados por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública;

Que con el propósito de realizar las modificaciones a que se refieren los considerandos del presente decreto, es indispensable arbitrar los refuerzos respectivos de Rentas Generales;

Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina
En Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Efectúense con anterioridad al 1º de enero del corriente año, en los incisos del presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), vigente, las modificaciones que en planillas anexas al presente artículo

se detallan y que ascienden a la suma total de (m$n. 1.822.185) un millón ochocientos veintidós mil ciento ochenta y cinco pesos moneda nacional, a tomarse de Rentas Generales con la siguiente imputación: al presente Acuerdo de Ministros (m$n. 1.809.705) un millón ochocientos nueve mil setecientos cinco pesos moneda nacional; y el Decreto Nº 3.280-46 dado en Acuerdo de Ministros con fecha 30 de enero último, la suma de (m$n. 12.480) doce mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional, correspondiente al Colegio Nacional de Bella Vista (Corrientes).

Art. 2º — Fíjase para la Asesoría Letrada, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el presupuesto de "Sueldos" que en planillas anexa al presente artículo se detalla, cuyo total de (m$n. 32.400) treinta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional se forma de la siguiente manera:

a) Créditos que se transfieren del Inciso 3º — Dirección General de Cultura.

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional:

1 cargo de Director General (Asesor del Ministerio de m$n. 1.200	14.400	
1 cargo de Oficial 7º de m$n. 600 (elevado a la categoría de Oficial 3º de $ 800)	7.200	
1 cargo de Ayudante principal de m$n. 180 (elevado a la categoría de auxiliar 6º) de m$n. 250	2.160	23.760

b) Rentas Generales con cargo al presente Acuerdo de Ministros.

Diferencia de un cargo de $ 600 a $ 800 ...	2.400	
Diferencia de un cargo de $ 180 a $ 250 ...	840	
1 cargo Auxiliar Mayor de $ 450	5.400	8.640
Total		32.400

Art. 3º — Sustitúyese el presupuesto de "Sueldos" y "Gastos" del Colegio Nacional de San Martín, a que se refiere el artículo 3º del Decreto número 10.379-45, dado en Acuerdo de Ministros con fecha 10 de abril último, por el que en planilla anexa al presente artículo se acompaña y que asciende a la suma total de (m$n. 146.160) ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta pesos nacional, dejándose establecido que el mayor monto de (m$n. 8.988)

ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos moneda nacional, que representa la ejecución del presupuesto sustituído, será tomado de Rentas Generales y aumentado al citado Decreto Nº 10.379-45.

Art. 4º — Créase la Escuela Técnica de Oficios (Industria del Frío) de Berisso (Buenos Aires) y fíjase su presupuesto de "Sueldos" y "Gastos", en la suma total de (m$n. 62.280) sesenta y dos mil doscientos ochenta pesos moneda nacional, conforme al detalle que figura en planilla anexa al presente artículo, la que será tomada de Rentas Generales con imputación a este Acuerdo de Ministros.

Art. 5º — De acuerdo a las modificaciones que se efectúan por las planillas anexas al artículo 1º del presente decreto, confírmase en las nuevas categorías en los Incisos e Item que se detallan al siguiente personal:

Inciso 8º — Dirección General de Estadística y Personal, Item 1, Auxiliar 5º, a la actual Auxiliar 6º, Sra. Rosa M. de Ferrazzuolo; **Inc. 12º — Insp. General de Enseñanza,** Item 1, Auxiliar 5º a la señorita Sara Rodríguez, actual titular del cargo de Auxiliar 6º de la Dirección General de Estadística y Personal, que se suprime; Auxiliar 8º al señor Manuel Oscar Boherquez que revistará en un cargo de Ayudante 1º; **Inciso 187º — Escuela Nacional Normal Maestras Nº 5 de la Capital,** Item 1, Auxiliar 8º a la señorita Norma Haydée Disalvo, actual titular del mismo cargo en la Dirección General de Administración, que se transfiere; **Inciso 262º — Escuela Técnica de Oficios Nº 2 de la Capital,** Item 1, Ayudante 1º a la señora Nélida Lía Bianchi de San Martín, titular de igual cargo en el Item 3, que se transfiere; **Inciso 422º — Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón",** Item Personal Docente; Ayudante de taller, al señor Juan Carlos Ruiz, titular del cargo de Auxiliar 8º del Item 1, que se transfiere.

Art. 6º — A los efectos de las operaciones de contabilización que deberá realizar la Contaduría General de la Nación como consecuencia de las disposiciones de este decreto, déjase establecido expresamente:

I) Que las siguientes sumas, que importan un total de (m$n. 1.818.345) un millón ochocientos dieciocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional, serán tomadas de Rentas Generales y aumentadas al presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública):

a) Establecida en el artículo 1º de este decreto	1.809.705
b) Establecida en el artículo 2º de este decreto	8.640
Total I)	1.818.345

II) Que las siguientes sumas, que importan un total de (m$n. 83.748) ochenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional, serán tomadas de Rentas Generales, de acuerdo al siguiente resumen:

a) Establecida en el artículo 1º de este decreto, a aumentarse al Acuerdo Nº 3.280 del 30-1-46	12.480
b) Establecida en el artículo 3º de este decreto, a aumentarse al Acuerdo Nº 10.379-46 del 10-5-46	8.988
c) Establecida en el artículo 4º de este Decreto, a imputarse al mismo	62.280
Total II)	83.748

Art. 7º — La liquidación y pago de haberes de acuerdo a las nuevas categorías de presupuesto establecidas, se harán efectivas a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha del presente Acuerdo de Ministros en lo que respecta a los ascensos, y de acuerdo con la real prestación de servicios en los demás casos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación, a sus efectos.

FARRELL — J. M. Astigueta — Amaro Avalos — Juan I. Cooke — Felipe Urdapilleta

PLANILLAS ANEXAS AL ARTICULO 1º

INCISO 5º — DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

Item 1:

+ 1 cargo de oficial 7º de $ 600	+ 7.200	+ 7.200

INCISO 8º — DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y PERSONAL

Item 1:

+ 1 cargo de auxiliar 5º de $ 275	+ 3.300	
— 2 cargos de auxiliar 6º de $ 250	— 6.000	— 2.700

INCISO 12º — INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

Item Personal Docente:

2 Subinspector general de enseñanza de $ 1.200; cambia leyenda por: Subinspector general de enseñanza (1 de enseñanza oficial y 1 de enseñanza incorporada).

Item 1:

+ 1 cargo de auxiliar 5º de $ 275	+ 3.300	
+ 1 cargo de auxiliar 8º de $ 200	+ 2.400	+ 5.700

Item 3:

+ 2 cargos de auxiliar 8º de $ 200		+ 4.800
		10.500

INCISO 68º — CUERPO MEDICO DE LOS TRIBUNALES

Item Funcionarios de Ley:

+ 2 cargos Médicos para la Justicia de Paz Letrada de $ 1.000	+ 24.000

Item 1:

— 2 Oficial mayor (médico para la Justicia de Paz Letrada)	— 24.000

INCISO 97º — COLEGIO NACIONAL Nº 1 "BERNARDINO RIVADAVIA" DE LA CAPITAL

Item Personal Docente:

+ 3 horas de Ciencias y Letras de $ 40	+	1.440		
— 1 hora de Estética de $ 40	—	480		
— 2 horas de Educación Física de $ 40	—	960		

INCISO 101º — COLEGIO NACIONAL Nº 5 "BARTOLOME MITRE" DE LA CAPITAL

Item Personal Docente:

+ 1 cargo de Ayudante de ejercicios físicos de $ 130	+	1.560	+	1.560

Item 1:

+ 1 cargo de auxiliar 8º de $ 200			+	2.400

Item 3:

+ 1 cargo de auxiliar 6º (mayordomo) de pesos 250			+	3.000
				6.960

INCISO 108º — LICEO NACIONAL DE SEÑORITAS Nº 2 "AMANCIO ALCORTA" DE LA CAPITAL

Item 1:

+ 1 cargo de $ 180	+	2.160		
+ 1 cargo de $ 160	+	1.920	+	4.080

INCISO 109º — LICEO NACIONAL DE SEÑORITAS Nº 3 DE LA CAPITAL

Item 3:

1 cargo de mayordomo de $ 160 a $ 180 ...	+	240		
+ 1 cargo de ordenanza de $ 160	+	1.920	+	2.160

INCISO 133º — COLEGIO NACIONAL DE TRES ARROYOS

Item Personal Docente:

+ 1 cargo de ayudante de gabinete de $ 100			+	1.200

Item 1:

+ 1 cargo de jefe de celadores de $ 180 ...	+	2.160		
+ 1 cargo de auxiliar de secretaría y bibliotecario de $ 160	+	1.920	+	4.080
				5.280

INCISO 158º — COLEGIO NACIONAL DE SALTA

Item 1:

+ 1 cargo de jefe de celadores de $ 250			+	3.000

INCISO 161º — COLEGIO NACIONAL "JUAN ESTEBAN PEDERNERA" DE MERCEDES (SAN LUIS)

Item 1:

+ 1 cargo de auxiliar de secretaría de $ 180			+	2.160

INCISO 166º — COLEGIO NACIONAL Nº 2 "GENERAL JOSE DE SAN MARTIN" (ROSARIO)

Item 3:

+ 1 cargo de mayordomo de $ 200	+	2.400		
— 1 cargo de ordenanza de $ 150	—	1.800	+	(1) 600

INCISO 173º — LICEO NACIONAL DE SEÑORITAS ANEXO AL COLEGIO NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

Item 1:

+ 1 cargo de prosecretario de $ 200			+	2.400

INCISO 181º — COLEGIO NACIONAL DE POSADAS (MISIONES)

Item 1:

+ 1 cargo de ayudante principal de $ 180 ...	+	2.160		
— 1 cargo de ayudante 2º de $ 150	—	1.800	+	360

INCISO 184º — ESCUELA NACIONAL NORMAL DE PROFESORES Nº 2 "MARIANO ACOSTA" DE LA CAPITAL

Item Personal Docente:

1 Vicedirector de $ 400 a $ 600			+	2.400

(1) Corresponde a aumentos de sueldos de un mayordomo de $ 160.— a $ 200.— y de un ordenanza de $ 150.— a $ 160.—.

INCISO 187º — ESCUELA NACIONAL NORMAL DE MAESTRAS Nº 5 DE LA CAPITAL

Item 1:

+ 2 cargos de auxiliar 8º de $ 200	(1) +		4.800

INCISO 193º — ESCUELA NACIONAL NORMAL MIXTA DE AVELLANEDA

Item 1:

+ 1 cargo de auxiliar 7º de $ 225	+	2.700	
+ 2 cargos de ayudante 3º (auxiliar escribiente) de $ 130	+	3.120	+ 5.820

INCISO 198º — ESCUELA NACIONAL NORMAL MIXTA DE CHIVILCOY

Item 3:

+ 1 cargo de ayudante 1º (ordenanza) de pesos 160			+ 1.920

INCISO 202º — ESCUELA NACIONAL NORMAL MAESTRAS Nº 2 "DARDO ROCHA" DE LA PLATA

Item Personal Docente:

+ 1 cargo de ayudante de gabinete de $ 120	+	1.440	

Item 1:

+ 1 cargo de ayudante 3º (bibliotecario) de $ 130	+	1.560	

Item 3:

+ 1 cargo de ayudante 1º (ordenanza) de pesos 160	+	1.920	+ 4.920

INCISO 209º — ESCUELA NACIONAL NORMAL MIXTA DE PEHUAJO

Item 1:

+ 1 cargo de ayudante 3º (auxiliar de secretaría) de $ 130	+	1.560	
+ 1 cargo de ayudante 4º (bibliotecario) de $ 120	+	1.440	
+ 2 cargos de ayudante 5º (celadores) de pesos 100	+	2.400	+ 5.400

(1) Incluye un cargo transferido del Inciso 2, ítem 1.

INCISO 223º — ESCUELA NACIONAL NORMAL MIXTA DE VILLA DOLORES (CORDOBA)

Item 1:

+ 1 cargo de ayudante 1º (auxiliar de secretaría) de $ 160	+	1.920

INCISO 224º — ESCUELA NACIONAL NORMAL MAESTRAS DE CORRIENTES

Item 1:

+ 1 cargo de auxiliar 6º (jefe de celadores) de $ 250	+	3.000

INCISO 229º — ESCUELA NACIONAL NORMAL MIXTA DE SANTO TOME (CORRIENTES)

Item Personal Docente:

+ 1 cargo de ayudante de ejercicios físicos de $ 130			+	1.560
+ 1 cargo de ayudante 1º (auxiliar de secretaría) de $ 160	+	1.920		
+ 1 cargo de ayudante 1º (bibliotecario) de $ 160	+	1.920		
+ 1 cargo de ayudante 5º (celador) de $ 100	+	1.200	+	5.040

Item 3:

+ 1 cargo de ayudante principal (mayordomo de $ 180	+	2.160		
+ 1 cargo de ayudante 1º (ordenanza) de pesos 160	+	1.920	+	4.080
			+	10.680

INCISO 235º — ESCUELA NACIONAL NORMAL MIXTA "JUAN IGNACIO GORRITI" DE JUJUY

Item Personal Docente:

1 cargo de religión y moral cambia leyenda por maestro de educación física .....

INCISO 239º — ESCUELA NACIONAL NORMAL MIXTA DE SAN RAFAEL (MENDOZA)

Item Personal Docente:

+ 2 cargos de ayudante de gabinete de $ 100	+	2.400		
— 1 cargo de ayudante de gabinete de $ 50 ..	—	600		
+ 1 cargo de ayudante de educación física y estética de $ 90	+	1.080		
— 1 cargo de ayudante de educación física y estética de $ 50	—	600	+	2.280
Item 1:				
+ 1 cargo de ayudante de 1º de $ 160	+	1.920		
+ 3 cargos de ayudante 5º (celador)	+	3.600	+	5.520
Item 3:				
+ 2 cargos de ayudante 1º (ordenanza) de $ 160			+	3.840
			+	11.640

INCISO 245º — ESCUELA NACIONAL NORMAL Nº 1 DE PROFESORAS DOCTOR "NICOLAS AVELLANEDA" DE ROSARIO (SANTA FE)

Item 3:

+ 3 cargos de ayudante 1º (ordenanza) a pesos 160	+	5.760

INCISO 254º — ESCUELA NACIONAL NORMAL MIXTA DE SANTA ROSA

Item Personal Docente:

+ 1 cargo de ayudante de gabinete de $ 100	+	1.200

INCISO 259º — ESCUELA INDUSTRIAL DE LA NACION Nº 3 DE LA CAPITAL

Item Personal Docente:

1 Director de $ 500 a $ 800	+	3.600

INCISO 260º — ESCUELA INDUSTRIAL DE LA NACION Nº 4 DE LA CAPITAL

Item Personal Docente:

1 Director de $ 500 a $ 800	+	3.600

INCISO 262º — ESCUELA TECNICA DE OFICIOS Nº 2 DE LA CAPITAL

Item 1:		
+ 1 cargo de ayudante 1º de $ 160	+	1.920
Item 3:		
— 1 cargo de ayudante 1º de $ 160	—	1.920

INCISO 281º — ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE MERCEDES (BUENOS AIRES)

Item Personal Docente:

+ 1 cargo de maestro de taller de fundición de $ 250 ..... + 3.000

INCISO 284º — ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE QUILMES

Item Personal Docente:

+ 1 cargo de maestro de enseñanza general de $ 275 ..... + 3.300

INCISO 286º — ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE SAN NICOLAS

Item Personal Docente:

+ 1 cargo de maestro de enseñanza general de $ 275 ..... + 3.300

INCISO 298º — ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE RIO CUARTO (CORDOBA)

Item Personal Docente:

+ 1 cargo de maestro de enseñanza general de $ 275 ..... + 3.300

INCISO 299º — ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE BELLA VISTA (CORRIENTES)

Item Personal Docente:

+ 1 cargo de maestro de enseñanza general de $ 200 (curso preparatorio) ..... + 2.400

INCISO 305º — ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE PARANA (ENTRE RIOS)

Item Personal Docente:

+ 1 cargo de maestro de enseñanza general de $ 275 ..... + 3.300

INCISO 325º — ESCUELA NACIONAL TECNICA DE OFICIOS Nº 2 DE ROSARIO (SANTA FE)

Item Personal Docente:

+ 1 cargo de maestro de enseñanza general de $ 275 ..... + 3.300

INCISO 326º — ESCUELA NACIONAL TECNICA DE OFICIOS Nº 3 DE ROSARIO (SANTA FE)

Item Personal Docente:

+ 1 cargo de maestro de enseñanza general de $ 275	+	3.300

INCISO 340º — ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE POSADAS (MISIONES)

Item Personal Docente:

+ 1 cargo de maestro de enseñanza general de $ 275	+	3.300

INCISO 376º — ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nº 2 "ANTONIO BERMEJO" DE LA CAPITAL

Item Personal Docente:

— 18 hogas de idiomas extranjeros (1) a $ 40			—	8.640
2 encargados de aula de mecanografía de $ 100 a $ 200	+	2.400	—	6.240

Item 1:

+ 1 cargo de auxiliar 4º (prosecretario) de $ 300	+	3.600		
+ 3 cargos de auxiliar de secretaría (ayudante 2º) de $ 150	+	5.400		
— 3 cargos de ayudante 5º de $ 100	—	3.600	+	5.400
				840

INCISO 382º — ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO DE MUJERES Nº 8 DE LA CAPITAL

Item Personal Docente:

+ 18 horas de idiomas extranjeros (1) a $ 40	+	8.640

INCISO 389º — ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO DE RAMOS MEJIA

Item 3:

+ 2 cargos de ayudante 1º (ordenanza) de $ 160	+	3.840

(1) Corresponde a los profesores a que se refiere el Art. 2º de la Resolución del 10-IX-945.

INCISO 396° — CURSO COMERCIAL ANEXO AL COLEGIO NACIONAL "TEODORO SANCHEZ DE BUSTAMANTE" DE JUJUY

Item 1:

+ 1 cargo de ayudante 1° (auxiliar de secretaría) de $ 160			+	1.920

INCISO 405° — ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO DE SANTIAGO DEL ESTERO

Item 3:

+ 1 cargo de ayudante 1° (ordenanza) de pesos 160			+	1.920

INCISO 414° — INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO SECUNDARIO — CAPITAL

Item 1:

+ 4 cargos de ayudante 5° de $ 100			+	4.800

INCISO 417° — INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDAS DE LA CAPITAL

Item 1:

+ 1 cargo de auxiliar 2° (secretario tesorero) de $ 350	+	4.200		
— 1 cargo de auxiliar 6° de $ 250	—	3.000	+	1.200

INCISO 418° — INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS DE LA CAPITAL

Item 1:

+ 1 cargo de auxiliar 2° (secretario tesorero) de $ 350	+	4.200		
— 1 cargo de auxiliar 6° de $ 250	—	3.000	+	1.200

INCISO 422° — ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES "PRILIDIANO PUEYRREDON" DE LA CAPITAL

Item Personal Docente:

+ 1 cargo de Vicedirector de $ 400	+	4.800		
+ 1 cargo de ayudante de taller de $ 200	+	2.400	+	7.200

Item 1:

+ 1 cargo de auxiliar 2º (secretario tesorero) de $ 350	+	4.200		
— 1 cargo de auxiliar 6º de $ 250	—	3.000		
+ 1 cargo de auxiliar 5º (prosecretario) de pesos 275	+	3.300		
— 1 cargo auxiliar 7: de $ 225	—	2.700		
— 1 cargo de auxiliar 8º de $ 200 (1)	—	2.400		
+ 5 cargos de ayudante 4º de $ 120	+	7.200	+	6.600
Item 3:				
+ 1 cargo de auxiliar 8º de $ 200	+	2.400		
+ 2 cargos de ayudante 1º (ordenanza) de pesos 160	+	3.840	+	6.240
			+	20.040

INCISO 447º—COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y LUGARES HISTORICOS

Item 1:

+ 1 cargo de auxiliar mayor de $ 450	+	5.400		
— 1 cargo de auxiliar principal de $ 400	—	4.800		
+ 1 cargo de auxiliar 2º de $ 350	+	4.200		
— 1 cargo de auxiliar 4º de $ 300	—	3.600		
+ 1 cargo de auxiliar 6º de $ 250	+	3.000		
— 1 cargo de auxiliar 8º de $ 200	—	2.400	+	1.800
Item 3:				
+ 3 cargos de auxiliar 8º de $ 200	+	7.200		
— 3 cargos de ayudante 1º de $ 160	—	5.760	+	1.440
			+	3.240

INCISO 460º — CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLAS

Item 1:

+ 1 cargo de auxiliar principal (secretario) de $ 400	+	4.800		
— 1 cargo de auxiliar 6º de $ 250	—	3.000		
+ 1 cargo de auxiliar 7º de $ 225	+	2.700		
— 3 cargos de ayudante 4º de $ 120	—	4.320	+	180

(1) Se refiere a la transferencia en el Item Personal Docente n la categoría de ayudante de taller.

Item 3:

+ 1 cargo de ayudante 4º de $ 120	+	1.440
	+	1.620

INCISO 2º — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Item 1:

+ 1 cargo de Oficial mayor de $ 1.000	+	12.000	
+ 1 cargo de auxiliar 4º de $ 300	+	3.600	
+ 2 cargos de auxiliar 5º de $ 275	+	6.600	
+ 3 cargos de auxiliar 6º de $ 250	+	9.000	
+ 7 cargos de auxiliar 8º de $ 200	+	16.800	
+ 1 cargo de ayudante principal de $ 180 ..	+	2.160	+ 50.160

Item 2:

+ 2 cargos de auxiliar 5º de $ 275	+	6.600	
+ 2 cargos de auxiliar 6º de $ 250	+	6.000	
+ 2 cargos de auxiliar 8º de $ 200	+	4.800	+ 17.400
			(1) + 67.560

Item 1:

— 1 cargo de auxiliar 8º de $ 200	(2) —	2.400
	+	65.160

INCISO 135º — LICEO NACIONAL DE SEÑORITAS ANEXO AL COLEGIO NACIONAL DE CATAMARCA

Item Personal Docente:

+ 1 cargo de ayudante de gabinete de $ 100	+	1.200

Item 1:

— 1 cargo de ayudante 5º de $ 100	—	1.200

INCISO 423º — CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y ARTE ESCENICO

Item Personal Docente:

— 1 cargo de encargado del Teatro Escolar de $ 180	—	2.160

Item 1:

+ 1 cargo de ayudante principal de $ 180 .	+	2.160

(1) Corresponde a la creación de la nueva División de Coordinación y Estructuración de Obras y Afines.

(2) Corresponde a la transferencia del cargo al Inciso 187º (ítem 1).

INCISO 95º — DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES Y ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Cárcel de Tierra del Fuego:

Item 1:

+ 3 cargos de auxiliar 3º de $ 325	+	11.700	
+ 7 cargos de auxiliar 4º de $ 300	+	25.200	
+ 5 cargos de auxiliar 5º de $ 275	+	16.500	
+ 5 cargos de auxiliar 6º de $ 250	+	15.000	

Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa).

Item 1:

+ 1 cargo de auxiliar 4º de $ 300	+	3.600	
+ 3 cargos de auxiliar 5º de $ 275	+	9.900	
+ 4 cargos de auxiliar 6º de $ 250	+	12.000	
+ 4 cargos de auxiliar 8º de $ 200	+	9.600	+ 103.500

Para las doce cárceles de encausados.

Item 1:

+ 12 cargos de auxiliar 4º de $ 300	+	43.200	
+ 12 cargos de auxiliar 6º de $ 250	+	36.000	
+ 12 cargos de auxiliar 8º de $ 200	+	28.800	
+ 12 cargos de ayudante principal de $ 180	+	25.920	+ 133.920
			+ 237.420

INCISO — COLEGIO NACIONAL DE BELLA VISTA, CORRIENTES

Item Personal Docente:

+ 26 horas de Ciencias y Letras de m$n. 40	+	12.480

OTROS GASTOS

INCISO 479º — ESCUELAS NORMALES

ESCUELA NORMAL MIXTA DE SANTO TOME (CORRIENTES)

Gastos generales	+	1.800

INCISO 485º — ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

Item 13:

Museo Histórico y Biblioteca "Sarmiento" de San Juan:

Part. 1 Utiles de escritorios	+	42
Part. 2 Artículos de limpieza	+	71
Part. 3 Alumbrado y combustibles	+	42
Part. 4 Gastos menores e imprevistos	+	870
		1.025

INCISO 486º — GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA

Part. 8 Becas a distribuir (1)	+	100.000	
Part. 19 Para adquisición de máquinas, útiles y herramientas, aparatos de laboratorios y gabinetes, reparación de los existentes, instalación de talleres, laboratorios y plantas industriales, compra de animales, plantas y útiles de granja, máquinas de coser y bordar, mobiliario y elementos de enseñanza destinados a establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica	+	500.000	
Part. 22 Para pago de horas de cátedras y otros cargos docentes, personal administrativo y técnico profesional, obrero y de maestranza y de servicio para los establecimientos de enseñanza	+	500.000	+ 1.100.000

INCISO 467º — GASTOS DIVERSOS DEL MINISTERIO

Part. 7 Gastos generales, cuya inversión se clasificará en: apartados a) a k)	+	219.560

(1) A distribuir por el Ministerio de J. e I. Pública.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

ASESORIA LETRADA DEL DEPARTAMENTO DE INSTR. PUBLICA

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional:

	Director General (Asesor Letrado)	1	1.200	14.400
5	Oficial 3º (Sub-Asesor Letrado)	1	800	9.600
12	Auxiliar Mayor	1	450	5.400
19	Auxiliar 6º	1	250	3.000
	Total Item 1	4		32.400
	TOTAL INCISO	4		32.400

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

INCISO ¿ ?

COLEGIO NACIONAL DE SAN MARTIN (Bs. As.)

Item Personal Docente:

Rector	1	500	6.000
Vicerrector	1	350	4.200
Ayudante de Gabinete	2	100	2.400
Ciencias y Letras	125	40	60.000
Idiomas Extranjeros	28	40	13.440
Estética	21	40	10.080
Educación Física	20	40	9.600
Religión y Moral	6	40	2.880
Total Item Personal Docente	4		108.600

Item 1 — Personal Administrativo:

19	Auxiliar 6º	1	250	3.000
21	Auxiliar 8º	1	200	2.400
25	Ayudante 2º	1	150	1.800
28	Ayudante 5º	6	100	7.200
	Total ítem 1	9		14.400

Item 3 — Personal de Servicio:

24 Ayudante 1º	3	160	5.760
Total ítem 3	3		5.760
TOTAL INCISO	16		128.760
GASTOS GENERALES			2.400
GASTOS DE INSTALACION (por una sola vez)			15.000
TOTAL SUELDOS Y GASTOS .			146.160

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

INCISO

COLEGIO NACIONAL DE SAN MARTIN (Bs. As.)

(Planilla de Modificaciones)

	Presupuesto sustituído	Presupuesto Decreto 10-4	Diferencia
Item Personal Docente	108.600	95.760	12.840
Item 1 — Personal Administrativo	14.400	13.200	1.200
Item 3 — Personal de Servicio	5.760	5.760	
Total Inciso	128.760	114.720	14.040
Gastos Generales	2.400	1.452	948
Alquiler de la casa		6.000	6.000
Gastos de instalación (por una sola vez)	15.000	15.000	
TOTALES	146.160	137.172	8.988

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º

ESCUELA TECNICA DE OFICIOS (INDUSTRIA DEL FRIO) DE BERISSO (BUENOS AIRES)

Item Personal Docente:

Director y clase anexa	1	600	7.200
Secretario contador y clase anexa	1	300	3.600
Jefe de talleres	1	325	3.900
Maestro de tecnología	1	300	3.600
Maestro de enseñanza general	2	275	6.600
Maestro de dibujo y dibujante de taller	1	250	3.000
Maestro de taller	4	250	12.000
Profesor de religión y moral	1	225	2.700
Profesor de educación física	1	200	2.400
Total ítem Personal Docente	13		45.000

Item 1 — Personal Administrativo:

23 Ayudante principal	1	180	2.160
Total ítem 1	1		2.160

Item 3 — Personal de Servicio:

24 Ayudante 1º	1	160	1.920
Total ítem 3	1		1.920
TOTAL INCISO	15		49.080

Gastos:

Gastos Generales	3.600
Alquileres	9.600
TOTAL GASTOS	13.200
TOTAL SUELDOS	49.080
TOTAL SUELDOS Y GASTOS	62.280

Decreto Nº 16.184, del 3 de junio, equiparando la remuneración mensual de los Ayudantes de Gabinete de las Escuelas Nacionales de Comercio de la Capital.

Buenos Aires, 3 de junio de 1946.

Visto este expediente y atento las distintas remuneraciones que rigen en las Escuelas Nacionales de Comercio de la Capital Federal, para los cargos de Ayudantes de Gabinete, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del actual Gobierno contemplar en la medida posible, situaciones como las de los citados auxiliares de la docencia, que con una mínima función se hallan remunerados de distintas maneras, dado que sus sueldos oscilan desde m$n. 90 a m$n. 130 mensuales;

Que el presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), cuenta en su inciso 486, partida 22, con saldo suficiente para la atención de la modificación de presupuesto que requiere la equiparación de sueldos de los Ayudantes de Gabinete de las Escuelas Nacionales de Comercio de la Capital Federal, a m$n. 130 mensuales;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Equipáranse a la remuneración mensual de m$n. 130, los cargos de Ayudantes de Gabinetes existentes en el presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), de las Escuelas Nacionales de Comercio que a continuación se mencionan:

Inciso 375 — Escuela Nacional de Comercio de Varones Nº 1 "Joaquín V. González" de la Capital:

	Dif. por cargo	Importe anual
6 cargos de Ayudante de Gabinete de m$n. 130	40	2.880

Inciso 376 — Escuela Nacional de Comercio de Mujeres Nº 2 "Antonio Bermejo" de la Capital:		
4 cargos de Ayudante de Gabinete de m$n 90 a m$n. 130	40	1.920
Inciso 378 — Escuela Nacional de Comercio de Mujeres Nº 4 de la Capital:		
2 cargos de Ayudante de Gabinete de m$n. 90 a m$n. 130	40	960
Inciso 380 — Escuela Nacional de Comercio de Mujeres Nº 6 de la Capital:		
4 cargos de Ayudante de Gabinete de m$n. 120 a m$n 130	10	480
Inciso 381 — Escuela Nacional de Comercio de Mujeres Nº 7 "Manuel Belgrano" de la Capital:		
2 cargos de Ayudante de Gabinete de m$n. 120 a m$n. 130	10	240
Inciso 382 — Escuela Nacional de Comercio de Mujeres Nº 8 de la Capital:		
2 cargos de Ayudante de Gabinete de m$n. 100 a m$n. 130	30	720
Inciso 383 — Sección Comercial Nocturna Anexo al Colegio Nacional Nº 3 "Mariano Moreno", Capital:		
5 cargos de Ayudante de Gabinete de m$n. 120 a m$n. 130	10	600
Total		7.800

Art. 2º — La suma total de siete mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 7.800), que representa las modificaciones de los presupuestos de los establecimientos mencionados en el artículo anterior, será rebajada del inciso 486, partida 22, del presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública).

Art. 3º — Las liquidaciones de sueldos que corresponda al personal a raíz de las equiparaciones dispuestas por el artículo 1º de este decreo, serán efectuadas a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha del mismo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto Nº 16.185, del 3 de junio, nombrado personal en la División de Cordinación, Estructuración de Obras y Afines.

Buenos Aires, 3 de junio de 1946.

Atento que por decreto Nº 15.315-46 de fecha 1-6-46 se ha dispuesto la creación de la División de Coordinación, Estructuración de Obras y Afines en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y teniendo en cuenta

que en la misma se desempeña personal provisorio, que es propósito del Poder Ejecutivo designar en los nuevos cargos creados..

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la División de Coordinación, Estructuración de Obras y Afines en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al siguiente personal:

Item I — Personal Administrativo y Técnico Profesional: Oficial Mayor (Jefe de División), al señor Raúl Saucedó (Cl. 1903, D. M. 4, Mat. 4.999.853). Oficial 3º Enrique F. E. Caggino (Cl. 1904, D. M. 68, Mat. 798.490). Auxiliar 4º al señor José Raúl Torregiani (Cl. 1912, D. M. 3, Mat. 365.425). Auxiliar 5º a los señores Francisco Vivacqua (Cl. 1920, D. M. 1, Mat. 412.322), y Nicolás Antonio Padovani (Cl. 1920, D. M. 1, Mat. 415.891), Auxiliares 6º a los señores José María Firtuoso (Cl. 1927, D. M. 4 Mat. 4.474.594), Mario González del Solar (Cl. 1911, D. M. 5, Mat. 3.979.560) y Elbio Oscar Fasulario (Cl. 1920, D. M. 30, Mat. 1.901.222), Auxiliares 8º a las señoritas Elena Emilia Delponti (Cd. Ident. 2.976.008, P. C.), Honoraria Valle Salazar Nélida Eglantina Marciglia (Céd. Idena. 1.927.760) y señores Alfredo Horacio Moyano (Cl. 1924, D. M. 2, Mat. 4.215.472), Hugo Aldo Soria (Cl. 1926, D. M. 4, Mat. 4.466.272) y Jorge Alberto Bosoglanian (Cl. 1927, D. M. 1, Mat. 4.472.351 y Ayudante Principal al señor Alberto Aníbal Plácido (Cl. 1926, D. M. 1, Mat. 4.223.574).

Item 2. — Personal Obrero y Maestranza: Auxiliares 5º a los señores Vicente Taurino (Cl. 1918, D. M. 1, Mat. 1.673.291) y Pablo Casamian (Cl. 1904, D. M. 4, Mat. 501.424), Auxiliares 6º a los señores: Juan Caldera (Cl. 1894, D. M. 23, Mat. 1.336.052) y Dionisio Diblasio (Cl. 1891, D. M. 1, Mat. 69.950); Auxiliares 8º a los señores Esteban Szkuaron (Cl. 1917 D. M. 40, Mat. 2.584.214) y Osvaldo Amílcar Soria (Cl. 1922, D. M. 4, Mat. 1.808.853).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto Nº 16.186, del 3 de junio, creando una división de tercer año de enlace del ciclo básico con la enseñanza comercial en la Escuela Nacional de Concordia (Entre Ríos).

Buenos Aires, 3 de junio de 1946.

Atento las gestiones efectuadas ante el Departamento de Justicia e Instrucción Pública por el Comisionado Municipal de Concordia y padres de alumnos, solicitando la creación de una división de 3er. año de enlace del ciclo básico a la enseñanza comercial, y

CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad satisfacer los intereses del alumnado, que después de terminar el ciclo básico no logró asientos para el perfeccionamiento de sus estudios;

Que el número de los mismos, es digno de atención, por lo cual, es una obligación ineludible proporcionar los medios tendientes a satisfacer sus aspiraciones de perfeccionamiento cultural;

Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase una división de tercer año de enlace del ciclo básico con la enseñanza comercial, según el plan de estudios fijado por el decreto Nº 7.466, dictado el 15 de marzo último, en el inciso 393 - Escuela Nacional de Comercio de Concordia (Entre Ríos), de acuerdo con el detalle de horas y cargo que se menciona a continuación:

Item Personal Docente:

24 horas de ciencias y letras a $ 40	11.520
4 horas de idiomos extranjeros a $ 40	1.920
6 horas de estética a $ 40	2.880
Total ítem pers. docente	16.320

Item 1:

1 Ayudante 5º (celador) a $ 100	1.200
Total	17.520

Art. 2º — El importe de (m$n. 17.520) diecisiete mil quinientos veinte pesos moneda nacional, a que asciende la creación dispuesta por el artículo anterior, se imputará al inciso 486 partida 22 del presupuesto del anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública, vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto Nº 16.313, del 3 de junio, creando una división de primer año en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Mar del Plata.

Buenos Aires, 3 de junio de 1946.

Visto el presente expediente en el que el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, considera necesaria la creación de una división más de 1º año en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Mar del Plata (Buenos Aires), y atento al crédito previsto en el Presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), vigente, en el inciso 486, partida 22,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el inciso 387 - Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Mar del Plata, con imputación al inciso 486, partida 22 del presupuesto del anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), vigente, (1) una División de 1er. año con el siguiente número de horas de cátedra y cargos:

Item Personal Docente:

20 horas de Ciencias y Letras a m$n. 40 ..	$ 9.600	
7 horas de Estética a m$n 40	„ 3.360	
6 horas de Idiomas Extranjeros a m$n. 40	„ 2.880	
2 horas de Educación Física a m$n. 40 ..	„ 960	
2 horas de Religión y Moral a m$n. 40 ..	„ 960	$ 17.760

Item 1:

1 cargo de ayud. 5° (celador) m$n. 100 ..		
Total	$ 1.200	„ 1.200
		$ 18.960

que representa la suma de diez y ocho mil novecientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 18.960) anuales.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 821, del 17 de junio reconociendo honorarios al ex Comisionado Nacional para el estudio y perfeccionamiento legal de los títulos de propiedad del Estado, doctor Enrique Garrido, y disponiendo su liquidación a favor de la viuda de éste, señora María Luisa Santa María de Garrido.

Buenos Aires, 17 de junio de 1946.

Vistos: que el doctor Enrique Garrido, comisionado para el estudio, perfeccionamiento legal y ordenamiento de todos los títulos de inmuebles de la Nación, ha dado término a la tarea encomendada y que el trabajo efectuado ha sido aprobado por Decreto N° 8.738 de fecha 24 de abril de

1945; en atención a que en el presupuesto vigente se incluye un crédito para "gastos de honorarios que demande el estudio y perfeccionamiento legal de los títulos de bienes inmuebles de la Nación", a cuya partida deben imputarse los honorarios y gastos que coresponde abonar al doctor Garrido, con motivo de esa comisión; atento a la presentación de la señora María Luisa Santa María de Garrido, viuda del causante, en la que con motivo de haber fallecido su esposo, solicita se liquiden a su nombre los honorarios y gastos que a éste le corresponden; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y la conformidad prestada por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículos 1º — Reconócese al ex Comisionado Nacional para el estudio y perfeccionamiento legal de los títulos de propiedades del Estado, doctor Enrique Garrido, en concepto de honorarios y gastos, por los trabajos realizados en el desempeño de la comisión encomendada, la suma de un mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.400) mensuales, desde el 23 de marzo de 1943 hasta el 24 de abril de 1945, que deberán ser liquidados a favor de la viuda de éste, señora María Luisa Santa María de Garrido.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado al Anexo E (Justicia e Instrucción Pública), inciso 477, partida 23 del Presupuesto General para el corriente año.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 1716, del 27 de junio, creando la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Curuzú-Cuatiá (Corrientes), con una división de primer año.

Buenos Aires, 27 de junio de 1946.

Visto el presente expediente referente a la creación de una Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Curuzú-Cuatiá, y

CONSIDERANDO:

Que Curuzú-Cuatiá es un centro estratégico de la zona Sur de la Provincia cuya influencia en el orden cultural y económico gravita no sólo en el Departamento del mismo nombre, sino en los de Sauce, Monte Caseros, Paso de los Libres y Mercedes;

Que Curuzú-Cuatiá tiene una población de 30.000 habitantes y es sede de tres regimientos militares, lo que motivó la radicación de numerosas familias;

Que la citada creación ha sido solicitada por vecinos de esa localidad y su resolución favorable satisfará los anhelos de su población;

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Curuzú-Cuatiá (Corrientes), con una división de 1er. año, con el siguiente detalle de horas de cátedra y cargos:

Item Personal Docente:

20 horas de Ciencias y Letras a m$n. 40	$ 9.600	
6 horas de Idiomas Extranjeros a m$n. 40 ...	„ 2.880	
7 horas de Estética a m$n. 40	„ 3.360	
2 horas de Educación Física a m$n. 40	„ 960	
2 horas de Religión y Moral a m$n. 40	„ 960	$ 17.760

Item 1 — Personal Administrativo y T. Profesional:

1 Ayudante 5º (Celador) a m$n. 100	$ 1.200	„ 1.200
Total		$ 18.960

Art. 2º — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública destinará hasta la suma de m$n. 25.000 (veinticinco mil pesos moneda nacional), para la instalación del gabinete de mecanografía de la Sección creada, como así también para la atención de otros gastos afines.

Art. 3º — La suma total de m$n. 43.960 (Cuarenta y tres mil novecientos sesenta pesos moneda nacional), a que ascienden las erogaciones dispuestas por los artículos que anteceden, será imputada al inciso 486, partidas unificadas, del presupuesto del anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), vigente. - Partida 22, m$n. 18.960 y partida 11, m$n. 25.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

PERON

B. Gache Pirán

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 19 de junio, considerando confirmadas las adscripciones del personal de servicio de las distintas Inspecciones y Direcciones Generales del Ministerio.

Buenos Aires, 19 de junio de 1946.

Visto que para poder efectuar los recientes ascensos generales del personal de servicio del Ministerio, de acuerdo a las vacantes existentes y cargos que se crearon por el decreto dictado en Acuerdo de Ministros el 27 de marzo del año en curso, fué necesario hacerlo prescindiendo de la dependencia donde actuaba cada uno de ellos, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución relativa a adscripciones, de fecha 5 del corriente hace necesario contemplar esa situación,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Considerar confirmadas las adscripciones del personal de servicio de las distintas inspecciones y direcciones generales del Ministerio, que revista en los incisos 1 al 14 del anexo "E", presupuesto vigente, en las dependencias en que se halla prestando servicios en la actualidad.

2º — Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, achívese en la Dirección de Administración del Departamento.

GACHE PIRÁN

* * *

Resolución, del 28 de junio, haciendo saber al Consejo Nacional de Educación que sus insistencias ante la Delegación de la Contaduría General de la Nación, respecto a pagos observados por ella, no podrán hacerse en lo sucesivo sin la previa autorización del Ministro.

Buenos Aires, 28 de junio de 1946.

Visto el precedente informe de la Dirección General de Administración, concordante en un todo con los puntos de vista del Ministerio en cuanto a la situación que se crea al mismo, con las insistencias del Consejo Nacional de Educación respecto a pagos objetados por la Delegación de la Contaduría General, que originen observaciones legales de ésta, ante las que debe insistir a su vez el Poder Ejecutivo por acuerdo de Ministros para que se les dé curso y evitar la formación de cargos personales contra los funcionarios que los han autorizado, y

CONSIDERANDO:

Que no puede comprometerse por el Consejo la opinión del Poder Ejecutivo Nacional, sin su previo consentimiento;

Que la facultad que se confiere a los ministros "o jefes superior de la Repartición de la cual dependa la Dirección de Administración respectiva", contemplada por el apartado a) artículo 15 del acuerdo de ministros de 14 de julio de 1931, no puede tener el carácter de discrecional ni hacerse en base a ella, la insistencia de un pago que dé lugar después a una observación legal, creándose de ese modo la obligación de su insistencia por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros, sin el conocimiento previo del mismo;

Que por ello, es indispensable su consulta al Ministerio, salvo en aquellos casos en que sea indudable un error o diferencia de interpretación de mera forma, por parte de la Delegación de la Contaduría General, que no pueda dar lugar a la ratificación por ésta, en forma de observación legal;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Hacer saber al Consejo Nacional de Educación, que insistencias ante la Delegación de la Contaduría General de la Nación, respecto a pagos observados por ella, no podrán hacerse en lo sucesivo —en previsión de que puedan dar lugar a observaciones legales de la Contaduría General, sobre las que deba insistirse por acuerdos de Gobierno—, sin la previa autorización del Ministro, salvo en aquellos casos en que sea indudable que por motivarlas meras diferencias de forma, no puedan llegar a tener esa trascendencia, entendiéndose que tal interpretación queda bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que hubiera hecho la insistencia, si el Poder Ejecutivo, en conocimiento de la misma, resolviera no ratificarla.

2º — Tómese debida nota por la Dirección General de Administración, notifíquese al Consejo Nacional de Educación y vuelva a la primera, para su archivo.

GACHE PIRÁN

CIRCULARES

Circular Nº 215, del 13 de junio, comunicando la Resolución del Ministro de Hacienda de fecha 14 de mayo ppdo., por la que se aprueban normas para la liquidación del subsidio familiar.

Buenos Aires, 13 de junio de 1946.

Señor Jefe de Dependencia:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole para su conocimiento y efectos, la Resolución Nº 238 del Ministerio de Hacienda de la Nación de fecha 14 de mayo ppdo., por la que se aprueban normas par la liquidación del subsidio familiar. Dicha Resolución dice así:

"Buenos Aires, 14 de mayo de 1946.

Visto lo solicitado por el Ministerio de Obras Públicas en expediente Nº 5.937-46, respecto a las normas a aplicar para la liquidación del subsidio familiar acordado al personal de la Administración Nacional y reparticiones autárquicas, por decreto Nº 24.815-45 (reglamentado por el Nº 29.912-45), ante diversas situaciones especiales que no se encuentran expresamente contempladas en los mismos; y Considerando: Que de acuerdo al art. 3º del decreto Nº 29.912-45 las normas de interpretación y aclaración a sus disposiciones serán resueltas directamente por el Ministerio de Hacienda y consideradas parte integrante de dicho decreto: El Ministro de Hacienda de la Nación, Resuelve: Artículo 1º — Apruébanse las siguientes normas para la liquidación del subsidio familiar autorizado por decretos números 24.815 de 1945 y 29.915-45, para el personal de la Administración Nacional y reparticiones autárquicas y personal militar, reglamentada su concesión por decreto Nº 29.912-45: Apartado 1º — El agente civil, casado y separado legalmente que no tenga la tenencia de sus hijos menores, pero que contribuya a su mantenimiento mediante la entrega de cuota de alimentos fijada judicialmente, corresponde liquidarle los beneficios acordados por los apartados a) y b) del artículo 2º del decreto Nº 24.815-45, con arreglo a las disposiciones en vigencia. Apartado 2º — Viuda, con hijos naturales reconocidos de otra unión a su cargo, menores de 16 años, corresponde liquidarle el beneficio del apartado b) del artículo 2º del decreto Nº 24.815-45, con arreglo a las disposiciones vigentes. Apartado 3º — No corresponde liquidar los beneficios del decreto Nº 24.815-45 al agente civil, por los hijos adulterinos que tenga a

su cargo. Artículo 2º — Las normas que anteceden son complementarias de las contenidas en la reglamentación adjunta al decreto número 29.912-45. Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, etc. Fdo.: Amaro Avalos".

Saludo a usted muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular Nº 216, del 13 de junio, haciendo conocer sanciones impuestas a firmas comerciales, por conducto del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, 13 de junio de 1946.

Señor Jefe de Dependencia:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiendo para su conocimiento y demás efectos, las partes dispositivas de los Decretos Nº 11.886, 11.887, 12.621 y 13.129, dados el año actual por conducto del Ministerio de Obras Públicas. Mediante dichos decretos se imponen sanciones a las firmas que se mencionan, las cuales deben hacerse efectivas en todos los Registros de Proveedores del Estado.

. . . . . .

Exp.: Nº 5.668-45. — Decreto Nº 11.886 del 27 de abril de 1946:

"Artículo 1º — Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado por el término de cinco años, a la firma **Juan B. Barbieri".**

. . . . . .

Exp.: Nº 11.792-45. — Decreto Nº 11.887 del 27 de abril de 1946:

"Artículo 1º — Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado a la firma **Roberto Martínez,** por el término de cinco años".

. . . . . .

Exp.: Nº 8.042-45. — Decreto Nº 12.621 del 8 de mayo de 1946:

"Artículo 1º — Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado por el término de cinco años, a la firma **José P. Iturralde".**

. . . . . .

Exp.: Nº 1.478-46. — Decreto Nº 13.129 del 13 de mayo de 1946:

"Artículo 1º — Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado por el término de un (1) año a la firma **Luis Prato y Cía.,** domiciliada en la calle 25 de Mayo Nº 92, de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires)".

. . . . . .

Saluda a Ud. con toda consideración.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular Nº 217, del 14 de junio, haciendo saber que se puede instituir un beneficiario, para caso de fallecimiento, a los efectos del cobro del importe de la devolución de las rebajas de sueldos al personal del Estado, dispuesta por el Decreto Nº 9.786 del coriente año.

Buenos Aires, junio 14 de 1946.

Señor:

Como complemento de la Circular Nº 211, tengo el agrado de dirigirme a Ud. significándole que en las declaraciones juradas del personal comprendido en la devolución de las rebajas de sueldos dispuestas por el decreto Nº 9.783-46, cada interesado podrá dejar constancia, en la parte consignada para "aclaraciones", que instituye un beneficiario para caso de fallecimiento, indicando los nombres y apellidos completos del beneficiario

instituído y consignando —si ello fuera posible— el número de la cédula de identidad, libreta de enrolamiento o pasaporte correspondiente.

Saluda a Ud. muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular Nº 218, del 21 de junio, haciendo conocer los términos del Decreto Nº 14.378, en Acuerdo General de Ministros del 21 de mayo último, por el que se modifica el Art. 3º del de fecha 21 de diciembre de 1933, en cuanto a las sumas máximas que pueden abonarse con los fondos acordados para atender gastos de "Caja Chica".

Buenos Aires, 21 de junio de 1946.

Señor Jefe de Dependencia:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole para su conocimiento y efectos, el decreto Nº 14.378-46 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 21 de Mayo ppdo., por el que se modifica el Art. 3º del decreto de fecha 21 de diciembre de 1933, en cuanto a las sumas máximas que pueden abonarse con los fondos acordados para atender gastos de "Caja Chica".

Dicho decreto dice así:

"Buenos Aires, mayo 21 de 1946. — Decreto Nº 98. — Visto este expediente por el cual la Administración General de Impuestos Internos solicita se disponga el aumento a $ 50 m|n. el importe de $ 20 m|n. fijado por Decreto de fecha 21 de diciembre de 1933 para atender gastos de "Caja Chica", como asimismo se autorice a invertir hasta la suma de $ 100 m|n. por el mismo concepto en caso de urgencia estable-

cido en $ 50 m|n. por el citado decreto, en razón del mayor costo de los artículos; atento a lo actuado y Considerando: Que efectivamente, desde la iniciación del conflicto bélico europeo, se ha registrado un aumento en los precios de venta de los artículos en general, circunstancia que justifica la fijación de nuevos límites en los importes que se destinan para efectuar adquisiciones con fondos de "Caja Chica". Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y la Contaduría General de la Nación, El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros, Decreta: Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º del Decreto de fecha 21 de diciembre de 1933 en la siguiente forma: Artículo 3º — Los funcionarios respectivos abonarán directamente con las sumas acordadas gastos hasta la cantidad de ($ 50 m|n.), cincuenta pesos moneda nacional, y excepcionalmente, en casos de urgencia justificada, hasta ($ 100 m|n.), cien pesos moneda nacional, y cuando los pagos alcancen al (70 %) setenta por ciento de la cantidad asignada para cada concepto o imputación podrá solicitarse su reintegro, debiendo acompañar a tal efecto la respectiva documentación, siendo empero obligatoria la rendición de cuenta mensual, cualquiera sea la cantidad invertida. — Artículo 2º — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a quienes corresponda y archívese. — Fdo.: Farrel - Amaro Avalos - Felipe Urdapilleta - Juan I. Cooke - J. M. Astigueta - A. Pantín - J. H. Sosa Molina - J. Pistarini - F. P. Marotta. Decreto Nº 14.378-46".

Saludo a Ud. muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular Nº 219, del 21 de junio, comunicando el Decreto Nº 13.159, en Acuerdo General de Ministros del 11 de mayo último, por el que se declaran inembargables y exentos de impuestos a los réditos los créditos emergentes del decreto Nº 9.783-46, relacionado con la devolución de los descuentos prácticados sobre sueldos, jornales y haberes jubilatorios del personal de la Administración Nacional y sus reparticiones autárquicas en los años 1931 a 1935.

Buenos Aires, 21 de junio de 1946.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiéndole para su conocimiento y efectos el decreto Nº 13.159-46, dictado en acuerdo general de ministros, con fecha 11 de mayo ppdo., por el que se declaran inembargables y exentos del impuesto a los réditos los créditos emergentes del decreto Nº 9.783-46 relacionado con la devolución de los descuentos practicados en los años 1931 a 1935 sobre los sueldos, jornales y haberes jubilatorios del personal dependiente de la Administración Nacional y sus reparticiones autárquicas. Dicho decreto dice así:

"Buenos Aires, 11 de mayo de 1946.

Visto el decreto Nº 9.783-46, dictado en Acuerdo General de Ministros el 3 del corriente, y Considerando: Que al disponer la devolución de los descuentos practicados en los años 1931 a 1935 sobre los sueldos, jornales y haberes jubilatorios del personal dependiente de la Administración Nacional y sus reparticiones autárquicas, en Títulos Nacionales de Ahorro 1935, el Poder Ejecutivo ha tenido en vista fomentar el ahorro de los servidores del Estado que en momentos difíciles para éste contribuyeron a aliviar la situación del Erario; Que para afianzar ese propósito los créditos emanados del decreto Nº 9.783-46 deben ser equiparados a los depósitos de la Caja Nacional de Ahorro Postal a los efectos de lo establecido en el artículo 25 de la Carta Orgánica de dicha repartición (decreto Nº 1.081-45); Que atento a esa finalidad es conveniente, asimismo, eximir a dichos créditos del gravamen sobre los réditos, El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros Decreta: Artículo 1º — Por el presente decreto-ley decláranse inembargables y exentos de impuesto a los réditos los créditos emergentes del decreto Nº 9.783 de fecha 3 de abril de

1946. Artículo 2º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Fdo.: Farrel - Amao Avalos - Juan Pistarini - Felipe Urdapilleta - José M. Astigueta - Abelardo Pantín - Juan I. Cooke - Pedro Marotta - Humberto Sosa Molina. — Decreto Nº 13.159|46".

Saludo a usted muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Decreto Nº 15.291, del 1º de junio, dejando sin efecto el Decreto de fecha 28 de agosto de 1935 por el que se separó de su cargo de Profesor titular de Autonomía Descriptiva en la Facultad de Ciencias Médicas dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, al doctor Ricardo Sarmiento Laspiur.

Buenos Aires, 1º de junio de 1946.

Vista la presentación del doctor Ricardo Sarmiento Laspiur, solicitando se derogue el decreto de fecha 28 de agosto de 1935, por el que se lo separó del cargo de Profesor titular de Anatomía Descriptiva, en la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el referido decreto se dictó en virtud de la nota del señor Rector de la Universidad, en la que manifestaba que la Facultad de Ciencias Médicas, en sesión de 23 de agosto de dicho año, resolvió pedir al P. E. la separación del aludido profesor, pedido que transmitía de acuerdo con lo determinado por el artículo 3º de la Ley Nº 1.597 y artículo 37, inciso 6º, del Estatuto Universitario;

Que, con motivo del recurso jerárquico interpuesto en su oportunidad por el referido profesor, el Procurador General de la Nación dictaminó: "Que era inadmisible la fórmula de que el Ministerio deje sin efecto el decreto de destitución, con cargo de que el doctor Sarmiento Laspiru se limite a gestionar su jubilación, aparte de otras razones, ello importaría un prejuzgamiento,

pues es la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones quien debe resolver si ha mediado o no el "previo sumario en forma", a que se refiere el artículo 54, inciso a), del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.923 y que es ante esa Repartición donde el mismo debe hacer valer los defectos que atribuye al sumario y recién cuando la Caja se pronuncie, habrá llegado el momento de que el Poder Ejecutivo intervenga como revisor, fijando los alcances jurídicos del decreto de 1935, con referencia concreta a los derechos jubilatorios que el recurrente invoque";

Que los documentos que en la actualidad acompaña el interesado para fundamentar su pedido, merecen ser destacados, por cuanto invalidan lo resuelto en su oportunidad por la Facultad de Ciencias Médicas, así a fs. 1 existe constancia del dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamentación del Consejo Superior, aprobado en sesión del Consejo Superior de la Universidad, el 2 de junio de 1941, que dice: "Resultando de las constancias elevadas por la Facultad de Ciencias Médicas, que al promover la destitución del doctor Ricardo Sarmiento Laspiur, no se llenaron las condiciones del quórum de diez miembros exigidos por el artículo 18 del Reglamento de esa Facultad, así se declara y no correspondiendo a este Consejo Superior decidir sobre el fondo del asunto (Art. 55 del Estatuto Universitario), vuelvan estas actuaciones a la Facultad de su procedencia, a los efectos que hubiere lugar";

Que en el Expediente Nº 141/204/940 — Jubilación Ricardo Sarmiento Laspiur — el Procurador del Tesoro dictaminó que corresponde declarar computables, a los efectos de la jubilación,, los servicios anteriores a la separación dispuesta por el Poder Ejecutivo, dado que las constancias de la investigación "señalan en forma clara y terminante, que la separación del doctor Sarmiento Laspiur no es causa suficiente para considerarlo incurso en la pérdida del derecho de jubilación, porque no ha sido probado el mal desempeño de los deberes del cargo, que por imperio del artículo 37 de la Ley Nº 4.349, así lo determina";

Que en su dictamen el referido Asesor destaca que en el caso no medió el sumario exigido por el artículo 54 de la Reglamentación de la Ley Nº 11.923, por cuanto las actuaciones acompañadas no constituyen el sumario administrativo previsto por el decreto de 16 de enero de 1913 y la reglamentación de 23 de enero de 1935;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el decreto de fecha 28 de agosto de 1935, por el que se separó de su cargo de Profesor titular de Anatomía eDscriptiva, en la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, al doctor Ricardo Sarmiento Laspiur, por no haberse realizado en su oportunidad el previo sumario administrativo previsto por el decreto de 16 de enero de 1913 y la reglamentación de 23 de enero de 1935, y porque al promoverse su destitución por la Facultad, no se llenaron las condiciones deq uórum exigidas por el artículo 18 del reglamento de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese .

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto Nº 16.094, del 1º de junio, nombrando Director de la Escuela Nacional de Comercio de Bragado (Buenos Aires) al Contador Público, señor Ceferino Antonio Cerutti y proveyendo otros cargos, docentes y administrativos, de la misma escuela.

Buenos Aires, 1º de julio de 1946.

Visto que por Acuerdo de Ministros Nº 10.379, de fecha 10 de abril de 1946, se crea la Escuela Nacional de Comercio de Bragado (Buenos Aires), sobre la base de la oficialización del Instituto Incorporado "Bragado" de la misma localidad.

Teniendo en cuenta que en el Art. 10º del mencionado Acuerdo se dispone que el personal del nuevo Instituto oficial será organizado sobre las bases del personal que poseía antes de oficializarse y cuya confirmación se aconsejará "en mérito a los antecedentes personales, docentes y títulos habilitantes".

Considerando el estudio de antecedentes realizado por el Inspector designado por la Inspección General de Enseñanza, de acuerdo con el precitado Art. 10º y que corre a fs. 47 a 57 del presente expediente, en el que se determina el personal que está en condiciones ds ser confirmado,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Nacional de Comercio de Bragado (Buenos Aires), en los cargos y horas que en cada caso se determinan, al siguiente personal: Director y Profesor de doce (3-4-5) horas semanales de Contabilidad, al Contador Público Nacional, señor Ceferino Antonio Cerutti (Cl. 1903 - D.M.4 - Mat. 467636); profesora de Canto, dos (1-1) horas semanales, a la señora Estrella Noemí Elías de Bartolini (Céd. de Id. Nº 403409 Pol. de Buenos Aires); profesora de Geografía, ocho (3-3-2) horas semanales, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en la especialidad, señorita Golda Bielopolsky (Céd. de Id. Nº 186067, Pol. de Buenos Aires); profesor de Mer-

ceología, tres horas semanales, al Farmacéutico, señor Julio César Bolognini (Cl. 1917, D. M. 18 - Mat. 1033660); profesor de Derecho Usual y Práctica Forense, tres horas semanales, al Escribano Público Nacional, señor Raúl Alberto Calau (Cl. 1909 - D. M. 4 - Mat. 463943); profesora de Historia, cuatro (2-2) horas semanales, a la Maestra Normal Nacional, señora Esther Juana Sabina Bollini de Cavalliere (Céd. de Id. Nº 481097, Pol. de Buenos Aires); profesor de Química, dos horas semanales, al Farmacéutico, señor Juan Antonio Corte (Cl. 1910 - D. M. 18 - Mat. 1008597); profesor de Educación Física, cuatro (2-2) horas semanales, al Profesor Nacional de Educación Física, señor Dardo Carlos Gallegari (Cl. 1926 - D. M. 68 - Mat. 5645478); profesora de Historia, cuatro horas semanales, a la Maestra Normal Nacional y habilitada para dictar la materia, señorita María Emilia Deffis (Céd. de Id. Nº 253137, Pol. de Buenos Aires), profesora de Matemáticas, nueve (6-3) horas semanales, a la Maestra Normal, señora María Lilia Bruno de Dooner (Céd. de Id. Nº 101402, Pol. de Buenos Aires); profesora de Castellano, ocho (4-4) horas semanales, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en la especialidad, señora Catalina Benárdez de Esteban (Céd. de Id. 312.000, Pol. de Buenos Aires); profesora de Caligrafía y Dibujo Lineal, tres horas semanales, a la Maestra Normal Nacional, señorita María Luisa Fiori (Céd. de Id. Nº 515363, Pol. de Buenos Aires); profesora de siete horas semanales de cátedra (cuatro de Castellano y tres de Literatura), a la Profesora de Enseñanza Secundaria en las especialidades, señorita Carmen González (Céd. de Id. Nº 162153, Pol. de Buenos Aires); profesor de Instrucción Cívica, dos horas semanales, al

Escribano Público Nacional, señor José Norberto Losinno (Cl. 1904 - D. M. 18 - Mat. 960117); profesora de Merceología, cuatro horas semanales, a la profesora de Enseñanza Secundaria en Químico y Mineralogía, señorita Rosa Felisa Losinno (Céd. de Id. Nº 192113, Pol. de Buenos Aires); profesor de Estenografía, cinco (2-2-1) horas semanales, y de Caligrafía y Dibujo Lineal, dos (1-1) horas semanales, al Perito Mercantil señor José Manuel Fraile (Cl. 1924, D. M. 2 - Mat. 467636); profesora de Mecanografía, seis (3-2-1) horas semanales, a la Perito Mercantil, señorita Dora Onis (Céd. de Id. Nº 123898, Pol. de Buenos Aires); profesor de Matemáticas Financieras, tres horas semanales, al profesor habilitado, señor Armando Palacios (Céd. Id. Nº 769139, Pol. C. Fed.); profesora de Educación Física, dos horas semanales, a la Profesora habilitada, señorita María Josefa Rizzo (Céd. de Id. Nº 401252, Pol. de Buenos Aires); profesor de siete horas semanales de cátedra (tres de Derecho Comercial, dos de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal y dos de Economía Política), al Abogado, señor Rubén Romano (Cl. 1919 - D. M. 18 - Mat. 2095036); profesora de Matemáticas, seis horas semanales, a la Maestra Normal Nacional, señorita Nélida Dominga Sosa (Céd. de Id. Nº 633071, Pol. de Buenos Aires); profesora de Inglés, seis (3-3) horas semanales, a la Profesora en Lenguas Vivas, señorita María Raquel Urtasun (Céd. de Id. 167396, Pol. de Buenos Aires; Auxiliar 6º (Secretaría), a la Maestra Normal Nacional y Bachiller, señorita María Luisa Fiori (Céd. de Id. Nº 515363, Pol. de Cap. Fed.); Ayudante 1º (Item 3), al señor Roberto Mario Sacchi (Cl. 1926 -D. M. 18, Mat. 5008055).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto Nº 99, del 7 de junio, aceptando la renuncia interpuesta por el Interventor en el Consejo Nacional de Educación, doctor Ataliva Herrera, y dándole las gracias por los servicios prestados.

Buenos Aires, 7 de junio de 1946.

Vista la renuncia, que del cargo de Interventor en el Consejo Nacional de Educación, presenta el doctor Ataliva Herrera.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Ataliva Herrera del cargo de Interventor en el Consejo Nacional de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El doctor Ataliva Herrea se reincorporará a las funciones de Inspector Técnico de Enseñanza Secundaria de que es titular.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 170, del 8 de junio, nombrando Subsecretario de Instrucción Pública al Profesor D. Jorge Pedro Arizaga.

Buenos Aires, 8 de junio de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Subsecretario de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al señor Profesor Jorge Pedro Arizaga (Cl. 1903, D. M. 1, Mat. Ind. 178.270).

Artículo 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON
B. GACHE PIRÁN

* * *

Decreto Nº 240, del 10 de junio, manteniendo la intervención en el Consejo Nacional de Educación y designando Interventor al Profesor Dr. Miguel Mordeglia.

Buenos Aires, 10 de junio de 1946.

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar la autoridad que haya de ejercer el gobierno de las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación;

Que el Poder Ejecutivo considera que ha llegado el momento de concordar los esfuerzos en el sentido de que la educación moral, intelectual y física de la niñez sea un postulado que se cumpla en toda la extensión de la República;;

Que no se han concretado aún en forma precisa las modificaciones que deban introducirse a la Ley de Educación Común para adecuarla a las finalidades que se persiguen en la hora actual;

Que para el exacto cumplimiento de tales objetos es imprescindible que se estructure un organismo con suficiente jararquía, capaz de procurar los beneficios que se esperan en la aplicación de aquellos objetivos; Por estos fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Mantener la intervención en el Consejo Nacional de Educación y designar Interventor al Profesor Dr. Miguel Mordeglia.

Art. 2º — El Interventor designado propondrá al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública las reformas que convenga introducir en la legislación vigente para adecuarla a los principios expuestos en los considerandos de este decreto.

Art. 3º — Oportunamente el Poder Ejecutivo elevará al H. Congreso el proyecto de reformas a la Ley Nº 1420.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 313, del 12 de junio, determinando que los funcionarios del Ministerio que hayan sido designados para desempeñar cargos directivos con retención de otro de categoría inferior, pasarán a ocupar este último, haciendo entrega de aquél al Subdirector o Segundo Jefe de la Repartición.

Buenos Aires, 12 de junio de 1946.

CONSIDERANDO:

Que el desempeño de un cargo público directivo con retención de otro de inferior jerarquía, solamente se justifica en circunstancias especiales por un lapso breve, por ser perjudicial para el buen servicio en razón de que la función o empleo resulta atribuída a título precario y no permite al funcionario llenar cumplidamente su cometido.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Los funcionarios del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública que hayan sido designados para desempeñar cargo directivo con retención de otro de jerarquía inferior, pasarán a ocupar este último, haciendo entrega de aquél al Subdirector o Segundo Jefe de la Repartición.

Art. 2º — Si el funcionario fuera Subdirector o Segundo Jefe hará saber esta circunstancia al Ministerio, continuando a cargo de la repartición hasta tanto se designe el titular del empleo.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 1.524, del 26 de junio, extendiendo los beneficios del artículo 279, del Reglamento General, para los establecimientos de enseñanza del Ministerio, a todos los alumnos que se encuentren bajo la tutela de instituciones de protección de menores y de asistencia social, oficiales y privados, así como los que dependan de asilos.

Buenos Aires, 26 de junio de 1946.

Exp. A. 98.

Visto estos antecedentes por los que se propicia se hagan extensivos los beneficios del artículo 279º del Reglamento General, para los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a todos los alumnos qu se encuentren bajo la tutela de instituciones de protección de menores y de asistencia social, oficiales y privados, así como los que dependan de asilos, y

CONSIDERANDO:

Que el P. E., por decreto de 7 de junio de 1944, estableció ya este precedente, por lo que respecta a los institutos dependientes de la Dirección General de Protección a la Infancia, de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en consecuencia, debe generalizarse esta medida para todos aquellos menores que deseen y tengan vocación para encarar estudios secundarios de todas las orientaciones,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Agréguese como apartado d) del Art. 279º del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el siguiente:

"d) Los alumnos que se encuentren bajo la tutela de asilos y otras instituciones de protección de menores y de asistencia social, oficiales y privados".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

— PERON
B. GACHE PIRÁN

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 5 de junio, nombrando Jefe de la Secretaría del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública al señor Eduardo Martínez.

Buenos Aires, 5 de junio de 1946.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Nombrar Jefe de la Secretaría del Departamento a su cargo, al señor Eduardo Martínez (Clase 1902 D. M. 2 M. I. 222.813).

2º — Esta designación deberá ser considerada a partir de la fecha.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 5 de junio, fijando normas para el trámite de las renuncias del personal del Ministerio.

Buenos Aires, 5 de junio de 1946.

Por razones de buena organización administrativa y de cumplimiento del orden jerárquico establecido,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1º — La renuncia que de su cargo formule el personal docente, administrativo, de maestranza o de servicio de las reparticiones o estableci-

mientos que dependan de los Departamentos de Justicia y de Instrucción Pública debe presentarse al Director o Jefe de la repartición o estableciminto en que preste sus servicios, el que deberá remitirla de inmediato a la Secretaría de este Ministerio.

Art. 2º — El incumplimiento, por parte del empleado, de lo que se dispone precedentemente determinará que se le declare cesante en el empleo. La omisión por parte del Director Jefe de lo establecido en la última parte del punto 1º será sancionada con apercibimiento la primera vez y con suspensión en el empleo, en caso de reincidencia.

Art. 3º — El empleado que renuncie a su cargo deberá continuar ejerciendo la función hasta tanto se le notifique la aceptación de la renuncia; si así no lo hiciera será separado del cargo sin perjuicio de las sanciones penales en que pudiera haber incurrido (art. 252 del Código Penal).

Art. 4º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 5 de junio, estableciendo que el personal del Ministerio debe ocupar el puesto que le corresponde conforme a su designación; quedando, en consecuencia, sin efecto toda adscripción que se hubiera autorizado.

Buenos Aires, 5 de junio de 1946.

Con el propósito de establecer el funcionamiento de las reparticiones de este Ministerio con la dotación de personal que la ley de presupuesto le asigne y sin perjuicio de considerar los casos de excepción que justifican la adscripción de empleados,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º El personal de este Ministerio debe ocupar el puesto que le corresponde conforme a su designación; quedando, en consecuencia, sin efecto toda adscripción que se hubiera autorizado.

2º Hágase saber a las reparticiones para el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el punto 1º de esta resolución.

3º Anótese y, cumplido, archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 5 de junio, prohibiendo en las reparticiones y establecimientos del Ministerio las suscripciones o colectas, que no hayan sido autorizadas especialmente en cada caso por resolución ministerial.

Buenos Aires, 5 de junio de 1946.

En atención a que la seriedad de la función pública y el exacto cumplimiento de los deberes que ella comporta, exigen que se extirpen prácticas o costumbres que las afectan.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Quedan prohibidas en las reparticiones y establecimientos de este Ministerio las suscripciones o colectas, cualquiera sea su objeto, si no han sido autorizadas por resolución ministerial especial en cada caso.

2º — El incumplimiento de esta disposición hará pasibles a quienes resulten responsables de las sanciones que, conforme a las reglamentaciones en vigor, se establecen para las faltas de carácter grave.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 13 de junio, sobre conmemoración del "Día de la Bandera" en los establecimientos de enseñanza del Ministerio.

Departamento de I. Pública. — Buenos Aires, junio 13 de 1946.

Atento lo dispuesto por la Ley Nº 12.361, y

CONSIDERANDO:

Que el acto patriótico conmemorativo del "Día de la Bandera" debe realizarse con la mayor solemnidad,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — El "Día de la Bandera" se conmemorará en todos los Institutos de Enseñanza dependientes de este Ministerio, el día 19 de Junio, con un acto patriótico que se realizará dentro del edificio de cada establecimiento y en cada turno inmediatamente después de la segunda hora de clase.

2º — Dicho acto se desarrollará con el siguiente programa:

a) Presentación de la bandera del establecimiento.

b) Ejecución y canto del Himno Nacional.

c) Alocución a cargo de un miembro del personal directivo o docente destinada a exaltar la significación de la efemérides. En dicha alocución se hará especial mención de la trayectoria de libertad que la insignia patria cumplió en América.

d) Los profesores de Historia dictarán clases alusivas a la creación de la Bandera Nacional, su itinerario frente a los ejércitos libertadores y personalidad de su creador.

e) El Rector o Director adoptará las medidas necesarias a fin de que dicho acto y la alocución se ciñan escrupulosa y honradamente al sentido histórico y patriótico del acto.

f) Terminado el mismo, los alumnos desfilarán ante la Bandera.

g) La Inspección General de Enseñanza impartirá las instrucciones pertinentes.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 18 de junio, disponiendo la participación escolar en las ceremonias del Juramento de la Bandera por los soldados conscriptos de todo el país, organizada por el Ministerio de Guerra para el día 20 de junio.

Buenos Aires, 18 de junio de 1946.

VISTO:

La precedente comunicación del Ministerio de Guerra sobre las ceremonias del Juramento de la Bandera por los soldados conscriptos actualmente en servicio que se realizarán en todo el país el día 20 del corriente a las 10, previa Misa de Campaña y a fin de propender y fomentar el acercamiento entre el pueblo y el ejército,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Las Direcciones de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio dispondrán la concurrencia del Abanderado del establecimiento y sus dos escoltabanderas acompañadas de un profesor de educación física a los actos organizados por el Ministerio de Guerra.

2º — Igualmente dispondrán la concurrencia de una comisión compuesta de cinco miembos de su personal docente presidida por el Rector o Director la que concurrirá a los actos que realice con estos fines el Ejército en cada localidad.

3º — En la Capital Federal concurrirán a los lugares que les asigne la Inspección General de Enseñanza, la Dirección General de Enseñanza Técnica y la Dirección General de Cultura, las que coordinarán con la Dirección General de Educación Física los detalles de organización.

4º — La Inspección General de Enseñanza y las citadas Direcciones Generales, invitarán a los Institutos Incorporados de su dependencia a hacerse presente en dichas ceremonias en forma similar a lo dispuesto para los establecimientos oficiales.

5º — Hágase saber a quienes coresponda, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 18 de junio, transfiriendo a la Escuela Normal de Bahía Blanca la incorporación que hasta el 2º año del Colegio Nacional de Trelew tiene acordada el Instituto "Catalina Daghero" de Comodoro Rivadavia (Chubut).

Buenos Aires, 18 de junio de 1946.

Visto la precedente gestión del Instituto "Catalina Daghero", de Comodoro Rivadavia (Chubut), a efectos de que se le transfiera, a la Escuela Normal de Bahía Blanca (Bs. As.), la incorporación que tiene acordada hasta el 2º año del Colegio Nacional de Trelew; atento el dictamen producido por la Inspección General de Enseñanza a fs. 19 y teniendo en cuenta el decreto de 18 de mayo ppdo., por el que se establece nuevo procedimiento para recibir los exámenes a los alumnos de los Institutos Incorporados de la Patagonia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Transferir a la Escuela Normal de Bahía Blanca (Bs. As.) la incorporación que hasta el 2º año del Colegio Nacional de Trelew, tiene acordada el Instituto "Catalina Daghero", de Comodoro Rivadavia (Chubut).

2º — El Rectorado del citado Colgio hará enrtega a la Dirección de la Escuela Normal de Bahía Blanca de la documentación correspondiente al referido Instituto.

3º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos y vuelva con el expediente E. 169-946 sobre pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto recurrente.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 25 de junio, ampliando la incorporación, hasta el cuarto año de estudios del bachillerato del Liceo Nacional de señoritas de Rosario, solicitada por el Instituto "Nuestra Señora de la Misericordia" de dicha ciudad.

Buenos Aires, 25 de junio de 1946.

Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "Nuestra Señora de la Misericordia" de Rosario (Santa Fe), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento precitado reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Ampliar, a partir del 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Nuestra Señora de la Misericordia" de Rosario (Santa Fe), hasta el cuarto año de estudios del bachillerato del Liceo Nacional de Señoritas de dicha ciudad.

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la Inspección General de Enseñanza y fecho vuelva para su archivo.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 25 de junio, ampliando la incorporación hasta el tercer año de estudios de la Escuela de Comercio "Capitán General Justo José de Urquiza" de Rosario, solicitada por el Instituto "Nuestra Señora del Huerto" de dicha ciudad.

Buenos Aires, 25 de junio de 1946.

Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "Nuestra Señora del Huerto", situado en la calle 25 de Diciembre 1093, de

Rosario (Santa Fe); atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Nuestra Señora del Huerto". sito en la calle 25 de Diciembre 1093, de Rosario (Santa Fe), hasta el tercer año de estudios de la Escuela de Comercio "Capitán General Justo José de Urquiza", de la misma ciudad.

Comuníquese, publíquese, anótese, vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza y devuelto que sea este expediente, archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 25 de junio, ampliando la incorporación, hasta el 5º año de estudios del bachillerato del Colegio Nacional Nº 2 de Rosario, solicitada por el Instituto "Inglés de Rosario".

Buenos Aires, 25 de junio de 1946.

Visto el pedido de ampliación de Incorporación que formula el Instituto "Inglés de Rosario" de Rosario (Santa Fe), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Ampliar, a partir del 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Ingles de Rosario" de Rosario

(Santa Fe), hasta el quinto año de estudios del bachillerato del Colegio Nacional Nº 2 de Rosario.

Hacer saber a la Dirección del Instituto precitado que deberá habilitar un aula con destino a quinto año, que reúna las condiciones higiénico-sanitarias indispensables para su funcionamiento.

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la Inspección General de Enseñanza, fecho, vuelva para su archivo.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 28 de junio, concediendo vacaciones escolares del 8 al 20 de julio próximo, por razones sanitarias.

Buenos Aires, 28 de junio de 1946.

Visto:

Que por razones sanitarias es conveniente proceder a una desinfección general de los establecimientos de enseñanza, y lo aconsejado en ese sentido por las autoridades sanitarias nacionales.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Conceder vacaciones escolares del 8 al 20 de julio próximo, debiendo procederse durante ese período a una desinfección general de los establecimintos escolares dependientes de este Ministerio.

2º — Los actos dispuestos en lo sestablecimientos con motivo de la celebración de la fiesta Patria del 9 de julio, deberán realizarse el día 6 de julio.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 28 de junio, autorizando al Patronato Nacional de Ciegos a colocar, en los establecimientos de enseñanza del Ministerio, carteles relacionados con la prevención de la ceguera y de las enfermedades de la vista.

Buenos Aires, 28 de junio de 1946.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Autorizar al Patronato Nacional de Ciegos para colocar, en forma permanente, pequeños carteles relacionados con la prevención de la ceguera y de las enfermedades de la vista, en todos los Colegios y Escuelas oficiales e incorporados, dependientes de este Departamento.

Comuníquese, pase a la Inspección General de Enseñanza a fin de que disponga la distribución de los "afiches" de referencia, entre los establecimientos citados precedentemente y fecho, vuelva para su anotación y archivo.

GACHE PIRÁN

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

Resolución, del 17 de junio, encomendando a una Comisión la tarea de proyectar un formulario con las instrucciones necesarias para ser utilizado en los pedidos de licencias y justificación de inasistencias del personal dependiente del Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, 17 de junio de 1946.

Visto:

Que en el diligenciamiento de los pedidos de licencia y justificación de inasistencias, ocurren demoras por no cumplirse los recaudos ordenados por las disposiciones en vigor; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de agilizar el trámite de los mismos proveyendo a las distintas reparticiones, oficinas y establecimientos de formularios impresos con instrucciones sobre los recaudos a llenar,

El Subsecretario de Instrucción Pública

DISPONE:

1º — Designar una comisión integrada por los señores Director General de Estadística y Personal, Don T. Alberto Jost; Sub-Director General de Instrucción Pública, don Carlos E. Castelli; Contador de la Dirección General de Administración, don Alfredo J. Alonso y Jefe de Despacho de la Subsecretaría de Instrucción Pública, don Octavio Luis Prud-Homme, a los efectos de que proyecten un formulario con las instrucciones correspondientes para ser utilizado en los pedidos de licencia y justificación de inasistencias del personal dependiente edl Departamento de Instrucción Pública.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

ARIZAGA

Resolución, del 13 de junio, sobre normas que deben observarse al efectuar o proponer las designaciones del personal.

Buenos Aires, 18 de junio de 1946.

Visto:

Que se observa en el diligenciamiento de los expedientes relacionados con las designaciones del personal, la omisión de datos que entorpecen y dilatan la tramitación regular de los mismos:

El Subsecretario de Instrucción Pública

DISPONE:

1º — Los señores Rectores y Directores de establecimientos docentes y Jefes de Reparticiones y Oficinas dependientes del Departamento de Instrucción Pública, al hacer o proponer las designaciones del personal dentro de sus respectivas jurisdicciones, deberán tener presente y observar fielmente las disposiciones vigentes sobre el régimen de incompatibilidades, en el desempeño de cargos públicos.

2º — Las Direcciones Generales integrantes del Departamento de Instrucción Pública y la Inspección General de Enseñanza, tomarán las medidas necesarias que aseguren el mejor cumplimiento de las disposiciones anteriores.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

ARIZAGA

Resolución, del 18 de junio, fijando el horario de atención al público de las distintas Mesas de Entrada dependientes del Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, 18 de junio de 1946.

Visto:

Razones de mejor atención del público y de ordenamiento administrativo interno en relación con el funcionamiento de las distintas Mesas de Entrada dependientes de este Departamento,

El Subsecretario de Instrucción Pública
DISPONE:

1º — Fíjase como horario de atención al público de la Mesa de Entrada de la Inspección General de Enseñanza y Direcciones Generales de Instrucción Pública, Cultura, Enseñanza Técnica, Enseñanza Religiosa, Educación Física, Administración, Biblioteca e Informaciones y Estadística y Personal, el de 12.30 a 15.30, de lunes a viernes, y de 9.15 a 11.15, los días sábados.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

ARIZAGA

Resolución, del 18 de junio, recomendando al personal de los establecimientos de enseñanza que en todo pedido de licencia o justificación de inasistencia que formule, se ajuste estrictamente a lo determinado por el Reglamento General.

Buenos Aires, 18 de junio de 1946.

Siendo propósito del suscripto propender a un mayor y más rápido diligenciamiento de los expedientes y habiendo notado en varios casos que, no obstante las prescripciones claras y terminantes del Reglamento General, el personal no cumple como corresponde con las mismas,

El Subsecretario de Instrucción Pública
DISPONE:

1º — Recordar al personal de los establecimientos de enseñanza que en todos los pedidos de licencia o de justificación de inasistencias que formulen deben ajustarse estrictamente a lo determinado por los artículos 105 y 129 del Reglamento General, por lo que respecta a la oportunidad en que deben solicitarlos.

2º — Recordar a las Direcciones y Rectorados de los establecimientos que, conforme a lo determinado por los artículos 105 —última parte— y 106, deberán elevar los pertinentes pedidos ajustándose a sus prescripciones y observar, por lo que respecta a la designación de reemplazantes, los términos claros y precisos de los artículos 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125 y 126.

3º — Recordar igualmente a estos últimos que todo pedido o solicitud que sea presentado por el personal, cualquiera sea el motivo y siempre que no contraríe lo determinado por el artículo 6º apartado c), deberá ser elevado a consideración de la superioridad determinándose en la correspondiente nota todos los antecedentes e informaciones que se reputen indispensables para su mejor resolución.

4º — Comuníquese por circular, anótese y archívese.

ARIZAGA

NOTAS DE LA SUBSECRETARIA

Nota, del 25 de junio, haciendo saber que los proyectos de decreto que se eleven a consideración de la Superioridad, deberán acompañarse con tres copias ,en todos los casos.

Buenos Aires, 25 de junio de 1946.

Señor Director General:

S|D.

Tengo el agrado de comunicar al señor Director General que los proyectos de decreto que se eleven para su consideración a la Superioridad, deberán acompañarse con tres copias, en todos los casos.

Con tal motivo, saludo al señor Director General con toda consideración.

ARIZAGA
Subsecretario de Instrucción Pública

COMUNICADOS

Comunicado, del 8 de junio, sobre audiencias del Ministro doctor Gache Pirán.

Por un comunicado de la Secretaría del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se hizo conocer que no recibirá en audiencia, la próxima semana, el señor Ministro doctor Belisario Gache Pirán, por tener que abocarse al estudio y resolución de urgentes asuntos del Departamento de Estado a su cargo.

Quedan en consecuencia canceladas las audiencias concedidas anteriormente.

* * *

Comunicado, del 27 de junio, con motivo de haberse realizado en el despacho del Ministro doctor Gache Pirán una conferencia de autoridades médicas, de la Secretaría de Salud Pública y del Ministerio de Justicia e I. Pública, para considerar el estado sanitario de la población y aconsejar las medidas pertinentes para prevenir enfermedades.

Se realizó en el despacho del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública una conferencia a la que asistieron: el señor Secretario de Salud Pública, el señor Interventor del Consejo Nacional de Educación, el señor Director de la Asistencia Pública, el señor Director de la Inspección Médica Escolar, y otros funcionarios de esas dependencias.

Con referencia a los casos de escarlatina registrados entre el alumnado, se informa que el mismo no sobrepasa a los índices endémicos habituales y que el único caso fatal se ha registrado el día 3 de junio en la Escuela Comercial Nº 6, siendo la evolución clínica de los demás de carácter benigno. Ningún miembro del personal docente ha contraído dicha enfermedad. Oportunamente se tomaron las medidas preventivas correspondientes.

Con estos antecedentes se estima que no está justificado que haya motivo alguno de alarma entre la población.

Por otra parte, y ateniéndose al informe de la Sección Bioclimatología Humana del Servicio Meteológico Nacional sobre lo conveniente en estas situaciones, las autoridades sanitarias aconsejaron conceder vacaciones escolares por un período de diez días, entre el 10 y el 20 de julio, aprovechando ese período para proceder a una desinfección general de todas las scuelas.

Asimismo se recuerda a los padres que es inconveniente la concurrencia de niños y jóvenes a lugares de reunión públicos, salas de espectáculos, etc.

Finalmente las autoridades sanitarias recomiendan las siguientes medidas a la población:

1º — Impedir que los alumnos concurran al domicilio de enfermos y recomendar que eviten el contacto con las personas que los asisten o frecuentan la casa.

2º — Comunicar de inmediato y directamente a las autoridades sanitarias la existencia cierta o presunta de cualquier caso que se tenga conocimiento.

3º — Mantener al enfermo convenientemente aislado durante 30 días por lo menos en el caso de una escarlatina de evolución regular, y más aún si se presentan complicaciones. Si no se dispusiera de comodidades para el aislamiento domiciliario se recomienda su hospitalización.

4º — Practicar una minuciosa higiene personal. Es conveniente la aplicación de antisépticos nasofaríngeos en las personas que han estado expuestas al contagio.

5º — Desinfectar inmediatamente todos los objetos que han estado en contacto con el enfermo y sobre todo aquellos que han sido contaminadas con las secreciones del mismo.

6º — Por último, se recuerda a las autoridades docentes la obligación de no permitir el reingreso de ningún alumno que haya faltado más de tres días consecutivos por enfermedad, sin ser previamente examinado por un médico oficial quien debe extenderle un certificado en el que conste que su estado de salud no compromete la de sus condiscípulos.

* * *

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

Resolución, del 14 de junio, con motivo del homenaje escolar a la Enseña Nacional.

Buenos Aires, 14 de junio de 1946.

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Que el personal técnico de la repartición presida en los establecimientos de la Capital y de Avellaneda (Pcia. de Bs. Aires), el acto patriótico que por disposición superior se realizará el próximo día 19, en homenaje a la Enseña Nacional, a cuyo fin los señores Inspectores deberán asistir a los Colegios o Escuelas que se les fijó por resolución de 28 de febrero último. En los establecimientos que funcionan con doble turno los señores Inspectores deberán asistir por la mañana y por la tarde.

2º — El señor Subinspector General de Enseñanza Oficial —doctor Paulino Musacchio asistirá al Liceo Nacional de Señoritas Nº 1; el señor Subinspector General de Enseñanza Incorporada —profesor José Raúl Lucero asistirá al Colegio Nacional Nº 3; el Inspector Jefe de Sección —doctor Abelardo Córdoba al Instituto Nacional del Profesorado Secundario; el Inspector Jefe de Sección —profesor Julián García Velloso a la Escuela Nacional de Comercio Nº 3; el Inspector Jefe de Sección —profesor Julio A. Torres a la Escuela Nomal de Profesores Nº 2; el Inspector Jefe de

Sección —ingeniero Luis A. Borruat, al turno de la noche de la Escuela Nacional de Comercio Nº 1; el Inspector —doctor Atalíva Herrera al Colegio Nacional Nº 8, por encontrarse en uso de licencia el Inspector profesor J. F. Gregorio Lascano; el Inspector —ingeniero Ismael S. Alcácer al Colegio Nacional de San Martín, cuya organización está a su cargo; el Inspector —doctor Emilio Ceriotto al anexo Comercial (turno de la noche) del Colegio Nacional Nº 3; el Inspector —doctor Aníbal F. Chizzini Melo al turno de la noche del Colegio Nacional Nº 2; el Inspector —profesor Donato A. Proietto al turno de la noche de la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 y el Inspector —profesor Leopoldo Lapeyrusse a la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda. El suscripto asistirá a la Escuela Nacional de Comercio Nº 7, con motivo de la recepción y bendición de la primera enseña reglamentaria del establecimiento.

3º — Hágase conocer; notifíquese, comuníquese al Boletín del Ministerio y fecho, archívese.

Justo Pallares Acebal
Inspector General de Enseñanza

Resolución, del 14 de junio, sobre tareas de personal técnico de la Inspección General de Enseñanza.

Buenos Aires, 14 de junio de 1946.

Por haberse encomendado al Inspector doctor José A. Belfiore la organización del Colegio Nacional de Punta Alta (Pcia. de Bs. As.) y haberse concedido licencia al Inspector ingeniero Carlos A. Pascali,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º— A los fines dispuestos por resolución de 28 de febrero último por la cual se fijó tareas al personal técnico de la repartición, des-

tacar a la Inspectora señora Blanca Duarte de Alvarez Rodríguez, a la Escuela Normal Nº 8 y al Inspector señor J. P. Jorge Rey Cazes, a la Escuela Nacional de Comercio Nº 1.

2º — Hágase conocer, remítase al Boletín del Ministerio y fecho, archívese.

Justo Pallarés Acébal

Resolución, del 17 de junio, constituyendo comisiones de Inspectores para que procedan a visitar los Institutos que han solicitado incorporación a la enseñanza oficial o ampliación de la misma.

Buenos Aires, 17 de junio de 1946.

A los fines previstos en el artículo 2º de la resolución del 25 de enero del corriente año, relativa a los pedidos de incorporación o ampliación de la misma,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Constituir las comisiones de Inspectores que se indican a continuación, para que procedan a visitar los Institutos que han solicitado incorporación o ampliación de la misma de acuerdo con la nómina que en cada caso se consigna y comprueben si los mismos se encuentran en las condiciones exigidas por la reglamentación en vigor y si su funcionamiento se ajusta a las normas establecidas al efecto.. Comprobarán asimismo si el quinto año de los cursos del magisterio, cuya incorporación fué acordada por decreto Nº 3290-946, de fecha 7 de febrero último, cuenta con el material de enseñanza práctica y demás condiciones requeridas por las pertinentes disposiciones.

Inspectores doctor Pedro S. Acuña y profesor Alberto Casal Castel: "Argentino Excelsios", Rivadavia 6028; "Nuestra Señora del Pilar", Rivadavia 5652 y "Joaquín V. González", Rivadavia 5730. Para quinto año normal: "Ana María Janer", Juan B. Alberdi 2555 y "Susini", Rivadavia 6101.

Inspectores doctor Diego Catalán y profesor Armando Tagle: "José Hernández", José Hernández 2247; "Belgrano", Melián 2810 y "Vocacional Argentino", Santa Fe 4946. Para quinto año normal: "Colegio de la Inmaculada Concepción", Sadi Carnot 563 y "Guido Spano", Santa Fe 2653.

Inspectoras doctoras Ana J. D. de Ferreya y María M. Job de Francis: "Inmaculada Concepción de San Vicente de Paúl", Moreno 928, "Británico", Bolívar 569 y "Esteban Echeverría", San Juan 961. Para quinto año normal: "Nuestra Señora del Huerto", Rincón 819 y "Niño Jesús", Victoria 2441.

Inspectores profesora Estanislada P. de Saffores y profesor Juan A. Madueño: "Montes de Oca", Montes de Oca 340; "Santa Catalina", Brasil 834 y "Santa Felisa", Herrera 575. Para quinto año normal: "Santa Catalina", Brasil 834; "Santa Felisa", Herrera 575 y "Regina Virginum" (Adoratrices), Luis Viale 420.

Inspectores doctor Angel J. B. Rivera y profesor Andrés Gaos: "Justo José de Urquiza", Victoria 1963; "Independencia", Independencia 2736 y "Morales", Independencia 1861. Para quinto año normal: "Colegio del Espíritu Santo", Avellaneda 4455 y "Superior de Economía Doméstica", Carlos Calvo 922.

Inspectores señorita María Luisa Beláustegui y doctor Juan Vázquez Cañás: "Olegario V. Andrade", Obligado 2152; "Echeverría", 11 de Septiembre 1378 y "Nuestra Señora de la Misericordia", Cabildo 1333. Para quinto año normal: "Colegio del Inmaculado Corazón de María" (Adoratrices), Paraguay 1419; "Colegio La Anunciata", Arenales 2065 y "Nuestra Señora de la Misericordia", Cabildo 1333.

Inspectores doctores Emilio Ceriotto y C. Raúl Vigliani: "Loyber", Bmé. Mitre 2030; "Paula Montal", Viamonte 1892 y "Corazón de Jesús", Ayacucho 472. Para quinto año normal: "Colegio de Jesús María", Talcahuano 1260 y "Colegio Nuestra Señora del Sagrado Corazón", Crámer 2370.

Inspectores doctor Félix A. Marcó y doctor Joaquín A. Romero: "José María Ramos Mejía", Corrientes 4136; "Casa de Jesús", Corrientes 4471 y "Nueve de Julio", Córdoba 3271. Para quinto año normal: "Colegio Religiosas de San José", Gurruchaga 1040 y "Del Sagrado Corazón, Victoria 4350.

Inspectores profesores Julio Fingerit y Hernán Pinto: "Nuestra Señora del Carmen", Paraguay 1766; "José M. Estrada", Larrea 337 y "Manuel Alberti", Entre Ríos 1974. Para el quinto año normal: "Nuestra Señora del Carmen", Paraguay 1766; "Divino Corazón", Charcas 3586 y "María Auxiliadora", Yapeyú 132.

Inspectores profesores Angel Pícoli y Donato A. Proietto: "Mater Misericordiae", 24 de Noviembre 365; "Elisa Harilaos", San Pedrito 1349. Para quinto año normal: :"Elisa Harilaos", San Pedrito 1349; "Dr. Dámaso Centeno", Rivadavia 5536 y "Nuestra Señora del Milagro", Mariano Acosta 195 (para 4º y 5º normal).

Inspectores doctores Ricardo A. Ascorti y Felipe F. Chizzini Melo: "Rivadavia", Rivadavia 4347; "Nuestra Señora de la Misericordia", Directorio 2138 y "Evangélico Americano", Simbrón 3172. Para quinto año normal: "Nuestra Señora de la Misericordia", Directorio 2138; "Colegio de la Santa Unión de los SS. CC.", Seguí 921 y "Santa Rosa", Rosario 638.

Inspectores señora Blanca Duarte de Alvarez Rodríguez y señora María Elina R. B. de Demaría: "Sagrada Familia", Artigas 1273 y "Calasancio", Artigas 6140. Para quinto año normal: "Sagrada Familia", Artigas 1276; "Colegio Redemptrix Captivorum", Espinosa 1220 y "Santísima Virgen Niño", Cuenca 2651.

Inspectores doctor Gilberto Cuentas y profesor J. P. Jorge Rey Cazes: "Bmé. Mitre", Varela 358 y "F. A. V.", Sarmiento 1953. Para quinto año normal: "Nuestra Señora del Rosario", Cabildo 1850 y "Santa Teresa de Jesús", Aráoz 2954.

2º — A los efectos dispuestos pásense a las precitadas comisiones los respectivos expedientes.

3º — Hágase conocer, notifíquese, comuníquese al Boletín del Ministerio y fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal

Resolución, del 26 de junio, sobre inspección a Institutos Incorporados de Cruz del Eje (Córdoba).

Buenos Aires, 26 de junio de 1946.

Debiendo trasladarse a Gálvez (Pcia. de Santa Fe), el Inspector doctor Juan Vázquez Cañás,

La Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Encomendarle que visite los Institutos Incorporados "Nuestra Señora del Huerto", de Jesús María (Pcia. de Córdoba), y "Mariano Moreno", de Cruz del Eje (Pcia. de Córdoba), debiendo integrarse oportunamente la correspondiente comisión con otro Inspector. Y pásensele los respectivos expedientes.

2º — Hágase conocer, comuníquese al Boletín del Ministerio, notifíquese y fecho, archívese.

Dr. Paulino Musacchio
Subinspector General de Enseñanza Oficial a cargo de la Inspección General.

Resolución, del 26 de junio, modificando una de las comisiones de Inspectores, designadas el 17 de junio, para visitar los Institutos que solicitan incorporación o ampliación de tal beneficio.

Buenos Aires, 26 de junio de 1946.

Atento a que ha quedado sin efecto la adscripción del profesor señor Angel Pícoli,

La Inspeccion General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Sustituir al precitado profesor en la comisión que se le encomendó juntamente con el Inspector profesor Donato A. Proietto por resolución de fecha 17 del mes en curso, para la visita de Institutos que solicitan incorporación o ampliación de la misma con el Inspector Dr. Carlos Pinto.

2º — Hágase conocer, comuníquese al Boletín del Ministerio, notifíquese y fecho, archívese.

Dr. Paulino Musacchio
Subinspector General de Enseñanza Oficial
a cargo de la Inspección General.

CIRCULARES

Circular telegráfica Nº 56, del 14 de junio, con motivo de la fiesta del libro.

Sírvase disponer con motivo fiesta del libro que profesores Castellano y Literatura a quienes corresponda dictar clase día 15 del corriente la dediquen a conferencias, estudios analíticos y históricos o comentarios sobre libros de mayor influencia en la humanidad y en la Patria. Comunique medida incorporados.

Salúdale.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular Nº 57, del 14 de junio, comunicando la exclusión de una obra de la nómina de textos aprobados.

Buenos Aires, 14 de junio de 1946.

Señor Rector .....
Director .....

Para su conocimiento y efectos, hago saber a usted que, por disposición superior de fecha 14 de mayo último (Expediente letra I. 121/946 M. — 1084-945 Sec. Textos I. G.), ha quedado excluída de la nómina de los textos aprobados comunicada por Circular Nº 28-946, la otra intitulada: "Historia Universal - Epoca Contemporánea" por O. Secco Ellauri y Pedro D. Baridón, edición 1945.

Saluda a usted muy atentamente.

Justo Pallarés Acebal

Circular Nº 59, del 15 de junio, sobreenvío a los profesores de Historia, de los establecimientos de enseñanza del Ministerio, del Boletín que edita la Comisión Revisora de Textos de Historia y Geografía Argentina y Americana.

Buenos Aires, 15 de junio de 1946.

Señor Rector .....
Señor Director .....

De acuerdo con el pedido del señor Presidente de la Comisión Revisora de Textos de Historia y Geografía Argentina y Americana, se servirá usted

remitir sin demora, directamente a dicha Comisión, Bolívar 65, los nombres y la dirección de los profesores de Historia de ese establecimiento, a fin de que les sea enviado el "Boletín" que edita la precitada Comisión.

Saludo a usted atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular Nº 60, del 21 de junio, comunicando la inclusión de una marcha en la nómina de cantos escolares.

Buenos Aires, 21 de junio de 1946.

Señor Rector ... .

Señor Director .....

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que, por resolución ministerial de 1º del corriente mes, se ha autorizado la inclusión en la nómina de cantos escolares de la marcha canción "Argentinidad", de que es autor el profesor del Colegio Nacional de Santiago del Estero, Dn. Ramón D. Garnica.

Saludo a usted atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular Nº 61, del 22 de junio, acerca de la enseñanza de Idiomas Extranjeros.

Buenos Aires, 22 de junio de 1946.

Señor Director de .....
Señor Rector de .....

La enseñanza de idiomas extranjeros experimenta actualmente en el país nuevas e insospechadas características en cuanto a evolución y ritmo. Su conocimiento por parte de esta Inspección General de Enseñanza es, por tanto, de necesidad premiosa para poder tener una impresión a la vez individual, regional y de conjunto, lo más precisa y amplia posible, sobre el grado y preparación y de cultura que la nación ha alcanzado ,en los últimos tiempos, con referencia al estudio de lenguas y culturas extranjeras.

Para cumplir cabalmente tal propósito de información, la Inspección General de Enseñanza necesita de su autorizada y valiosa colaboración. A ella apela, en la seguridad de que Ud. sabrá interpretar esa aspiración al aportar su esfuerzo, al común de todos los Directores y Rectores, tanto de los establecimiento de enseñanza oficiales e incorporados como de los de entidades privadas —de nuestro país—, en los cuales se estudian idiomas extranjeros.

Con el fin de reunir esas informaciones, quiera Ud. tener a bien devolver a la mayor brevedad y debidamente llenada, la adjunta Ficha Nº ....., consignando con nitidez y exactitud los datos indicados en ella, tanto en el anverso (A), como en su reverso (B).

Aunque obvio, me permito recomendar a Ud. leer con todo detalle y cuidado los datos solicitados, antes de efectuar las consignaciones correspondientes, para evitar equívocos o correcciones posteiores, ya que no será posible remitir nuevas fichas —numeradas— que substituyen a las equivocadas o corregidas. Las cifas y demás datos por consignarse deberán estar referidos al día 30 del corriente mes de junio. Ruego a Ud. utilizar el sobre adjunto para remitir la ficha, la cual tendrá, para evitar mayores trámites y demoras, el carácter de atenta nota de remisión de parte de Ud. Se ha encomendado la tarea de recepción y cómputos estadísticos de las fichas al Inspector Técnico profesor Madueño.

Agradecido de antemano por la valiosa cooperación que Ud. se servirá prestar, me es grato saludarlo con distinguida consideración.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular Nº 62, del 27 de junio, haciendo saber que la propuesta de reemplazante del Rector o Director de un establecimiento de enseñanza, solamente deberá formularse una vez llegado el caso de que el titular se vea impedido de desempeñar sus tareas.

Buenos Aires, 27 de junio de 1946.

Señor Rector .....

Señor Director .....

A fin de evitar posibles errores en la aplicación de la Circular Nº 49 de esta Inspección General y de acuerdo con la rectificación dispuesta por la superioridad, comunico a usted que la propuesta de reemplazante del Rector o Director, solamente deberá formularse una vez llegado el caso de que el titular se vea impedido de desempeñar sus tareas.

Saludo a usted atentamente.

Dr. Paulino Musacchio
Inspector General de Enseñanza (Interino)

* * *

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA [1]

DECRETOS

Decreto Nº 930, del 18 de junio, estableciendo que la Fiesta de la Educación Física se realizará en la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

Buenos Aires, 18 de junio de 1946.

Vista la propuesta que formula el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública en el sentido de establecer que la Fiesta de la Educación Física se realice en los establecimientos de enseñanza dependientes de ese Ministerio, en la última quincena del mes de octubre a fin de evitar superposiciones de actos en aquellas localidades donde funcionan dos o más establecimientos y que no cuentan con elementos propios para la ejecución de aquélla.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el art. 2º del decreto Nº 11.077 del 2 de mayo de 1944 en el sentido que la Fiesta de laEducación Física se realizará en los establecimiento de enseñanza normal y especial dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN

---

(1) En el Boletín Nº 74, correspondiente al mes de abril del corriente año, pág. 1057, al transcribirse el texto del Decreto Nº 9.503 del día 5 de abril, en el artículo 1º de su parte dispositiva se omitió la palabra "Nacional" entre "Profesor o Profesora" y "de Educación Física".

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 26 de junio, autorizando la utilización de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" por los cadetes de la Escuela Militar de Aviación que participarán en el desfile militar del 9 de Julio.

Buenos Aires, julio 26 de 1946.

Vistos: Autorízase a la Escuela Militar de Aviación a utilizar la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" de la Dirección General de Educación Física, para alojamiento de los cadetes de dicha escuela que participarán en el desfile militar del 9 de julio.

Comuníquese, tome nota Secretaría General, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 28 de junio, aceptando el ofrecimiento formulado por la Asociación de Ex-alumnos del Instituto Nacional de Educación Física en el sentido de instituir un premio "Al mejor compañero", que se otorgará anualmente.

Buenos Aires, junio 28 de 1946.

Exp. Nº 7763.

Visto lo manifestado a fs. 1 por la Asociación de Ex-alumnos del Instituto Nacional de Educación Física y lo informado precedentemente por la Dirección General de Educación Física.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Aceptar el ofrecimiento formulado por la Asociación de Ex-alumnos del Instituto Nacional de Educación Física en el sentido de instituir un premio "Al mejor compañero" que se otorgará anualmente.

2º — El premio consistirá en una plaqueta para el alumno elegido por voto de sus condiscípulos. En cada Instituto se colocará un escudo de madera, en el que se inscribirá el nombre de las favorecidos.

3º — Fíjase el fin de curso como fecha de entrega del premio aludido.

4º — Comuníquese, regístrese en Fichero de la Dirección General de Educación Física, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resoluciones, del 10 de junio, autorizando la realización de los "Campeonatos Intercolegiales Católicos.

Buenos Aires, 10 de junio de 1946.

Vistos: autorízase a la "Fundación Ateneo de la Juventud" a realizar los campeonatos "Intercolegiales Católicos", siempre que los mismos se realicen con posterioridad al organizado por esta Dirección General y no coincidan las fechas de su disputa.

Remítasele las fechas de los Campeonatos Intercolegiales.

Archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución, del 10 de junio, autorizando la utilización del campo de deportes del Insttiuto Nacional de Educación Física "General Belgrano" por el Club Colegial del Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón".

Buenos Aires, 10 de junio de 1946.

Vistos: autorízase al Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón" para que el Club Colegial del establecimiento utilice el campo de deportes del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" a los efectos de actuar como local en el campeonato de la Unión del Rugby del Río de la Plata.

Hágase saber al establecimiento que debe comunicar a la Dirección del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" con anterioridad suficiente, la hora de los partidos.

Comuníquese y archívese.

César S. Vásquez

Resoluciones, del 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 28 de junio, aprobando insignias deportivas para establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 10 de junio de 1946.

Vistas las insignias deportivas propuestas por el Instituto Incorporado "De Estudios Secundarios" de Corrientes,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

Apruébase para el Instituto Incorporado "De Estudios Secundarios" de Corrientes las siguientes insignias deportivas: **distintivo:** forma análoga al escudo suizo, con cuatro puntas en la parte superior, color azul marino en

todo su borde una triple franja color amarillo, la exterior y la interior enteras y la del medio quebrada. En el paño, las letras "I. E. S." en color amarillo. **Gallardete:** blanco y bordura color celeste con las letras "I. E. S." en color rojo, sobre el eje y en tamaño disminuyendo con relación al paño; en la parte superior derecha, el distintivo. **Camiseta deportiva:** terciada en palo: el centro blanco y los laterales color celeste. Puños blancos y cuello celeste.

* * *

Buenos Aires, 11 de junio de 1946.

Apruébase para la Escuela Nacional Normal "Manuel Florencio Mantilla" de Mercedes (Corrientes) las siguientes insignias deportivas:

Distintivo: Forma análoga al del escudo inglés, color blanco, con jefe sostenido por tres franjas, la superior y la inferior color verde y la central blanca.

Gallardete: Blanco, con el escudo del estudiante sobre el medio del costado derecho. Cortando el mismo, por encima y por debajo del escudo mencionado, dos franjas color verde, en línea horizontal a lo largo del paño. En el eje longitudinal del paño la leyenda "M. F. Mantilla" en letras verdes.

Camiseta deportiva: Color blanco, con cuello verde y puños blancos. Sobre el pecho, dos franjas verdes, separadas por una blanca. Todas horizontales.

* * *

Buenos Aires, 12 de junio de 1946.

Apruébase para la Escuela Nacional Normal de Maestros "José M. Estrada" de Corrientes, las siguientes insignias deportivas:

Gallardete embarazado las franjas superiores e inferior color celeste y la central blanco.

Sobre ésta, en la derecha, el escudo del estudiante y a lo largo del eje la palabra "Estrada", en letras negras cuyo formato disminuye de acuerdo al paño.

Camiseta deportiva color blanco, puños y cuello color celeste.

Buenos Aires, junio 13 de 1946.

Apruébase para el Colegio Nacional "General Manuel Belgrano" de Curuzú-Cuatiá (Corrientes), las siguientes insignias deportivas:

Distintivo: forma análoga al escudo inglés, color azul, con barra blanca. En la pate superior derecha las letras "C. N." en blanco y en la inferior derecha las letras "G. M. B." en letras blancas.

Gallardete: color azul, con las letras "C. N. G. M. B." en blanco (la "C" sobre la "N") sobre el eje horizontal y en tamaño decreciente conforme al paño.

Camiseta deportiva: color azul, con cuello y puños del mismo color.

* * *

Buenos Aires, junio 14 de 1946.

Apruébase para la Escuela Nacional Normal "Dr. J. Alfredo Ferreira" de Esquina (Corrientes), las siguientes insignias deportivas:

Distintivo: forma análoga al escudo inglés, color blanco, con jefe sostenido por franja celeste; y bordura también celeste; dentro del jefe la palabra "Normal" en letras celestes y en el campo central las letras "J. A. F.", en celeste, afectando un triángulo cuy vértice es la letra A, en la parte más baja.

Gallardete: blanco, con bordura celeste. Sobre la derecha al centro, el escudo del estudiante y a su costado izquierdo, en línea vertical la palabra "normal" con letras color celeste. Sobre el eje horizontal la leyenda "J. A. Ferreira" con letras celestes en tamaño decreciente, de acuerdo al paño.

Camiseta deportiva: color blanco, cuello blanco, puños celestes; en la delantera una franja en "V", color celeste hasta la altura del pecho; en el costado izquierdo, también a la altura del pecho, las letras "J. A. F." en negro, en ubicación descendente de derecha a izquierda.

* * *

Buenos Aires, 14 de junio de 1946.

Arpuébase para el Colegio Nacional "Dr. Juan Eusebio Torrent" de Goya (Corientes), las siguientes insignias deportivas.

Distintivo: forma análoga al escudo inglés en color rojo, con filiera color negro con las letras "J. E. T." informes, de color negro.

Gallardete: color rojo, con el escudo del estudiante en la parte superior de la derecha, filiera negra y una pequeña franja, color negro, en el eje horizontal sobre la izquierda.

En este mismo eje, entre el escudo y la franja, las letras "J. E. T." informes, en negro, en tamaño decreciente, con relación al paño.

Camiseta deportiva: a franjas verticales, rojas y negras, puños y cuello, color negro.

* * *

Buenos Aires, 18 de junio de 1946.

Apruébase para el Colegio Nacional "Gral. San Martín" de Corrientes las siguientes insignias deportivas:

Distintivo: forma análoga al escudo suizo, con cuatro puntas en la parte superior, color pizarra, en todo su borde una triple franja color amarillo, la exterior y la interior enteras y la del medio quebrada. Al centro, en gran tamaño la letra "S", a su derecha una "C" sobre una "G" y a su izquierda una "N" sobre una "M". Todas las letras en color amarillo.

Gallardete terciado en banda, la derecha color blanco, con el escudo del estudiante al centro del gallardete, la central color rojo y la izquierda, color negro. Sobre las bandas roja y negra, las letras "C. N. G. S. M." en blanco, de tamaño proporcional al paño,

Camiseta deportiva a franjas verticales rojas y blancas separadas por una de menor tamaño color negra: mangas en igual forma; puños y cuello, negros.

* * *

Buenos Aires, junio 28 de 1946.

Apruébase para la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de la Capital, el siguiente distintivo: rojo con medio soteur blanco lateral sobre la base del triángulo isósceles que forma el distintivo y las letras "E. C. 2" sobre el eje horizontal.

Comuníquese, regístrese en Secretaría General, desglosando los duplicados y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución, del 14 de junio, estableciendo que corresponde al Jefe de Mesa de Entradas y Salidas autenticar las copias de los decretos, resoluciones o disposiciones dictadas por conducto de la Dirección General de Educación Física.

Buenos Aires, 14 de junio de 1946.

A los efectos de una mejor organización de servicios y lograr una mayor celeridad en el trámite de los expedientes,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

Corresponde al Jefe de la Mesa de Entradas y Salidas autenticar las copias de los decretos ,resoluciones o disposiciones dictadas por conducto de esta Dirección General.

En todos los casos de nombramientos, cesantías, traslados, permutas, etc., el Jefe de Mesa de Entradas y Salidas enviará a la Oficina de Liquidaciones y Ajustes de la Dirección General de Administración, tres copias autenticadas.

Déjase sin efecto la disposición Nº 183 de fecha 7 de abril (fs. 1).

Notifíquese, anótese y archívese.

César S. Vásquez

Resolución, del 18 de junio, sobre utilización de embarcaciones de la Asociación Argentina de Remeros Aficionados en las regatas intercolegiales a remo.

Buenos Aires, 18 de junio de 1946.

Visto el pedido formulado por la Asociación Argentina de Remeros Aficionados y considerando conveniente la sugestión que formula,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

Los establecimientos que participarán en las regatas intercolegiales a remo solicitarán a la Asociación Argentina de Remeros Aficionados las embarcaciones que necesiten a tal objeto, a fin de que ésta, de acuerdo con las instituciones afiliadas a la misma, efectúe su distribución. Este pedido debe ser formulado antes del 1º de agosto.

Comuníquese y Archívese:

César S. Vásquez

CIRCULARES

Circular Nº 16, del 17 de junio, haciendo cooncer la ampliación efectuada en la nómina de records intercolegiales argentinos.

Buenos Aires, 17 de junio de 1946.

A la Dirección:

Con relación a las circulares Nos. 2 y 4 del corriente año, tengo el agrado de dirigirme a Ud. llevando a su conocimiento la ampliación efectuada a la nómina de records intercolegiales argentinos:

400 metros llanos (atletismo) 52" Joaquín A. Gimeno (E.I.N.O.K.) año 1945, Pablo Kantor (E.C.P. de P.) año 1945.

posta de 3 x 100 metros, tres estilos (natación) 3' 50" Colegio Nacional "D. F. Sarmiento", Oscar López Magallanes, Víctor Glaiman, Agustín Trabuco; año 1945.

Saludo a Ud. con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Circular Nº 17, del 17 de junio, a todos los establecimientos de enseñanza de mujeres, haciendo conocer un manual de enseñanza de gimnasia rítmica, preparado por el cuerpo de Inspectoras, que completa el programa oficial de educación física para el alumnado femenino, y cuyo prólogo, a cargo del Director General don César S. Vásquez, se transcribe.

Buenos Aires, junio 17 de 1946.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. remitiendo adjunto un manual de enseñanza de gimnasia rítmica que completa el programa oficial de educación física para mujeres, vigente, que ha sido aprobado por resolución ministerial del 29 de mayo ppdo.

Este trabajo, ha sido preparado por el cuerpo de Inspectoras de esta Dirección General y prologado por el suscripto con el fin de fijar orientaciones y conceptos.

Saludo a Ud. muy atentamente.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Prólogo del Manual de Gimnasia Rítmica para el alumnado femenino

No es posible sostener que en materia de gimnasia femenina se haya creado un sistema ideal. Conciliar los fines físicos y educativos con las características del sexo y edad, dentro de una íntima relación entre la gimnasia y la fisiología, es tarea de constante investigación aun no resuelta.

La búsqueda de un tipo de gimnasia femenina plantea, en primer término, la discusión de sus objetivos propios, lo que constituye el tema central en todo congreso de la materia.

No pretende pues este trabajo proclamar la adopción única de un método, sino facilitar la enseñanza de un tipo de gimnasia que posee condiciones estimables para la mujer. Ejercicios suaves y armoniosos, de efectos intensos sobre el organismo, adaptable por auto-capacitación a las posibilidades de cada uno; emotiva y atrayente, y en la que la calidad del trabajo prima siempre sobre el esfuerzo. Gimnasia que exige una enseñanza previa de ejercicios localizados y cuya consecuencia será dominio de la postura, elasticidad, coordinación y una movilidad femenina de gran valor social y estético como consecuencia de ese trabajo localizado en músculos y articulaciones. Junto a estas características, un poder creativo de gran valor educacional.

Era por otra parte indispensable orientar nuestra búsqueda hacia un tipo de gimnasia realizable en un medio escaso en instalaciones, limitado en cuanto al tiempo que conceden los programas oficiales a la educación física y que lograra además de los beneficios de orden físico las indispensables condiciones educativas y de amenidad que satisfacieran y exaltaran los sentimientos de la feminidad.

Ello nos impulsó a efectuar un sinnúmero de comprobaciones con la gimnasia rítmica, las que nos han satisfecho ampliamente.

Baja ese título se denominaba e incluía —y aun se la confunde— cualquier tipo de ejercicio acompañado con música, confusión en que también se incurre cuando se le da el mismo sentido a las palabras ritmo y compás.

La experiencia recogida en el país y en el extranjero nos ha permitido constatar su éxito y adaptabilidad a las características de nuestras jóvenes estudiantes, lo que alguna vez fué puesto en duda, debido seguramente a falta de información o de profesoras especializadas en este tipo de gimnasia.

En efecto, la gimnasia rítmica, más atrayente que otras que no siempre son practicadas con gusto por las alumnas y cuyos beneficios resultan problemáticos si no se cuenta con gimnasios, tiene como ya dijimos, aparte de su valor físico, importantes finalidades educativas que se se enumeran en este trabajo.

El logro de dichas finalidades está sin embargo condicionado más que en cualquier otro tipo de gimnasia, a la capacidad de las profesoras y a la forma de su enseñanza.

No estriba su valor integral en hacer ejecutar una serie de movimientos, por más armoniosos y femeninos que sean, ya que con ello sólo se lograría un objetivo limitado.

Para que la gimnasia rítmica cumpla sus propósitos educativos, la profesora debe poseer las condiciones necesarias para trasmitir y fomentar por medio de las actividades incluídas en la clase —marcha, ejercicios, apreciación de ritmos, recreación —dramatización lo denominan algunos— y los agentes de que se vale— la música, la historia, la poesía, etc., las cualidades intelectuales y morales que desea adquieran sus alumnas, tratando de exaltar en ellas su personalidad, desarrollando las cualidades del ser, de adentro hacia afuera, y fomentando el poder de creación inspirado en temas nobles y elevados.

Este trabajo preparado por el cuerpo de Inspectores, sólo tiene por finalidad suministrar conceptos básicos sobre gimnasia rítmica para facilitar a las profesoras la enseñanza conforme al programa oficial; para que las alumnas tengan una guía que las ayude y satisfaga el entusiasmo demostrado por este tipo de gimnasia y para que las señoras Directoras que con tanto agrado la han recibido y propulsado, puedan ver cumplidos sus deseos de poseer un pequeño manual.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

COMUNICADOS

Comunicado, del 28 de junio, sobre exención a las clases de educación física.

Los establecimientos de enseñanza secundaria del interior de al República sólo aceptarán los certificados médicos tendientes a obtener la exención a las clases de Educación Física que hayan sido extendidos por el médico Escolar, por médicos de la Secretaría de Salud Pública, o por los profesionales autorizada por ella, en cuyo caso deberán hacerlo constar. En todos los certificados extendidos con ese propósito deberá expresarse el diagnóstico que motiva la exención.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 7 de junio, sobre guardias permanentes del personal.

Buenos Aires, junio 7 de 1946.

Visto:

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

Artículo 1º — Las guardias permanentes, en esta Dirección General, corresponderán realizarse de la siguiente manera, a partir del día 10 del corriente: día lunes y viernes, a cargo del personal de la oficina de Despacho y martes, miércoles y jueves, a cargo del personal de la oficina de Legajos.

Art. 2º — El horario de las guardias referidas comenzará, los días indicados, a las 8,30, debiendo los responsables de realizarla, completar la jornada de labor común de conformidad con las instrucciones que se impartan por la Secretaría General.

Art. 3º — Comuníquese, tómese nota y archívese.

Pbro. Dr. Jesús E. López Moure
Director General de Enseñanza Religiosa

* * *

CIRCULARES

Circular Nº 14, del 1º de junio, comunicando la aprobación de un nuevo texto de religión.

Buenos Aires, junio 1 de 1946.

Rector:

Señor:

Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para poner en su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el art. 10 del decreto de fecha 15 de marzo de 1941, el nuevo texto de Religión (complementario de los comunicados por circulares Nos. 9 y 15-45 y Nos. 12 y 13-46), con su edición y precio de venta por cada ejemplar, cuyo uso ha sido autorizado por Resolución Ministerial del 27 de mayo ppdo., de acuerdo a lo determinado por el Decreto Nº 29.971-45, para los establecimientos oficiales e incorporados de su dependencia.

Religión:

Primer año: La Fe. - José A. Ciuccarelli - edición 1946 - $ 3.—

Solicitando al Sr. Rector (o Director), practique las comunicaciones respectivas, lo saluda muy atte.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.
Director General de Enseñanza Religiosa

* * *

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 26 de junio, autorizando el funcionamiento en locales de Escuelas del Ministerio, de cursos nocturnos de perfeccionamiento para Obreros Adultos, dependientes de la Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Buenos Aires, 26 de junio de 1946.

Visto lo solicitado en el sentido de que se permita el funcionamiento en los locales de las Escuelas que se mencionan en estas actuaciones, de los cursos nocturnos de Perfeccionamiento Obrero dependientes de la Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional de la Secretaría de Trabajo y Previsión y atento las informaciones producidas,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Autorizar a las Escuelas Técnicas de Oficios de Pergamino, Quilmes, Tres Arroyos, Lanús, San Martín, Azul, Chivilcoy, Olavarría, Bahía Blanca, Mar del Plata, Córdoba, Concepción del Uruguay, Concordia, Nº 2 de Rosario, Santa Fe, Mendoza, La Banda y Tucumán y Profesionales de Mujeres Nº 1, 2 y 5 de la Capital Federal, de Concepción del Uruguay y de Rosario, a ceder sus locales para que continúen funcionando en ellos,

fuera de las horas de clase, los referidos cursos nocturnos de Perfeccionamiento para Obreros Adultos, dependientes del organismo que se cita precedentemente.

Hágase saber a quienes corresponda, anótese y achívese.

GACHE PIRÁN

CIRCULARES

Circular Nº 162, del 8 de junio, recabando el envío, al Comando de Regiones Militares, de una nómina de alumnos, de la clase 1926, a efectos de que los mismos realicen el curso especial, atinente al "servicio de conscripción", en los distintos organismos del Ejército.

Buenos Aires, 8 de junio de 1946.

Señor Director:

A efectos de dar cumplimiento a la resolución ministerial de fecha 22 de abril ppdo., por la que de acuerdo al pedido efectuado por el Ministerio de Guerra, con motivo de hallarse a estudio y preparación el proyecto de reglamentación parcial del Decreto-Ley Orgánico del Ejército en lo atinente al "servicio de conscripción", tengo el agrado de dirigirme a usted solicitándole quiera remitir directamente al Comando General de Regiones Militares —Azopardo y Alsina - Piso 12, Buenos Aires— a la mayor brevedad, la nómina discriminada por especialidades de los alumnos que estén cursando estudios en ese establecimiento de la clase 1926, a efectos de que los mismos realicen el curso especial en los distintos organismos del Ejército.

Las nóminas de referencia deberán especificar además del nombre y apellido de los interesados, los siguientes datos que se tomarán de sus respectivas libretas de enrolamiento (Clase, distrito militar, oficina enroladora y número de matrícula individual), debiendo recabarse los formularios correspondientes al Comando citado.

Saluda al señor Director muy atentamente.

Juan Fentanes
Director General de Enseñanza Técnica

Circular Nº 163, del 10 de junio, haciendo saber que se ha proyectado un "Fichero del Material Necesario", a los efectos de ordenar y facilitar el trámite técnico-administrativo en cuanto se refiere a la provisión del material de enseñanza para las escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Buenos Aires, 10 de junio de 1946.

Señor Director de la Escuela .....

Habiéndose dispuesto la creación de una Oficina de Materiales en la organización interna de esta Dirección General a los efectos de ordenar y facilitar el trámite técnico-administrativo en cuanto se refiere a la provisión del material de enseñanza necesario al desenvolvimiento de las Escuelas dependientes de la misma, se ha proyectado un Fichero del Material Necesario, mediante el cual se procederá, anualmente, a la confección de un Plan General de Adquisiciones, con miras a la total inversión de las partidas disponibles a tal fin y a la ulterior gestión de partidas complementarias de refuerzo, cuando las necesidades así lo justifiquen.

Con tal motivo el señor Director se servirá remitir las fichas que se adjuntan dentro del plazo que se establece en las instrucciones correspondientes; asimismo, en lo sucesivo deberá ajustar su conducta a las normas que establecen dichas instrucciones.

Saluda a usted muy atte.

Prof. Juan Fentanes
Director General de Enseñanza Técnica

INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACION DE MATERIALES DE ENSEÑANZA

1° — Los pedidos de máquinas, materiales y otros elementos para la enseñanza, deben dirigirse sin excepción, a la Dirección General de Enseñanza Técnica, la que, luego de comprobar su necesidad, les imprimirá el trámite que corresponda. Se harán sólo una vez al año y en la oportunidad que indique esta Dirección General, por circular, utilizando los formularios especiales que se adjuntan (x).

Sólo en casos de excepcional fuerza mayor, no previsibles, la Escuela podrá pedir por nota, en cualquier época del año.

2° — Deben especificarse solamente las características y dimensiones fundamentales, sin recargar la especificación con detalles y medidas de importancia secundaria a fin de no entorpecer el trámite de adquisición de los elementos que se soliciten. Asimismo, dichas características y dimensiones deberán ajustarse a las de materiales que existen en plaza o puedan importarse del extranjero.

3° — No deben pedirse elementos que, por el escaso monto de su valor, pueden ser adquiridos con la partida de gastos generales que tiene asignada la Escuela, siempre que resulte factible adquirirlos en la zona donde funciona la misma.

4° — Los pedidos serán clasificados en los siguientes rubros:

A.— Máquinas para trabajar metales.

B.— Máquinas para trabajar maderas.

C.— Máquinas textiles y afines.

D.— Maquinaria rural y afines.

E.— Motores de todo tipo (eléctricos, de combustión, etc.).

F.— Material de laboratorio y gabinetes; se subdivide en:

a) Física General.

b) Química General.

c) Especializados (resistencia de materiales, ensayos de máquinas, combustibles, lubricantes, óptica y fotografía, electricidad, radio, etc.) de acuerdo al Plan de Estudios de cada Escuela.

G.— Materias primas de costo elevado (ver apartado 3º).

H.— Varios (elementos no comprendidos en la anterior clasificación).

5º — En todos los casos se especificarán las características completas de la corriente eléctrica que alimenta las instalaciones de la Escuela.

También se indicará, tratándose de máquinas, si debe ir con o sin motor individual.

6º — Sólo deben incluirse los elementos cuya provisión sea imprescindible e impostergable a juicio de la Dirección del establecimiento. La Escuela debe tener en cuenta que la exigüidad de las partidas disponibles en el presupuesto en vigor impide la atención de muchos pedidos y, en consecuencia, ha de solicitar el mínimo imprescindible para cubrir necesidades fundamentales de la enseñanza, descartando, por ahora, todo elemento de extensión técnico-científica. Asimismo, sólo tomará en cuenta las necesidades inmediatas actuales, pues para el año próximo se le requerirán nuevamente estos informes.

7º — Excepto los que llevan trámite de adquisición por la Dirección General de Administración (División Suministros), en la fecha se consideran anulados todos los anteriores pedidos de materiales.

Los formularios que se remitan permitirán organizar un aspecto del FICHERO GENERAL DEL MATERIAL y deberán ser llenados a máquina o, en su defecto, manuscrito con letra tipo imprenta y en forma prolija y clara para facilitar su interpretación.

Con el objeto de lograr mayor objetividad para el fin esencialmente estadístico que viene a llenar el mencionado fichero, la Escuela indicará en la columna "Denominación" **sólo el nombre** del elemento que se trate, consignando al dorso —o en hoja aparte si fuera necesario— las ESPECIFICACIONES (características y dimensiones) correspondientes.

Los formularios deben remitirse a la Dirección General de Enseñanza Técnica —Sección Materiales— antes del día 30 de setiembre próximo, a fin de planificar su adquisición para el primer día del año de 1947.

Prof. Juan Fentanes
Director General de Enseñanza Técnica

Circular Nº 164, del 11 de junio, haciendo conocer instrucciones y disposiciones reglamentarias que en materia de Calificaciones. Exámenes y Promociones corresponde aplicar en el corriente año y venideros en los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, por la vigencia del nuevo reglamento aprobado por Decreto de 27 de marzo ppdo., y por las disposiciones aclaratorias de su alcance, contenidas en la Resolución Ministerial de fecha 23 de abril último.

. . . . . Buenos Aires, 11 de junio de 1946.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., remitiendo adjunto el detalle de las instrucciones y disposiciones reglamentarias, que en materia de Calificaciones, Exámenes y Promociones corresponde aplicar en el curso del corriente año y venideros, en aquellos establecimientos dependientes de esta Dirección General, afectados por la aplicación del Nuevo Reglamento, aprobado por Superior Decreto de fecha 27 de marzo ppdo., y por las disposiciones aclaratorias de su alcance, contenidas en la Resolución Ministerial dictada en fecha 23 de abril ppdo.

A tal efecto, el señor Director se servirá tomar las providencias del caso, de manera de dar a las mismas la más amplia difusión en el cuerpo de profesores, maestros y alumnado, en general, así como también, entre los institutos incorporados dependientes de ese establecimiento, de modo que su aplicación sea uniforme e inmediata en el presente curso escolar.

Por otra parte, llevo a su conocimiento que, encontrándose aún en imprenta el nuevo Reglamento General, debo advertir al señor Director, que en el intervalo, sus principales disposiciones las hallará comprendidas en el texto de la Circular Nº 147, remitida oportunamente a esa Dirección.

Con tal motivo, saludo al señor Director con atenta consideración.

Juan Fentanes
Director General de Enseñanza Técnica.

* * *

DETALLE DE LAS REGLAMENTACIONES QUE SOBRE CALIFICACIONES EXAMENES Y PROMOCIONES, CORRESPONDE APLICAR EN CADA TIPO DE ESCUELA Y EN CADA UNO DE LOS CURSOS RESPECTIVOS

(Para todos los establecimientos)

ESCUELAS INDUSTRIALES:

1er. año (Ciclo Básico de Oficios). — Deberá aplicarse el Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones, aprobado por S. D. de fecha 27 de marzo de 1946 y en forma progresiva en los años subsiguientes, conforme a lo dispuesto por Resolución Ministerial de fecha 23 de abril del corriente.

2º año a 6º año de estudios. — Se aplicará el "Resumen de las principales disposiciones" que se acompaña, extractadas del Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones, de fecha 15 de febrero de 1939 y de las posteriores resoluciones dictadas, modificatoria del citado reglamento.

ESCUELAS INDUSTRIALES MONOTECNICAS Y ESC. INDUSTRIAL DE CORDOBA:

1er. año (Ciclo Básico de Oficios). — Deberá aplicarse el Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones aprobado por S. D. de fecha 27 de marzo de 1946 y en forma progresiva en los años subsiguientes. (Resolución Ministerial del 23 de abril de 1946).

2º, 3º y 4º año, Ciclo Básico de Oficios y 1er. año Ciclo Técnico Superior: Se aplicará el "Resumen de las principales disposiciones extractadas del Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones de fecha 15 de febrero de 1939 y de las posteriores resoluciones dictadas, modificandc al citado reglamento que se acompaña.

ESCUELAS TECNICAS DE OFICIOS (Creadas antes del 1º de enero de 1945):

1er. año de estudios (Ciclo Básico de Oficios). — Deberá aplicarse el Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones, aprobado por S. D. de fecha 27 de marzo de 1946 y en forma progresiva en los años subsiguientes, cuyas principales disposiciones fueron comunicadas por Circular Nº 147-46.

2º, 3º y 4º año de estudios. — Se aplicará el "Resumen de las principales disposiciones" que se acompaña.

ESCUELAS TECNICAS DE OFICIOS de Mar del Plata; Quilmes; Azul y Mercedes (Prov. de Buenos Aires); La Banda (Sgo. del Estero):

1er. año de estudios (Ciclo Básico de Oficios). — Deberá aplicarse el Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones de fecha 27 de marzo de 1946 y en forma progresiva en los años subsiguientes.

2º año de estudios. — Se aplicará el "Resumen de las principales disposiciones" que se acompaña.

3º y 4º año. — Se aplicará el régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones que corresponde a las Escuelas de Artes y Oficios.

ESCUELAS TECNICAS DE OFICIOS (Que fueron elevadas a esa categoría últimamente y cuyo funcionamiento data del corriente año.

1er. año de estudios (Ciclo Básico de Oficios). — Deberá aplicarse el Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones, aprobado por S. D. de fecha 27 de marzo de 1946, en forma progresiva en los años subsiguientes.

2º, 3º y 4º año: Aplicar el régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, que corresponde a las Escuelas de Artes y Oficios.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS:

1er. año: Deberá aplicarse el Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones, aprobado por S. D. de fecha 27 de marzo de 1946 y en forma progresiva en los años subsiguientes.

2º, 3º y 4º año. — Deberá aplicarse el régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones que corresponde a las Escuelas de Artes y Oficios.

ESCUELAS PROFESIONALES DE MUJERES:

En todos los años de estudio se aplicará el Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones, de fecha 27 de marzo de 1946, cuyo capítulo respectivo, con todos sus artículos, fueron reproducidos en circular Nº 148 de fecha 27 de marzo del corriente.

ESCUELAS DE MAESTROS NORMALES REGIONALES:

En todos los años de estudio se aplicará conforme fuera comunicado por Circular Nº 147 de fecha 27 de marzo del corriente, el Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Pomociones en vigor para las Escuelas Normales comunes y demás disposiciones complementarias dadas por la Dirección General de Enseñanza Técnica.

CURSOS NOCTURNOS DE PERFECCIONAMIENTO OBRERO:

1er. año: Se aplicará el Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones aprobado por S. D. de fecha 27 de marzo de 1946.

2º y 3º año: Se aplicará el "Resumen de las principales disposiciones que se acompaña.

Departamento Didáctico. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1946.

* * *

"RESUMEN DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES RELATIVAS A CALIFICACIONES, EXAMENES Y PROMOCIONES QUE IRAN CADUCANDO POR APLICACION PROGRESIVA A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR DE 1946, DEL NUEVO REGLAMENTO APROBADO POR SUPERIOR DECRETO DEL 27 DE MARZO DE 1946

(Para las Escuelas Industriales y Técnicas de Oficios

DIVISION DEL CURSO ESCOLAR

El curso escolar comprenderá desde el 15 de marzo hasta el 15 de noviembre (246 días calendario), y se dividirá en cuatro bimestres; el primero desde el 15 de marzo hasta el 14 de mayo (61 días calendario); el segundo, desde el 15 de mayo hasta el 14 de julio (61 días calendario); el tercero, desde el 15 de julio hasta el 14 de septiembre (62 días calendario); y el cuarto, desde el 15 de septiembre hasta el 15 de noviembre (62 días calendario). (Decretos de 17 de abril de 1941 y 28 de octubre de 1943).

CALIFICACIONES BIMESTRALES

Dentro de los tres rías subsiguientes a la terminación de cada bimestre, el profesor entregará a la Dirección una planilla de calificaciones diarias con sus respectivos promedios, consignando en éstos las fracciones resultantes.

PROMEDIO ANUAL DE CALIFICACIONES BIMESTRALES

El promedio anual de las notas bimestrales de cada asignatura se establecerá sumando los promedios bimestrales y dividiendo la suma por el número de bimestres en que el alumno esté calificado. Las fracciones resultantes en cada promedio bimestral se computarán para obtener el promedio anual correspondiente en el que también s mantendrán las fracciones, si las hubiera, con excepción de las de noventa y nueve centécimos, que se computarán como unidad entera.

EXENCION DEL EXAMEN ORAL DE FIN DE CURSO

El estudiante que alcanzare siete puntos como mínimo en el promedio anual de una asignatura será considerado aprobado en ella y, en consecuencia, eximido de rendir el correspondiente examen oral, siempre que hubiese sido clasificado en los cuatro bimestres.

EXAMEN DE FIN DE CURSO

Los alumnos que obtuvieran en una asignatura nota de cuatro o más puntos y menos de siete como promedio anual de calificaciones bimestrales rendirán examen final oral de dicha asignatura.

Los exámenes finales de Castellano, constarán de una prueba escrita y otra oral, tomadas el mismo día, debiéndose promediar las notas correspondientes, aun en el caso de estar aplazado en una de las pruebas.

Solamente en caso de obtener cero (0) en una prueba, queda desaprobado el examen.

En dibujo, la prueba será de carácter práctico, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

El estudiante que no alcance a cuatro puntos en el referido promedio, quedará aplazado en la asignatura, la que podrá rendir en el siguiente turno de exámenes complementarios.

TRABAJOS PRACTICOS

En las asignaturas técnicas de las Escuelas Industriales y sus Incorporados, se exigirá haber efectuado el número mínimo de Trabajos Prácticos fijado al comienzo del año escolar, debiendo presentar la carpeta correspondiente a la comisión examinadora, sin cuyo requisito se considerará desaprobado, en Práctica de Construcciones, además, el 80 % de asistencia a las obras.

Los alumnos que resultaren desaprobados al finalizar el curso por no haber completado el número mínimo de Trabajos Prácticos, podrán realizarlos con posterioridad a la clausura de las clases y rendir las pruebas correspondientes en la época de exámenes complementarios. A ese efecto solicitarán a la Dirección, se les fije el respectivo plan de trabajos. Podrán igualmente completar durante el curso siguiente, los alumnos que fueren promovidos adeudando como previa la respectiva asignatura.

APROBACION DE ASIGNATURAS

Para los alumnos eximidos del examen oral, la calificación definitiva será el promedio anual de las calificaciones bimestrales.

Para los alumnos admitidos al examen oral, y desaprobados en el mismo, la calificación definitiva será dicha nota de desaprobación.

Para los alumnos admitidos al examen oral y aprobado en el mismo, la calificación definitiva, será el promedio entre la nota del examen y la del promedio de calificaciones bimestrales en la respectiva asignatura.

En trabajo manual de carpintería, ajuste, mecánica, modelaje de madera, electricidad, galvanoplastía y toda otra actividad manual de las Escuelas Industriales y sus Incorporados, la clasificación final será el promedio entre el promedio anual de las clasificaciones bimestrales y una nota dada por un tribunal examinador, designado en las condiciones previstas en este reglamento, encargado de apreciar el conjunto de los trabajos efectuados por cada alumno durante el curso escolar.

Se considerarán aprobadas aquellas asignaturas en las que la calificación definitiva sea de cuatro o más puntos.

DISPOSICIONES GENERALES

Son de aplicación todas las disposiciones del Reglamento General de Exámenes y Promociones aprobado por Decreto del 27 de marzo de 1946, que no se opongan a las disposiciones vigentes, transcriptas más arriba, has-

ta tanto éstas últimas, no queden definitivamente desplazadas por la aplicación progresiva del nuevo plan de estudios y su correlativo régimen de calificaciones y promociones.

Departamento Didáctico, Buenos Aires, 28 de mayo de 1946.

Circular Nº 169, del 21 de junio, a los Institutos Incorporados, reiterando los términos del Decreto de 23 de mayo de 1934 y de la Resolución Ministerial de 6 de noviembre de 1935, referentes a la denominación de los Institutos Incorporados y al uso de la palabra "Nacional" por los mismos..

Buenos Aires, junio 21 de 1946.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de reiterarle, a efectos de su debida observación, los términos del Decreto de 23 de mayo de 1934 y de la Resolución Ministerial del 6 de noviembre de 1935, referidos a la denominación de los Institutos Incorporados y al uso de la palabra "Nacional" por los mismos:

"Artículo 1º del Decreto de 23 de mayo de 1935. — Queda prohibido a toda asociación o entidad particular el uso de la expresión "nacional" en su nombre o denominación y en los documentos que expida o, con cualquier otro motivo".

"Apartado primero de la Resolución Ministerial del 6 de noviembre de 1935. — En lo sucesivo todos los establecimientos de enseñanza que gocen o aspiren a los beneficios de la incorporación serán calificados en su denominación como Instituto y no como colegio o escuela; a dicha calificación se agregarán la palabra Incorporado y el nombre con que se les designe, debiendo este último ser distinto de todos los que lleven los establecimientos oficiales".

Las autoridades del Instituto Incorporado, en cuyo favor se haya extendido alguna excepción a lo dispuesto en las disposiciones precedentes, deberá comunicarla a esta Dirección General, transcribiéndola íntegramente.

Saluda a usted muy atentamente.

Juan Fentanes
Director General de Enseñanza Técnica

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 16 de junio, concediendo a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las Salas Nacionales de Exposición, para realizar en ellas el "II Salón Municipal de Otoño de Artes Plásticas".

Buenos Aires, junio 16 de 1946.

Visto el pedido formulado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicitando las salas nacionales de Exposición para realizar en ellas el "II Salón Municipal de Otoño de Artes Plásticas",

El Director General de Cultura

DISPONE:

1º — Conceder a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las Salas Nacionales de Exposición —Posadas 1725— para la realización del "II Salón Municipal de Otoño de Artes Plásticas", desde el 21 de mayo al 21 de junio próximo, y autorizar el uso de los locales pertinentes a los efectos de la recepción y devolución de las obras destinadas al precitado salón.

2º — Comuníquese a quien s corresponda, tome nota la Secretaría Ejecutiva y archívese.

Leopoldo Marechal
Director General de Cultura

COMUNICADOS

Comunicado, del 12 de junio, con motivo de la visita efectuada por el Secretario de Educación y Cultura de Brasil, doctor Fioravanti di Piero, a la Escuela Superior de Bellas Artes y al Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

Información para la prensa

Buenos Aires, 12 de junio de 1946.

El Secretario de Educación y Cultura de los EE. UU. del Brasil, doctor Fioravanti di Piero, visitó en la mañana de hoy la Escuela Superior de Bellas Artes, acompañado por el Director General de Cultura, don Leopoldo Marechal, y el Director del Establecimiento, don Alfredo Guido.

El doctor Fioravanti se interesó por las diversas técnicas que se enseñan en los talleres de ese Instituto y se refirió a la necesidad de activar el intercambio artístico entre Brasil y la Argentina.

Por la tarde, y acompañado también por el Director General de Cultura, visitó la Escuela de Danza del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico.

Comunicado, del 28 de junio, acerca de la Exposición de Arte Belga Contemporáneo, organizada por la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, en los salones del Museo Nacional de Bellas Artes.

El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha cedido durante el mes de octubre próximo, los salones del Museo Nacional de Bellas Artes a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual para que por su intermedio se realice la exposición de Arte Belga Contemporáneo, cuya organización está a cargo del eminente crítico de arte y asesor de Bellas Artes del Ministerio de Educación de Bélgica, señor Luis Pierard.

Comunicado, del 30 de junio, sobre concurrencia de visitantes al Museo Nacional de Bellas Artes.

En el transcurso de este mes de junio han concurrido al Museo Nacional de Bellas Artes 4358 visitantes, incluído 155 alumnos y 496 lectores a la Biblioteca.

INFORMACIONES

Conceptos sobre Justicia e Instrucción Pública, contenidos en el Mensaje del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, General de Brigada don Juan D. Perón, a la Asamblea Legislativa, al asumir el mando el día 4 de junio (del Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación, del 4 de junio).

JUSTICIA

Pareja a la honradez ha de marchar la ecuanimidad en el gobernante, reflejada en su amor a la justicia. En lo que a mí hace, pongo el espíritu de justicia por encima del Poder Judicial, que es requisitoindispensable para la prosperidad de las naciones; pero, entiendo que la justicia, además de independiente, ha de ser eficaz, y que no puede ser eficaz si sus ideas y sus conceptos no marchan a compás del sentimiento público (Aplausos). Muchos alaban en los tribunales de justicia su sentido conservador, entendiendo por ello que defienden lo tradicional por el solo hecho de serlo. Lo considero un error peligroso, tanto porque puede poner en oposición a la justicia con el sentimiento popular, cuanto porque a la larga produce un organismo anquilosado. La justicia, en sus doctrinas, ha de ser dinámica y no estática. De otro modo se frustran respetables anhelos populares y se entorpece el desenvolvimiento social con grave perjuicio para las clases obreras. Estas, que son, naturalmente, las menos conservadoras en el sentido usual de la palabra, al ver como se les cierran los caminos del derecho, no tienen más recurso que poner su fe en los procedimientos de la violencia. (Aplausos.)

INSTRUCCION PUBLICA

Considero también que es deber primordial de todo gobernante cuidar la cultura de su pueblo como el depósito más preciado que se va transmitiendo de generación en generación. No creo que en esta idea básica pueda haber discrepancias;; pero sí pueden presentarse en los métodos para su cumplimiento. El mío se ha de dirigir tanto en un ansia de profundidad como en un anhelo de extensión, y esto, no sólo en el orden de la enseñanza teórica, sino también de la práctica, tan abandonada hasta el presente. Me parece que ninguna labor puede ofrecer un carácter más democrático que la de hacer asequible los estudios superiores aun a las clases más modestas. Las universidades no han de ser el recinto de los que quieren estudiar o de los que económicamente puedan hacerlo, sino de los que lo merezcan por sus dotes intelectuales, aunque no puedan económicamente. (Aplausos.) La capacidad y no el dinero ha de ser la llave que abra a todos los ciudadanos las puertas de la ciencia.

Podría parecer ociosa cualquier alución a mi propósito de ser un fiel guardador del orden público. La tranquilidad material, tanto como la pacificación espiritual, son condiciones indispensables para la convivencia, como lo es la ley para la organización de la sociedad. El orden fructífero no nace de la fuerza sino de la justicia. Antepondré siempre esta virtud a aquella potestad. Deseo fervientemente que, compenetrados todos de las excelencias de la paz social y de la tranquilidad pública, el período presidencial que hoy se inicia desconozca los estragos de la violencia. No obstante, y sin que se me interprete como desafío o amenaza, sino para que sirva de sana, previsora y cordial advertencia, seré inflexible con quienes pretendan desconocer el imperio de la ley o conculcar el orden constitucional (Aplausos.)

* * *

Conceptos sobre Justicia Instrucción Pública, contenidos en el mensaje del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, General de Brigada Don Juan D. Perón, en el acto de apertura de las sesiones del Honorable Congreso de la Nación, el día 26 de junio.

(Del Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación, del 26 de junio)

JUSTICIA

Las ideas fundamentales que inspirarán la acción del Poder Ejecutivo en materia de justicia, han sido expuestas recientemente ante vuestra honorabilidad. El respeto al orden jurídico y al Poder Judicial no son incompatibles con la legislación que el gobierno promoverá para agilizar la actuación de los tribunales. Habrá de asegurarse también mediante principios legales basados en razonables fundamentos objetivos, que los magistrados a quienes se ha encomendado la augusta función de juzgar reúnan la plena idoneidad moral, física e intelectual que exige tan delicada tarea. (Aplausos.) Y esas medidas habrán de extenderse también a los funcionarios auxiliares de la magistratura estructurando el cuerpo de secretarios judiciales y el de oficiales de justicia y subalternos, dotándoles del grado de jerarquía que a cada cual corresponda, pero sujetándolos también a la máxima responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Otros proyectos tendrán que ir encaminados a la reforma de los procedimientos civil y comercial, así como también de la Justicia de Paz Letrada.

En materia de procedimiento penal, la justicia federal y ordinaria de la Capital, se encuentran a la zaga de la moderna técnica que aconseja el juicio oral ante la Justicia de Derecho como con tanto éxito se realiza ya en algunas provincias. (Aplausos.)

Los Tribunales del Trabajo creados hace poco tiempo, no obstante advertirse su necesidad desde muy antiguo, y que en el poco tiempo que lleva de actuación han probado toda su eficacia en provecho de las clases trabajadoras, habrán de ser debidamente ensalzados y sin perjuicio de la especialización de sus jueces, tendrán que entrar plenamente a formar parte del Poder Judicial. Ocioso es decir que también será indispensable extender a todo el país el funcionamiento del fuero del trabajo, limitado hasta la fecha a la Capital Federal. (Aplausos.) Es absolutamente indispensable terminar en materia de litigios con esos procedimientos interminables que dilatan la resolución de las contiendas por espacio no ya de meses sino de años.

El Estatuto Orgánico del Notariado fundado en nuestra tradicional organización y basado en nuestra costumbre, con ingreso al Registro Público mediante pruebas de competencia e idoneidad que no otorga la simple obtención del título de escribano y un Colegio Notarial con severas atribuciones disciplinarias bajo la fiscalización del Poder Judicial, debe dignificar y elevar la función de los guardadores de la fe pública y terminar con hechos bochornosos muy recientes que sólo han podido cometerse por falta de legislación adecuada.

INSTRUCCION PUBLICA

La preocupación de cultura es tradicional en la Argentina y ha sido el afán de combatir el analfabetismo mediante una sólida y difundida enseñanza primaria, lo que principalmente, ha hecho grande la figura de Sarmiento. La piedra fundamental fué buena y por eso a través de los años, lo único que ha habido que hacer ha sido una labor de perfeccionamiento y de adaptación de la enseñanza a las necesidades de los tiempos modernos. Con esa única finalidad mi gobierno ha mantenido la intervención del Consejo Nacional de Educación decretada por el gobierno anterior hasta tanto se revisen las normas que hoy le rigen y se le dé la ordenación adecuada.

La enseñanza secundaria debe contemplar de modo muy especial todos aquellos conocimientos de sentido práctico que contribuyen a la formación profesional, desarrollando en gran escala las prácticas en huertas y granjas experimentales, y en talleres de todas clases dotados de elementos modernos. Urge que la enseñanza se encamine a formar obreros eficientes en todas las especialidades.

Pero posiblemente el problema de mayor trascendencia en materia docente es el universitario, respecto al cual y pese a todo lo que se diga hay que tener valor de enseñar que es poco democrático. El hecho de que una institución sea autónoma o autárquica no implica necesariamente que sea democrática porque son términos que no guardan relación. Como tampoco el carácter democrático se adquiere por la circunstancia de que la institución elija sus propias autoridades, pues si la elección se hace por y entre un círculo cerrado o ente una clase determinada, el sistema, lejos de ser democrático, resultará aristocrático, plutocrático, teocrático y en términos generales oligárquico. (Aplausos.)

El pueblo que gobernándose a sí mismo, constituye una democracia, ha de comprender a la totalidad de los ciudadanos;; concepto incompatible con toda división. Así puede suceder lo que, con relación a la universidad, ha sucedido: que pese a su autonomía y al derecho de elegir a sus autoridades ha demostrado su absoluta separación del pueblo y el más completo desconocimiento de sus necesidades y de sus aspiraciones. (Aplausos.) El divorcio entre autoridad y pueblo ha sido indudable y ha quedado probado en los comicios del 24 de febrero.

La incomprensión señalada tiene su origen en dos circunstancias.. Es una la falta de acceso de las clases humildes a los estudios superiores universitarios. Para entrar en la segunda enseñanza y en las facultades necesita un mínimo de bienestar económico, y ello, a su vez, por dos razone: porque los estudios son relativamente costosos y porque las familias modestas necesitan incrementar sus ingresos utilizando el trabajo de los menores apenas han llegado a la edad de los catorce años. (Aplausos.) Sobre este particular conviene salir al paso de una idea muy difundida, muy equivocada y muy peligrosa para el debido enjuiciamiento del problema. Se dice que la universidad argentina tiene carácter popular porque muchos estudiantes, posiblemente un crecido porcentaje, proceden de familias de origen modesto; pero se olvida que se trata de familias que si bien originariamente eran pobres, lograron por sus esfuerzos o por circunstancias propicias, que antes se daban frecuentemente, levantar una fortuna, más o menos grande. Y el resultado es que siempre los estudiantes —salvo contadas excepciones confirmatorias de la regla— sin hijos de familias que desenvuelven su vida dentro de un ambiente cuando menos de pequeña burguesía.. Trabajadores manuales o hijos de trabajadores manuales no llegan a las universidades ni siquiera a la enseñanza secundaria. .(Aplausos..)

Y es la segunda causa de oposición entre la universidad y el pueblo, que una gran mayoría de los profesores, por razones de formación o de edad —también frecuentemente de posición económica—, responden a un senti-

do reaccionario "que a aun trata de disfrazarse de avanzado" y casi siempre conservan, con relación a cada momento presente el atraso correspondiente a la época en que iniciaron sus actividades docentes. Mientras tanto, el pueblo sigue marchando y defendiendo ideas nuevas. Si quienes gobiernan los centros de enseñanza no responden a ellos, no cabe decir que la institutción sea democrática. A lo sumo se podrá decir que se gobierna así misma, pero su gobierno será hostil al sentimiento mayoritario de la Nación. El rector o los consejeros que designe un Poder Ejecutivo libremente elegido por el pueblo responderá a la tendencia predominante, y en ese sentido será perfectamente democrático (Aplausos); en tanto que esas mismas autoridades, aun elegidas por el propio claustro, pueden ser antidemocráticas, si la composición del claustro que los eleige no representa el ideario de la masa ciudadana. Conozco bien la crítica a que se presta la tesis que defiendo, pero tengo el convencimiento de que me asiste la razón y por eso repetidamente he dicho que hay que dejar de lado las formas puramente externas de la democracia, para sembrar las bases de una democracia sincera. (Aplausos.)

No quiero que mis palabras se interpreten como un propósito de destruir las autonomías universitarias. Francamente digo que mi política se orientará en ese sentido hasta el punto mismo en que no se oponga al sentimiento popular y a los intereses generales de la Nación.

Pero todavía la universidad argentina ofrece otra falla seria en el orden pedagógico y es la falta de dedicación del profesorado a la labor docente. La realidad es que el catedrático ni convive con el alumnado ni le sirve de guía u orientación; se limita, los días en que le corresponde dictar clase, a dar una conferencia que ni siquiera su audición es obligatoria para los estudiantes. El porcentaje de alumnos que concurre a la clase es, por su baja proporción realmente vergonzoso, lo que, por otra parte, dice poco en favor de los profesores, porque demuestra su falta de condiciones para dar interés a su disertación. En general el profesor (médico, abogado, ingeniero, etcétera) dedica su actividad principal a aquellos trabajos particulares que le producen mejores rendimientos económicos y sólo ofrece a la enseñanza sus residuos. (Aplausos.) Lo que los ingleses denominan full time debe ser la norma del profesorado universitario. (Aplausos.)

Por ello propugnaré ante vuestra honorabilidad una legislación universitaria que se asiente sobre estas bases:

a) Elección de las autoridades en tal forma que no representen un criterio de oposición con los anhelos populares;

b) Incompatibilidad de la cátedra con otras actividades (aplausos), salvo los casos excepcionales de profesores extraordinarios de reputación reconocida;

c) Retribución adecuada para la dedicación total de los profesores a la enseñanza;

d) Selección escrupulosa del profesorado universitario mediante concurso de oposición con pruebas públicas;

e) Obligatoriedad de asistencia a clase de los estudiantes regulares (aplausos);

f) Gratuidad de la enseñanza universitaria (aplausos);

g) Derecho de todo estudiante que haya obtenido un promedio elevado de calificación en la primera enseñanza para ingresar en la segunda;

h) Derecho de todo estudiante que haya obtenido un promedio elevado de calificación en la segunda enseñanza para cursar estudios superiores (aplausos);

i) Prohibición de ingreso en las enseñanzas superiores a quienes no hayan obtenido en la segunda enseñanza el promedio de calificación que se fije (¡muy bien!);

j) Creación del número suficiente de becas de segunda enseñanza y universitarias para aquellos estudiantes pobres que se encuentren en las condiciones determinadas en los incisos **g)** y **h).** Las becas habrán de bastar para costear las necesidades del becado y para resarcir en todo o en parte a la familia del perjuicio de la falta de trabajo retribuído del estudiante (aplausos);

k) El sostenimiento de las becas no debe recaer exclusivamente sobre el Estado, sino que debe ser compartido por determinadas entidades, instituciones y empresas poderosas, y no con carácter voluntario, sino compulsivamente y a título de contribución. (Aplausos.)

DISCURSO DE S. E. EL SR. MINISTRO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, Dr. BELISARIO GACHE PIRAN

Al poner en posesión de su cargo al señor Subsecretario de Justicia doctor Manuel M. Podestá, el 11 de junio.

Al presentar en este acto al doctor Manuel Podestá, mi inmediato colaborador en la Subsecretaría de Justicia en este Departamento, debo hacer resaltar la importancia de las funciones que está llamado a desempeñar.

Menester es, ante todo, procurar el perfeccionamiento de las instituciones, en consonancia con la evolución de las ideas, de los métodos y los fines de las mismas. No escatimaremos esfuerzo para que puedan llegar a su madurez, cumpliendo el fin social para el que fueron creados.

Es ardua la labor que nos espera y de naturaleza tan especial, que sólo podrá darse fin a ella por una racional evolución, encuadrada dentro de los preceptos legales vigentes.. Pues, es prudente no olvidar que, siendo necesario dar vida legal a las normas jurídicas de justicia social, ya propugnadas por Duguit en los comienzos de este siglo, también debe respetarse la disposición constitucional de "afianzar la justicia", sabiamente impuesto por los Constituyentes del 53.

Y es por ello que, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes he elegido al doctor Podestá, a quien he valorado personalmente como hombres de ley que en la Magistratura, en la cátedra y en el ejercicio de la profesión, ha tenido oportunidad de conocer a fondo, el problema en cuya solución estamos empeñados.

* * *

Al poner en posesión de su cargo al señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, el 11 de junio.

El P.. E. considera de significativos y honrosos alcances para la docencia del país, la designación de un hombre de sus filas para el cargo de Subsecretario en el ramo de Instrucción Pública de la Secretaría de Estado a mi cargo.. El Profesor Arizaga es un joven maestro que ha ocupado importantes cargos técnicos donde ha dejado muestra de su capacidad profesional y de sus condiciones de hombre de gobierno.

Los sabemos indentificado con la obra aducacional que desarrollará el Gobierno y, es por eso, que contamos con su colaboración en la nueva etapa institucional que se inicia; ello significa que ya se ha examinado con ánimo resuelto, con sincera honradez, a la luz de los mejores propósitos, las circunstancias y las condiciones en que se encuentra la enseñanza pública del país. Viejos resabios, culpables negligencias, falsos mirajes, no han podido anular las certidumbres de que la Nación dispone sobradamente de hombres e instituciones como de fuerzas morales y patrióticas que, regidos con acierto y encauzadas rectamente pueden dar el rendimiento espléndido de que son susceptibles.

* * *

Al poner en posesión del cargo de Interventor en el Consejo Nacional de Educación al Dr. Miguel Mordeglia, el 13 de junio.

Asume las funciones de Interventor del Consejo Nacional de Educación un hombre cuya capacidad de acción, probidad, carácter y, especialmente, el conocimiento que posee de las cuestiones relativas a la educación primaria, permiten aguardar el cumplimiento de una labor constructiva, de elevada inspiración y sentido.

Al proveer el cargo, el Poder Ejecutivo Nacional ha considerado conveniente dilatar el estado de intervención del Consejo. Su mantenimiento responde a la necesidad de concluir con el régimen de una ley cuya plena vigencia cerraría el camino a la indispensable reestructuración, prolongando una situación incongruente.

La Ley Nº 1420, gran ley en su hora y de cuya trascendencia para la cultura argentina no puede dudarse, no consulta en la actualidad las exigencias de nuestra evolución ni sirve con la eficacia pasada a la intención permanente de elevar el tono de nuestro sistema educativo, que hoy debe vincularse a los fines de reconstrucción que se persigue.

Entrado el país en una era constitucional, la aspiración inmediata es la de crear la nueva ley que la sustituya. Para esto se mantiene la Intervención, hecho que de ningún modo traduce el propósito de terminar con la autonomía del Consejo. Tanto es así que existe la resolución firme de

no propiciar la legalización del Decreto Nº 9122, que puso fin a esa autonomía, haciéndolo depender del Ministerio. Pero, su constitución en este momento incidiría sobre la estructuración de un organismo más adecuado a las nuevas necesidades, más acorde con los nuevos conceptos y más útil para promover, dirigir y elevar la educación de la niñez.

La empresa es ardua, la intención alta, y la obligación de realizarla ineludible. La reclaman los hechos del presente y los intereses del futuro para el que se quiere construir.

Dejo en posesión de su cargo al señor Interventor a quien me placce augurarle una gestión feliz y proficua.

* * *

En el acto de hacer entrega de una bandera de guerra, en representación del Exmo. Señor Presidente de la Nación, al Liceo Militar "General José María Paz", en la ciudad de Córdoba, el 30 de junio.

Vengo desde la capital de la República a traeros la insignia de la patria que el Exmo. señor Presidente de la Nación os evía para que desde hoy en más figure al frente de vuestra formación y sea su vida y palpitante guía y os diga, hoy, siempre, con la voz antigua de la tierra hermosa que representa, cual es vuestro oficio, vuestra vocación y vuestra estrella.

Vengo al seno mediterráneo del territorio patrio desde la margen feliz del río epónimo, trayendo este símbolo —seda ligera y suave— para entregrala al cuidado de la milicia adolecente de este Instituto para que sea su lábaro y sea diaria la frecuentación de su gloria y familiar la ondeante felicidad de su trapo. Os traigo en nombre del señor Presidente de la Nación, la bandera de la Patria, meta de todos los destinos, ansia vibrante toda celeste y blanca, punto de partida y horizonte de nuestros días, alba inicial de todo camino, ánimo y aliento de vuestras vidas, nudo de voluntad, trinidad de albura, cielo y sol de eterna juventud.

Ved en ella, el alma de este pueblo que la sabe su guía; ved en ella el advenimiento de los días mejores que soñaron los argentinos y que vuestros espíritus y vuestros cuerpos asuman bajo su palio la perfección gozosa que da el estudio severo y la disciplina austera.

Necesitamos hombres que hagan ya, la Argentina de mañana, puros de sentimientos, valerosos y enérgicos. Seguros de sí, de su ciencia y de sus destinos. Necesitamos que asuman todas las posibilidades y alcancen todas las metas mediante el trabajo fecundo el rigor científico y el esfuerzo diario. Necesitamos una juventud llena de amor por las cosas de la tierra, llena de pujante ardor por la hazaña laboriosa del taller, del aula o del predio labrantío. Necesitamos marinos, navegantes de todos los rumbos en las rutas del comercio; necesitamos militares, celosos guardianes de la integridad nacional; necesitamos obreros, hábiles mecánicos, electricistas, artesanos de la madera, del hierro y labradores cultos; necesitamos químicos y arquitectos, ingenieros y mineros y también escritores y poetas.

La Nación ha nacido de nuevo. Y las sombras tutelares de nuestra limpia historia nos acompaña, van a nuestro lado y anuncian las albas promisorias.

No es un alegre derrotero de fáciles jornadas la que tenéis por delante. Es necesario comprender que el mundo es otro y no cabe una actitud contemplativa frente a la permanente ofensiva de idearios foráneos y desintegrantes. Hay que cuidar con ánimo vigilante el idioma la sangre y la religión; mojones de la nacionalidad que son hitos vivientes de su tradición histórica. Y que todos los esfuerzos sean bajo un régimen de noble emulación y de abierta y cálida comprensión, de recíproco respeto que se traducirá en esta fórmula de eterno significado; trabajo honrado, familia honesta, patria libre y soberana, Dios sobre todas las cosas.

Señor Director: bajo la custodia de vuestros cadetes, queda la Bandera de la Nación; que ella os guíe y os ampare, que os dé su luz viva en la hora feliz del estudio y del esfuerzo útil, que ella os aliente y os haga virtuoso.

Discurso del doctor Miguel Mordeglia, al asumir el cargo de Interventor en el Consejo Nacional de Educación, el 13 de junio.

Con profunda emoción patriótica, asumo la elevada función que el Excmo., Señor Presidente de la Nación y Usted, señor Ministro han querido confiarme.

Me embarga el recuerdo de algunos antecesores, varones ilustres —figuras de historia— que, con alcurnia moral e intelectual, jerarquizaron el gobierno de las escuelas de la Nación; me alienta este maravilloso despertar del país, esta hora de recuperación con plenitud de Patria en la que con fe y entusiasmo, hemos de lograr las profundas renovaciones que en forma imperativa exige la acelerada evolución de nuestros días.

Oficialmente proclamo que el gobierno actual desea reintegrar al Consejo Nacional de Educación la autonomía que le acuerda la Ley 1420, suspendida por decreto Nº 9.122 del 18 de septiembre de 1943; mantiene la intervención, al sólo objeto de conseguir lo que no ha sido posible lograr aún. concretar en forma clara y precisa, y a la mayor brevedad —con lógica prudencia— las reformas que convenga introducir a la ley de educación común para adecuarla a las necesidades del presente.

No permitiré a mi optimismo llevarme demasiado lejos en materia de propósitos, pero sí adelanto, desde ya, dos conceptos básicos que impondré a mi gestión. La enseñanza primaria ha de ser fundamentalmente objetiva, ampliando su base actual de escaso desarrollo y limitado horizonte con escuelas de artes, oficios, manualidades e industrias elementales, repartidas según las características regionales por todo el amplio territoio de la Patria.

Es de indiscutible necesidad, en la tarea formativa de las nuevas generaciones, afirmar la difusión de los conocimientos con una concepción democrática y popular, y con un sentido propio que refleje nuestro estilo de vida y nuestro modo nacional de ser; para tal delicado fin —según dije recientemente— será menester la formación de un cuerpo docente que, orientado hacia una conciencia nacional, tenga el rigor científico, el fundamento ético y la elevación estética que proporciona una educación humanista. Así y sólo así, lograremos plenamente —según se espera de nosotros— que la educación en su articuado medular la ley 1420, sea un postulado que se cumpla en toda la extensión de la República.

Quiero dedicar una referencia especial para los maestros, elemento vital en la organización cuyos destinos debo presidir; a ello me mueve el reconocimiento para quienes con todo amor participaron en la formación

de mi vida intelectual y a la identidad de vocación ya que a la docencia entrego mis mejores años. Tengan pues los maestros, la seguridad absoluta de que han de encontrar en mí al colega que sabe valorar sus méritos e inquietudes, sin que sienta la necesidad de perturbar la sincera modestia en que desarrollan su apostolado con vanas declamaciones.

Aparte de la preparación técnica y de la honorabilidad debida, exigiré una efectiva lealtad a la renovación que representamos, ella ha de ser factor importante para valorar al personal a mis órdenes, recordando desde ya que todos, absolutamente todos, personalmente considerados pasamos a un plano secundario, y que lo esencial es cuidar y fortalecer a esta fuerza recuperadora nacional en marcha...

Reitero mi público agradecimiento al Superior Gobierno que me honra con tan alta designación, y al impetrar con fe y humildad la protección de Dios, invito a todos a trabjar sin descanso al servicio de los niños de la Patria.

Iniciativas presentadas en el Honorable Congreso de la Nación, en materia de Justicia e Instrucción Pública, en el mes de junio.

CAMARA DE SENADORES

Sesión del 27 de junio

Instrucción Públcia

Proyecto de ley de los senadores Molinari, Bavio y Cruz denominando Bartolomé Ayrolo al actual Instituto Nacional de Sordomudos, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Sesión del 28 de junio

Comisiones de Justicia e Instrucción Pública

La Comisión de Justicia del H. Senado es integrada por los señores senadores: Gilberto Sosa Loyola, Armando G. Antille y Juan Fernando de Lázaro.

La Comisión de Instrucción Pública quedó constituída por los señores senadores: Samuel Gómez Henriquez, Pablo A. Ramella, Gilberto Sosa Loyola, Alberto Teisaire, Lorenzo Soler, Ramón Linidor Martínez, Oscar Tascheret, Armando G. Antille y Juan Fernando de Lázaro.

CAMARA DE DIPUTADOS

Sesión del 27 de junio

Justicia

Proyecto de ley del diputado Corvalán sobre nombramientos de oficio efectuados por el Poder Judicial.

Instrucción Pública

Proyecto de ley del diputado Sanmartino sobre estatuto del magisterio.

Proyecto de ley del diputado Sanmartino sobre creación del Consejo Nacional de Educación Secundaria.

Proyecto de ley del diputado Arévalo Cabeza sobre creación del profesorado secundario anexo a la Escuela Normal Mixta de San Juan.

Proyecto de ley del diputado Martínez Luque sobre creación de un Colegio Nacional en Bell-Ville (Córdoba)

Proyecto de ley del diputado Mántaras sobre una subvención a la Asociación Civil Colegio de la Inmaculada Concepción, de Santa Fe.

Proyecto de ley del diputado Solanet sobre nacionalización del Instituto Incorporado Escuela Normal Popular, de Ayacucho (Buenos Aires).

Proyecto de ley del diputado Arévalo Cabeza sobre organización de los grados 5 y 6° en las Escuelas Lainez.

Proyecto de ley del diputado Peña Guzmán sobre creación de un Colegio Nacional en Tafi Viejo (Tucumán)

Proyecto de ley de los diputados Santander y Aráoz sobre enseñanza secundaria y superior gratuitas.

Proyecto de ley del diputado Allub y otros, sobre creación de la Facultad de Medicina en la ciudad de Santiago del Estero.

Proyecto de ley del diputado Allub y otros, sobre creación de una Aca-

demia Nacional de Bellas Artes del Norte Argentino, en la ciudad de Santiago del Estero.

Proyecto de resolución del diputado Malecek creando una comisión parlamentaria para redactar el plan básico de la enseñanza inferior y secundaria, para toda la República.

Proyecto de resolución del diputado Malecek creando una comisión parlamentaria para estudiar la conformación de un organismo del Estado que centralice lo concerniente a la instrucción pública.

Proyecto de ley del diputado Martínez Luque sobre construcción de escuelas y compra de terrenos o edificios.

Poyecto de ley del diputado Rubino y otros, sobre régimen universitario.

Proyecto de ley del diputado Pérez de la Torre sobre construcción de un Colegio Nacional en Teniente General J. F. Uriburu (Buenos Aires).

Proyecto de declaración de los diputados Ravignani y Pomar, para que se deje sin efecto el decreto por el que se declaran intervenidas las Universidades del país.

Sesión del 28 de junio

Integración de las Comisiones de Justicia e Instrucción Pública

Comisión de Justicia: Diputados Enrique Martínez Luque, Luciano R. Corvalán, Mario Alberto Sorgentini, Guillermo Felix López, Francisco Ayala López Torres, Julio J. Busaniche y Tomás González Funes.

Comisión de Instrucción Pública: Diputados Armando Vergara, José Luis Moreno, Alcides Cunminetti Correa, Teodoro Sotero Saravia, Leonardo Obeid, Alfredo L. Calcagno y Luis Dellepiane.

Nota del señor Teniente Coronel Carlos F. Nogueira, Jefe del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce", al Departamento de Instrucción Pública, solicitando colaboración para la inscripción de reservistas.

Buenos Aires, 28 de junio de 1946.

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION.

En mi carácter de Jefe del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce" y de Jefe Honorario de la Asociación de Reservistas del mismo, me es grato dirigirme a Vd. con la patriótica finalidad que trasuntan los párrafos siguientes y recabar, al propio tiempo, su valioso apoyo en favor del feliz éxito que, indiscutiblemente, ella merece y debe alcanzar.

En virtud del Superior decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 23.042/45, se han oficializado las asociaciones de reservistas, reglamentando el funcionamiento de las mismas sobre bases sólida y serias, fijándoles como finalidad primordial la de "estrechar vínculos espirituales entre el ejército y sus reservistas, fomentar entre éstos la camaradería y tender a despertar, mantener y acrecentar los sentimientos patrios y los valores morales de la población", enunciado plausible, acerca del cual no cabe más que una sola opinión en las mentes argentinas.

Para perseguir tan nobles y encomiables propósitos, los reservistas han de agruparse en la Asociación de la Unidad militar que les corresponda, concurrirán a los actos patrióticos culturales, deportivos, etc., que periódicamente se realicen, participando activamente de ellos, viviendo momentos de sano compañerismo en un ambiente de pura argentinidad, como lo es el del cuartel, estrechando vínculos de unión con camarads de todas las graduaciones, circunstancias que han de vigorizar aún, nuestra argentinidad.

Muchos de los ciudadanos que ejercen funciones en la administración pública desconocen las circunstancias expuestas y se ven por eso privados de participar activamente en empresas tan nobles y patrióticas que tan grandes satisfacciones ha de depararles al espíritu y al cuerpo.

Por esto es que me permito solicitar su apoyo, el que, opino podría concretarse eficazmente, del siguiente modo:

1.— Publicando, reiteradamente, en el boletín de esa repartición o en circulares, una recomendación a todo el personal de su dependencia que cumple sus tareas en la Capital Federal y sus alrededores para que se inscriba en las asociaciones de reservistas. Para el caso particular de este Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce", los reservistas

acudirán, con su libreta de enrolamiento al cuartel, Avenida Bullrich 2880, los sábados de 16.00 a 18.00 horas. Corresponde inscribirse en la Asociación de esta Unidad: los reservistas que pasaron por sus filas; los que prestaron servicio militar en regimientos de infantería del interior y tengan domicilio actual en la Capital Federal y todos los ciudadanos de más de 21 años de edad que no habiendo pasado por las filas residan en la metrópoli.
La afiliación es absolutamente gratuita.

2.— Designando un funcionario allegado a su despacho, para que en forma permanente actúe como agente de enlace entre la asociación y los reservistas empleados en esa repartición, el cual podría concurrir el sábado próximo de 16.00 horas a 18.00 horas al detall, en el cuartel y entrevistarse con el jefe titular, Señor Romeo N. Neumann y el Oficial delegado Teniente D. Roberto Arturo Shaw. Ayudante del Regimiento, quienes comparten con el suscripto las tareas directivas de la patriótica entidad.

Descontando que Vd. ha de prestar su valioso concurso al éxito de tan nobilísima iniciativa, accediendo a los solicitado, le saluda muy atentamente.

CARLOS F. NOGUEIRA
Teniente Coronel Jef R. 2.

Informe del Inspector Técnico de Enseñanza Profesor Juan Agustín Madueño, sobre extensión y perfeccionamiento del idioma Francés en una Escuela Normal Nacional.

Señor: Inspector General de Enseñanza:

El profesor don Leopoldo Daurat, titular de cátedras de idioma francés en la Escuela Normal Nacional Mixta de Junín, se ofrece para dictar gratuitamente, tres veces por semana y fuera del horario normal de clases, un curso libre de idioma francés en dicho establecimiento, a un grupo de más o menos unas quince niñas, que fueron sus alumnas del tercer curso de francés, (ciclo Básico Común), durante el pasado año escolar de 1945.

FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL PEDIDO

El profesor Daurat funda su generosa proposición —la cual involucra, desde luego, una solicitud de autorización y una esperanza de aquiescencia por parte de la superioridad—, en dos circunstancias que conviene destacar, porque ellas han de ser ,a la vez, la razón en que he de basar mi dictamen: 1º) El excelente resultado obtenido por el profesor Daurat al cabo de tres años de enseñanza del idioma francés, debido, particularmente, a la buena disposición de sus alumnos, para encarar el aprendizaje de tal idioma extranjero, aparte de la contracción y dedicación de los mismos al estudio; 2º) La conveniencia y utilidad de propender a un mayor grado de perfeccionamiento en el estudio y dominio del idioma francés, en su aspecto integral de vocabulario, gramática y literatura.

Me anticipo a afirmar que una resolución ampliamente favorable al pedido de referencia no puede ser menos que honrosísima para quien la adoptase, como para quien formula tal solicitud. Ello quedará explicado en el transcurso de este dictamen.

LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS EXTRANJEROS EN LA ACTUALIDAD

Sería inútil o injusta pérdida de tiempo discutir, o aceptar controversias, sobre la importancia que ha adquirido, particularmente en nuestros días, la enseñanza de idiomas extranjeros en todas y cada una de las naciones civilizadas del mundo; hoy, más que nunca, las cifras estadísticas tienen un valor documental y de convicción extraordinario para las fases y etapas, tan diversas, de la vida humana y sus actividades.

No escapan de esa avalancha de los números, elocuentemente convencedora, ni la educación, ni la enseñanza de idiomas modernos, que también es —obvio es insistir en ello— educación, un factor importante de la educación.

Tengo ante mi vista los actuales planes y programas de educación, instrucción y cultura, de casi todas las naciones de América, y de Europa; en todos ellos tiene acento marcado, hasta resultar enfáticos, a veces, la preocupación, seria y juiciosa, por propender a la mayor difusión posible de la enseñanza eficiente de idiomas extranjeros; en algunos de esos planes y programas, este tipo de enseñanza debe adquirir un ritmo nuevo, especial, en consonancia, desde luego, con la hora y el ritmo que vive el mundo entero en la actualidad.

El aprendizaje de idiomas modernos —y por tanto su enseñanza—, se han trocado, pues, en nuestros días, más que en ninguna otra época anterior, en necesidad imperiosa y urgente.

Y se han puesto al servicio de esta causa, de esta buena causa, todos los medios humanos y mecánicos, intelectuales, espirituales y científicos, de que se dispone. Para quien haya seguido con un poco de interés y atención este aspecto de la evolución del mundo, no será por cierto, una revelación extraordinaria informarse de que hasta los más recientes descubrimientos y avances de la ciencia moderna han convergido, en muchos aspectos, hacia la enseñanza de idiomas, para afianzarla, y hacerla superarse; descontando el factor hombre —el docente—, siempre necesario, e indispensable, puesto que es él quien origina y produce la verdadera, enseñanza, y sobre quien, como eje, gira ésta, sin contar el otro factor —el libro—, que no obstante ser considerado, y llamársele "auxiliar", ha de seguir manteniendo siempre su alta condición y calidad de irremplazable, otros elementos preciosos se han incorporado poco a poco y decisivamente, al movimiento: las ondas del éter, los rayos X, la fonografía, y más recientemente, los dibujos animados, y hasta la ciencia operatoria de la post-guerra. Ejemplo de ello son, para sólo citar algunos casos, la cinematografía aplicada a los rayos X, de modo tan perfecto, que se han rodado films de importancia y utilización extraordinarias para observar, estudiar y aprender, de modo objetivo, la hasta ayer oscura fisiología y producción de la voz humana; nadie ignora que los cursos de idiomas modernos por medio de la radiotelefonía, son un hecho efectivo, absolutamente normal y diario, en nuestra época, en las naciones más civilizadas, y que su éxito es cada vez mayor y más firme; el resurgimiento de la fonografía, debido a la fidelidad y perfección de las grabaciones eléctricas, ha dado, también, su contribución valiosa a la enseñanza y al aprendizaje de las lenguas vivas; Walt Disney, el extraordinario perfeccionador de los dibujos animados en colores, ha prestado, también, últimamente su aporte incalculable, a la enseñanza de idiomas vivos; la ciencia —arte de la cirugía estética ha llegado hasta a aprovechar de casos de mutilados faciales como consecuencia de la guerra, para estudiar orgánicamente, en el ser vivo, la producción de la voz humana, de los sonidos de los idiomas modernos; nuestro país también ha participado en este afán nobilísimo: la aplicación de un invento argentino permite analizar, leer y hasta medir, los innumerables sonidos que es capaz de producir la voz humana.

Es fácil deducir la importancia casi absorbente, de esta inquietud humana, echando mano de un simplísimo recurso, a guisa de prueba; yo lo he llevado a cabo en oportunidades diversas, y siempre con resultados por demás elocuentes: si a un grupo de nuestros niños, de ambos sexos, digamos cien de ellos, tomados al azar, que recién inician, o van a iniciar sus estudios secundarios —o para decirlo con más propiedad, sus estudios post-primarios— se les pide informes sobre sus preferencias e inclinaciones con respecto a estudios, o materias, entre los cuales desde luego, figuran en

primera línea las matemáticas, por el innegable y altísimo papel fundamental que desempeñan en la educación, se tendrá una sorpresa harto sugestiva: la gran mayoría de ellos no sienten gran inclinación, ni atracción por las matemáticas; esta verdad real, y no aparente, por cierto, puede deberse a causas y razones de orden diverso, y entre ellas, la posible de una mala base, de una iniciación equivocada. Si a esos mismos cien niños se les pregunta si les gustaría conocer idiomas extranjeros, y por qué, se tendrá un reverso tan sorprendente como el anverso: la gran mayoría de ellos dará muestras inequívocas de la atracción poderosa que ejerce sobre ellos la perspectiva de "saber idiomas"; y entre las razones que den, habrá, sin duda, algunas muy curiosas, y hasta de escaso, o ningún valor: dirán, así, por ejemplo, que es para comprender las cintas cinematográficas habladas en idioma extranjero, o para escuchar discos, con canciones, también en idioma extranjero, o porque ello "está de moda", o "para poder viajar por países extranjeros", o "para conseguir un empleo" cuando sean más grandes, etc.

La posición de voluntad de esos niños será tal vez falsa, y sus "razones" de poca o ninguna importancia. Pero no podrá negarse, por más que así se pretendiera, la existencia de una circunstancia, de un hecho, de una verdad, reales: la preocupación, el afán y el gusto, por conocer idiomas (muchos de ellos ignoran u olvidan, seguramente, que para conocer idiomas, es necesario estudiarlos, y aprenderlos; y quizás este proceso previo, no entre ni en sus cálculos, ni en sus inclinaciones y gustos...).

Pues ese factor —es decir, la 'inclinación", el "gusto"—, constituye sin embargo, y fuera de toda duda, un elemento inapreciable para asignar a los idiomas extranjeros el neto y alto valor educacional y formativo que puede, y debe alcanzar la enseñanza de los mismos. Mediante él, se ha ganado desde el primer momento, el concurso de dos puntales de la enseñanza de idiomas extranjeros: el interés y la atención, determinados ambos por la voluntad espontánea, y no forzada, de aprender, del alumno. Si las matemáticas basan su importancia y su valor educativos en estos tres conceptos generalmente aceptados: primero: finalidad de disciplina, tendiente a conseguir precisión y propiedad en los hábitos mentales; segundo: valores culturales que incidan sobre las apreciaciones y las actitudes, y tercero, valores utilitarios de facultad para aplicar matemáticas, de los cuales tres conceptos, se derivan dos aspectos importantísimos para la enseñanza de las matemáticas; por una parte, el aspecto matemático, o formal, referido al sistema y a la lógica de las matemáticas, y por la otra el aspecto social o funcional, atañedero a la importancia de la aplicación de las matemáticas en el mundo moderno, se tendrá la convicción, a poco que se medite serenamente sobre estos conceptos y aspectos, refiriéndolos a la enseñanza de idioma de que... ellos son también perfectamente aplicables a este ti-

po de enseñanza, y que por consiguiente, si bien la enseñanza de idiomas no ha de substituir, ni pretende substituir, a la enseñanza de las mat-e máticas, puede, en cambio, apareársele a ésta, y ser tan eficiente como ésta, en el desempeño de la nata función disciplinadora, cultural y utilitaria que tienen las matemáticas, con su misma resultante, en los dos aspectos mencionados: 1º) el de un sistema y una lógica, y 2º) el de una función social, y con una innegable ventaja más, sobre éstas, determinada por la simpatía y la atracción, quizás intuitiva, tal vez consciente, que ejercen los idiomas en el interés y el espíritu de la mayoría de los adolescentes.

EL PROCESO FORMADOR DE LOS IDIOMAS EXTRANJEROS COMO AUTENTICA DISCIPLINA INTELECTUAL

Mencioné más arriba los tres conceptos básicos atribuídos, con razón, a las matemáticas, el primero de los cuales se clasifica, como disciplina tendiente a alcanzar precisión y propiedad en los hábitos mentales; es oportuno explicar ahora cómo el aprendizaje de idiomas extranjeros no queda a la zaga, de ese desideratum: desde el momento mismo de su iniciación en el estudio de un idioma extranjero cualesquiera, con sujección a los métodos más modernos de enseñanza, el alumno se encuentra enfrentado a una permanente ejercitación de su atención, de su interés, de su inteligencia, que empieza por el reconocimiento de los sonidos que son comunes en el idioma extranjero que estudia, y en el suyo nativo, para luego ahondarse en el conocimiento y dominio, mediante práctica debidamente graduada, de los sonidos, nuevos para él, por no existir en el vernáculo. Y esto ya exige, de parte del estudiante, un esfuerzo intelectual, de comprensión, y de memoria, como así también un conocimiento y dominio marcados, de sus facultades sensoriales, intelectuales y espirituales, auditivas, visuales y de fonación, para alcanzar un grado, al menos, discretamente cercano, a la perfección; luego vienen los vocablos, los conceptos, el eslabonamiento adecuado de los mismos, para la expresión concreta y correcta, de ideas, de sentimientos, impresiones, definidos y precisos. Este avanzar lento, pero seguro, en el campo de un idioma extranjero, desconocido y nuevo, por tanto, está determinado únicamente por una compleja y firme organización de disciplina y penetración mental, de voluntad y atención activamente despiertas, de personalidad bien delineada y poderosa, capaz de vencer las dos más grandes dificultades que se oponen al desarrollo de aquéllas en el individuos, la convicción de su ignoracia, o desconocimiento, y el temor, a veces miedo cerval, del ridículo. Esa práctica, así realizada y alcanzada, crea el hábito mental, y la disciplina adecuadamente, tal como lo hacen, según se ha dicho, las matemáticas. **Quiere decir, en consecuencia, que la ense-**

ñanza de las matemáticas y la enseñanza de idiomas extranjeros, son equivalentes, cuando menos en eso de crear y mantener la disciplina del hábito mental. Y si son equivalentes, pueden, llegado el caso, intercambiarse, sin desmedro para ninguno, o pueden — y ello sería lo ideal—, yuxtaponerse, y hasta sumarse, sin inconvenientes, y con doble beneficio para el estudiante sujeto a la enseñanza.

LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS EXTRANJEROS EN EL CICLO BASICO COMUN

Este valor de crear, afirmar y mantener hábitos mentales, analizado en el capítulo que antecede, y no otro, es el asignado a la enseñanza de idiomas extranjeros, en el Ciclo Básico Común de tres años de estudios, del plan 1942, en vigor, para los Colegios Nacionales, Liceos de Señoritas y Escuelas Normales y sus incorporados, y del Primer Ciclo de las Escuelas de Comercio, y sus incorporados, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.

A cumplir ese objetivo, y no a otra cosa, tienden los correspondientes programas de estudios, en vigor, redactados con criterio científico pedagógico moderno, y con sentido práctico de la realidad, aprobados en la debida oportunidad, y cuyo contenido y conformación debieron necesaria, indispensablemente, depender, por tanto, de la distribución horaria asignada para su enseñanza (4 horas semanales para cada uno de los tres años del Ciclo Básico Común; 3 horas semanales para cada uno de los tres primeros años del Turno Diurno, Primer Ciclo, de las Escuelas de Comercio, y 3, 2, 2 y 2 horas semanales para los cursos 1º a 4º, respectivamente, del Turno Nocturno —Primer Ciclo—, de dichas Escuelas de Comercio), y del número de alumnos, por división, y por curso, siempre superior a treinta y cinco (35) personas, en la gran mayoría —lo normal—, de los casos. Pretender y exigir más de lo que fijan esos programas, y más de ese propósito de crear, cimentar y mantener la disciplina del hábito mental, hubiese sido, y es, naturalmente, absurdo e insensato. No podría, pues, atribuírse con razón, a los actuales programas de referencia, los calificativos de frondosos, ampulosos, excesivos, complicados, que se asignaba, en general, en épocas pretéritas, a los programas de enseñanza.

Esos programas, calculados con minucioso detalle, se cumplen o deben, al menos, cumplirse íntegramente, en su contenido mínimo, bajo circunstancias normales. Lo extraordinario y anormal escapa, desde luego, a toda previsión racional y juiciosa. Como escapa, asimismo, a esos cálculos, la posibilidad de que hubiere, —ello sería muy improbable—, docentes incapaces de realizar de modo eficiente y seguro, su noble mandato. Así como no puede esperarse MENOS, en el desarrollo y cumplimiento

de los programas de mención, TAMPOCO PUEDE, NI DEBE ESPERARSE MAS. siempre, claro está, referidos a épocas y circunstancias normales, de tiempo, de calidad de profesores, de distribución horaria de clases, y de número de alumnos por división.

EL SEGUNDO CICLO

El Segundo Ciclo que establecen los planes de enseñanza en vigor desde 1942, experimenta una verdadera trifurcación, en lo referente a la enseñanza de idiomas extranjeros, pues mientras: a) en las Escuelas de Comercio se prosigue estudiando —y ya con contenido profesional—-utilitario—, el mismo idioma (francés o inglés), estudiado y aprobado en el Primer Ciclo; b) en los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas se inicia el estudio de un nuevo idioma (4º y 5º año), que puede ser inglés, para los alumnos que hubiesen estudiado francés en los tres cursos del Ciclo Básico, u opcional, entre francés e italiano, para los alumnos que hubiesen cursado y aprobado inglés en el Ciclo Básico, y c) en las Escuelas Normales de Maestros no se estudia ningún idioma extranjero en el segundo Ciclo (4º y 5º año).

* * *

En uno de mis dictámenes técnicos, publicado entre las páginas 369 y 376 del Nº 72 del Boletín del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública correspondiente al mes de febrero último y a cuyo contenido me remito, tuve oportunidad de referirme a esta inexplicable situación de las Escuelas Normales, en lo tocante a idiomas extranjeros, o para ser más preciso, a la inexplicable, y sin duda injusta, supresión de la enseñanza de idiomas extranjeros, en el Segundo Ciclo de las Escuelas Normales. Refirmo y mantengo cuanto he expresado en ese dictamen, particularmente en la página 373, íntegra, a mitad de la página 375, y en el penúltimo párrafo de la página 376, por ser producto de mi convicción honesta y sincera; la supresión de la enseñanza de idiomas extranjeros en el Segundo Ciclo de las Escuelas Normales, es una de las fallas, u omisiones, o defectos más serios e importantes que se pueden atribuir, con razón, al actual plan de estudios en vigor desde 1942.

Y debo aún ir más lejos: la misma crítica, perfectamente justificada, corresponde hacer a los planes del segundo Ciclo de los Colegios Nacionales y de los Liceos de Señoritas, pues que en unos y en otros, de éstos, se comienza el estudio de un nuevo idioma extranjero, en el Segundo Ciclo (4º y 5º año),

luego de haberse estudiado, durante los tres años del Ciclo Básico Común un idioma diferente al que puede estudiarse en el Segundo Ciclo.

Es decir, que la situación creada a las Escuelas Normales, como a los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas, es absolutamente la misma, con referencia al idioma estudiado en el Ciclo Básico; apenas si se ha cumplido en este Primer Ciclo, o Ciclo Básico, de tres años, la primera fase de la enseñanza de idiomas, que es, también, la primera fase, esencial, de la enseñanza de las matemáticas, y a la que ya he hecho referencia: la finalidad de disciplina, tendiente a alcanzar precisión y propiedad en los hábitos mensuales.

Más allá de lograda esta finalidad, no existe nada, pues se detiene, inexplicable y lamentablemente, la prosecución del estudio del mismo idioma en el Segundo Ciclo.

Y claro está, todo buen propósito, toda sana intención, de obtener, siquiera a medias, el logro de por lo menos el segundo de los dos últimos conceptos atribuídos a las matemáticas, y que deben ser, también referidos a los idiomas extranjeros, quedan desvanecidos, por imposibilidad material de tiempo, y por falta de inclusión de esos estudios en el Segundo Ciclo.

La enseñanza de idioma queda, pues, truncada, mutilada, y malograda, en el segundo Ciclo Normal y de Bachillerato.

Creo sinceramente, sin embargo, que cuando se haga la revisión de los planes en vigor, necesaria y urgente en lo que respecta a idiomas extranjeros, por las razones expresadas se dará a esta enseñanza especializada, el lugar que legítimamente le corresponde, para llegar por ella, por la vía más ancha y más noble, la del espíritu, a la meta y posesión ideal, la de la cultura, que es la que nuestra patria necesita afianzar, y desarrollar, entre lo primero y más urgente.

La cultura, aunque algo gastado, manoseado y desvirtuado el vocablo, sigue manteniendo su elevada categoría de neto producto directo y legítimo, de la inteligencia y del espíritu, honradamente depurados. Y a ella, sólo se puede llegar abiertamente, por el único vehículo de la palabra, que define, precisa y afina las ideas, los sentimientos propios, los de nuestros vecinos, y los de nuestros congéneres. La palabra oral o escrita, reveladora de estados de espíritu, de estados de moral, de estados de inteligencia, y de creencias, de situaciones materiales, de progreso o decadencia, de fe, de optimismo, y confianza, o de decadencia, desilusión y abandono, de los hombres, de las naciones y pueblos que habitan el mundo. Todo ello llega por la voz y la palabra de sus prohombres, de sus profetas, de sus poetas, pensadores, y creyentes sinceros.

CONSECUENCIA

Hay un hombre con alma de apóstol —es un maestro—, que desafiando fieramente el peso de los años que recargan su vida venerable, se ofrece para dar, gustosa y generosamente de sí, aun excediéndose en sus posibilidades físicas y materiales, algo, un poquito, por lo menos, de lo mucho que han menester nuestra enseñanza e instrucción, para llegar a un grado de superación mediana, siquiera, por los senderos de la cultura.

Ese hombre, ese maestro generoso hasta la esplendidez, es el profesor don Leopoldo Daurat, de la Escuela Normal de Junín; el profesor Daurat aspira a mantener, aun en el declinar de su vida, la ilusión y la actividad vocacionales que la alimentaron siempre, realizando los propósitos de perfeccionamiento del idioma y de la cultura francesa, que invoca en su nota encabezando este expediente, y que yo sintetizo en la primera parte de este dictamen.

Sería injusticia no acceder a cuanto pide, y como lo pide, el profesor Daurat, y sería, también, injusticia, no reconocer este afán desinteresado, noble y patriótico de su parte, y no agradecérselo por nota, y con una mención especial en su foja de servicios, ya que ello, aunque tan pequeño, en apariencia, es el mejor premio y galardón a que un maestro, todo maestro, en su modestia y humildad características y esenciales, aspira, y desearía alcanzar, aunque fuese al término de su larga y penosa carrera docente. Y así me permito aconsejarlo, con mi mayor respeto.

Inspección, 17 de junio de 1946.

Juan Agustín Madueño
Inspector Técnico de Enseñanza

Disertación radiotelefónica, del 19 de junio, a cargo del Inspector de la Dirección General de Educación Física, señor Héctor Félix Bravo, sobre el tema "Valor educativo del atletismo".

Pocas actividades son tan adecuadas para la educación física del adolescente y del joven como los ejercicios naturales que integran un programa de atletismo.

Si queremos formar el hombre activo que reclama la conplejidad de la vida presente, es menester acudir a aquellos ejercicios cuya práctica, a más de producir un estado de bienestar, conduce a la conquista de la aptitud completa.

Previendo críticas apresuradas, juzgamos oportuno significar que la bondad del atletismo está afirmada hasta en los sistemas de educación física que más se caracterizan por su tendencia esencialmente educativa. Tal es, por ejemplo, la posición Gaulhofer y Streicher —inspirados en los postulados de la escuela activa—, quienes constituyen el sexto grupo de sus ejercicios de "performance" con los ejercicios fundamentales de correr, saltar, lanzar, etc.

Mediante el atletismo escolar se persigue la educación de los movimeintos y las funciones, capacitando para la plena realización de los actos fundamentales del trabajo humano. No se busca, en manera alguna, la "performance" máxima (característica del deporte realizado sin un propósito educativo), sino un resultado mínimo que acredite la adquisición de la aptitud completa, mediante la ejecución de actos variados, ricos de estimulantes para el desenvolvimiento del cuerpo y del espíritu.

El programa de educación física para los establecimientos de enseñanza secundaria está lejos de merecer, pues, en este aspecto, la acusación que el capitán Maurice Cambier hizo alguna vez al sistema Hebert. No puede plantearse en nuestro medio un conflicto entre la educación y el entrenamiento, por cuanto a la Dirección General de Educación Física no le interesa el entrenamiento sino el adiestrameinto o sea la enseñanza.

He aquí cómo el programa, lo que respecta a las de atletismo escolar, especialmente en pruebas de eficiencia física, va ligado a la forma de los movimientos, finalidad ésta plenamente educativa.

Dos defectos capitales podrían gravitar de modo perjudicial sobre la práctica del atletismo, en caso de que no fuera orientada con un sentido puramente educativo; el individualismo y la especialización.

Tales defectos deben evitarse mediante la intensificación de las pruebas de postas y las competencias por equipos, como así también en virtud de la práctica integral del atletismo.

Es preocupación esencial de la Dirección General de Educación Física fomentar el espíritu de solidaridad social, favorecer la formación del concepto de comunidad, y para ello nada mejor —en este plano— que sostener la necesidad de que en las competencias atléticas sea puesto entre paréntesis el esfuerzo individual, para valorizarlo sólo en cuanto signifique un aporte al trabajo de su equipo.

Con ésto sólo hemos indicado dos de los fines perseguidos con el atletismo escolar. Es menester mencionar también la recreación y la formación del carácter para tener un concepto cabal del papel que debe desempeñar el atletismo en el ciclo secundario.

PUBLICACIONES RECIBIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACIONES Y BIBLIOTECA DURANTE EL MES DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO

ARGENTINAS

"Boletín Estadístico e Informativo de la Caja Nacional de Ahorro Postal". Nº 127, año XII, marzo de 1946. Buenos Aires. Nº 128, año XII, abril de 1946.

"Memoria y Balance General de la Caja Nacional de Ahorro Postal — Ejercicio 1945". XXXIº de su fundación. Buenos Aires.

"Ciencia y Técnica". Nº 528, Vol. 106, junio de 1946. Publ. del Centro de Estudiantes de Ingeniería. Buenos Aires.

"Revista de la Universidad de Buenos Aires". Nº 4, año III, tercera época, octubre-diciembre de 1945. Buenos Aires.

"Archivo de la Universidad de Buenos Aires". Tomo XX-3, año XX, julio-agosto de 1945.

"Infancia y Juventud". Nc XXXIII, octubre diciembre de 1944. Buenos Aires.

"Trabajos de Seminario". Tomo XIX. Publ. de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas. Rosario.

"Boletín de la Junta de Historia de la Provincia". Nº 9, año V, segundo semestre de 1945. San Juan.

"Boletín de Resoluciones del Consejo Nacional de Educación". Nº 52, 15 de mayo de 1946 y Nº 60, 7 de junio de 1946.

"Leyes Decretos y Resoluciones sobre Instrucción Superior". Años 1810 a 1880. Tomo I y II. Buenos Aires 1900.

"Boletín Oficial de Educación". Nº 79, año 9, abril de 1946 (anteproyecto de Ley Orgánica de Educación). Publ. de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires. La Plata.

"Revista Argentina de Higiene Mental". Nº 17, año V, abril de 1946. Buenos Aires.

"Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación." Vol. 204, Entrega Segunda y Vol. 204, Entrega Tercera. Buenos Aires, 1946.

"Revista de Ciencias Económicas". Nº 295, serie II, año XXXIV, febrero de 1946. Buenos Aires.

"Acuerdos y Sentencias dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires". Tomo VII, serie XIX. La Plata.

"Boletín del Ministerio de Hacienda de la Nación". Nº 10, año I, 1º de junio de 1946; Nº 11, año I, junio 8 de 1946; Nº 12, año I, junio 15 de 1946; Nº 13, año I, junio 22 de 1946. Buenos Aires.

"Estudios". Nº 408, tomo 75, junio de 1946. Buenos Aires.

EXTRANJERAS

"The New Statesman and Nation". Nº 791, Vol. XXXI, abril 20 de 1946; Nº 794, Vol. XXXI, mayo 11 de 1946; Nº 973, Vol. XXXI, mayo 4 de 1946; Nº 792, Vol. XXXI, abril 27 de 1946; Nº 795, Vol. XXXI, mayo 18 de 1946; Nº 796, Vol. XXXI, mayo 25 de 1946; Nº 797, VoVl. XXXI, junio 1º de 1946. Londres. Inglaterra.

"The School Government Chronicle. and Education Review". Nº 3249, abril de 1946. Londres. Inglaterra.

"Teachers College Record". Nº 6, Vol. de marzo de 1946. Publ. Teachers College. Columbia University EE. UU. de América del Norte.

"Revista de Legislación Peruana". Nº 68, año VI, agosto de 1945. Lima. Perú.

"Decreto-Ley Nº 9.484", que establece la división política del territorio de la República, y substituye el decreto-ley Nº 2.731, del 29 de febrero de 1944, referente a la división territorial. Publ. del Ministerio del Interior y Justicia. Asunción. Paraguay.

"Decreto-Ley Nº 6.436", por el cual se modifica y amplía la ley orgánica del magisterio. Publ. del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Asunción. Paraguay.

"Decretos y Reglamentos que organizan la enseñanza primaria". Publ. del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública. Asunción. Paraguay.

"Consejo Nacional de Cultura Física - Carta Orgánica". Publ. del Consejo Nacional de Cultura Física. Asunción Paraguay.

"Decreto-Ley Nº 9.470", por el cual se organiza el Ministerio de Educación. Publ. del Ministerio de Educación. Asunción. Paraguay.

"Decreto-Ley Nº 11.089", por el cual se establece la reglamentación de la enseñanza secundaria y comercial de la República. Asunción. Paraguay.

"Revista de Educación". Nº 3, año I, noviembre-diciembre de 1945. Publ. del Ministerio de Educación. Asunción. Paraguay.

"Estadística Judiciáre". Año 1944. Publ. del Instituto Nacional de Estadística. Lisboa. Portugal.

"The Journal of Education". Nº 922, ol. 78, mayor de 1946; Nº 923, Vol. 78, junio de 1946. Londres. Inglaterra.

"The American School Board Journal". Nº 5, Vol. 112, mayo de 1946. Milwaukee. EE. UU. de América del Norte.

"Duke Mathematical Journal". Nº 1, Vol. 13, marzo de 1946. Publ. Duke University. Durham. North Carolina. EE. UU. de América del Norte.

"The Hispanic American Historical Review". Nº 4, Vol. XXV, noviembre de 1945. Publ. Duke University. Durham. North Carolina. EE. UU. de América del Norte.

"Journal of Personality". Nº 2, Vol. 14, diciembre de 1945. Publ. Duke University. Durham. North Carolina. EE. UU. de América del Norte.

"Boletín Informativo de là Universidad de Chile". Nº 7, año I, enero-abril de 1946. Santiago de Chile.

"Athene". Nº 3, Vol. 3, Invierno de 1945. Londres. Inglaterra.

"Mesa Redonda para el estudio de los problemas de la Post-Guerra". Suplemento del Boletín del Instituto de Legislación Comparada y Derecho Internacional - 1945. Panamá.

"Boletín de la Academia Panameña de la Lengua". Nº 5, segunda época marzo de 1946. Panamá.

"Universidad". Nº 24, enero de 1946. Publ. de la Universidad Interamericana de Panamá.

"L'Egalité D'Accès a L'Enseignément du Second Degré". IXme. Conference Internationale de L'Instruction Publique. Publ. del Bureau International D'Education. Ginebra. Suiza.

"Higher Education Journal". Nº 4, Vol. 5, abril de 1946. Londres Inglaterra.

"Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia". Nº 2, tomo XX, junio de 1946. Montevideo. Rep. O. del Uruguay.

"Onza, Tigre y León". Nº 80, año 8, febrero de 1946. Publ. del Ministerio de Educación Nacional. Caracas. Venezuela.

"Revista Nacional de Cultura". Nº 54, año VII, enero-febrero de 1946. Publ. del Ministerio de Educación Nacional. Caracas. Venezuela.

"América" (Revista de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos). Nº 2 y 3, Vol. XXVIII, febrero-marzo de 1946. Habana. Cuba.

"Criminalia" Nº 11, año XI, noviembre de 1945; Nº 12, año XI, diciembre de 1945; Nº 1, año XII, enero de 1946; Nº 2, año XII, febrero de 1946. Publ. de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Rep. de México.

"Revista Bimestre Cubana". Nº 2, Vol. LVI, septiembre-octubre 1945. Habana. Cuba.

"Boletín de Informaciones y de Estudios Sociales y Económicos". Nos. 30-31, año VIII, septiembre-diciembre de 1945. Publ. del Instituto Nacional de Previsión. Quito. Ecuador.

"Report of the Cultural Missions of México. Publ. Federal Security Agency. Office of Education. EE. UU. de América del Norte.

"Higher Education". Nº 14, Vol. II, marzo 15 de 1946; Nº 15, Vol. II, abril 1º de 1946; Nº 16, Vol. II, abril 15 de 1946. EE. UU. de América del Norte.

"School Life". Nº 7, Vol. 28, abril de 1946; Nº 8, Vol. 28, mayo de 1946. Wasghington. EE. UU. de América del Norte.

LEY DE EDUCACION DE GRAN BRETAÑA

(Continuación)

Texto traducido del inglés, para este Boletín, por el Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor Juan A. Madueño.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Nombramientos de funcionarios jefes de educación de las autoridades locales de Educación

23 y 24 Geo. 5. c. 51.

88.— Las obligaciones de una autoridad local de educación, con respecto al nombramiento de funcionarios, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Gobierno Local, de 1933, incluirán, sin perjuicio del sentido general de esas disposiciones, la obligación de designar a una person apta y que reúna las condiciones necesarias, para que actúe, en calidad de funcionario-jefe de la autoridad, pero una autoridad local de educación no podrá efectuar tal nombramiento, sino luego de consultar con el Ministro, y para los propósitos de tal consulta, una autoridad que propusiera efectuar dicho nombramiento, remitirá al Ministro informes y detalles conteniendo los nombres, antecedentes sobre la experiencia, y las calificaciones, de las personas entre quienes la autoridad se propone efectuar la Selección. Si el Ministro fuese de opinión de que una persona cuyo nombre se somete a su consideración, no es la persona apta para desempeñarse como funcionario-jefe de educación, de la autoridad, por no reunir las condiciones indispensables, puede adoptar medidas prohibiendo el nombramiento de dicha persona.

Remuneración de los docentes

89.— (1) El Ministro dispondrá lo necesario para asegurar, para el propósito de considerar la remuneración a los docentes, el funcionamiento de una o más comisiones aprobadas por él, constituídas por personas

nombradas por cuerpos representantes de autoridades locales de educación y de docentes, respectivamente, y será obligación de dicha comisión, someter al Ministro, siempre que ella considerase oportuno, o toda vez que el Ministro le requiriese hacerlo así, las escalas de remuneración para docentes, que ella considerare convenientes; y toda vez que una escala que hubiere sido así sometida, a consideración, fuese aprobada por el Ministro, éste puede ordenar que se adopte las medidas que, a su juicio, sean convenientes para el propósito de asegurar que la remuneración pagada a docentes, por autoridades locales de educación, esté de acuerdo con aquella escala.

(2) El Ministro nombrará la persona que habrá de actuar como presidente de una comisión aprobada por él, para los propósitos de este artículo.

Compra obligatoria de tierra, y demás cuestiones referidas a tierras, por las autoridades locales de educación

90.— (1) Una autoridad local de educación puede ser autorizada, mediante orden impartida por la autoridad y confirmada por el Ministro, para adquirir en forma compulsiva cualquier tierra, sea que estuviere situada ya dentro, o fuera del área de la autoridad, y que se necesitare para los propósitos de una escuela, o colegio que fuese, o debiera ser, sostenidas por la autoridad, o sino, para los propósitos de las funciones de ésta, según se establece en esta Ley; y con respecto a la adquisición compulsiva de tierra, por parte de las autoridades locales de educación, para llenar tal finalidad, las disposiciones de la Ley de Gobierno Local, de 1933, referentes a la adquisición compulsiva de tierra mediante órdenes de expropiación, tendrán vigor, como si las referencias al Ministro de Salud, contenidas en aquellas, hubieran sido substituídas por referencias al Ministro de Educación.

Queda establecido que el Ministro no confirmará una orden de compra compulsiva de una tierra requerida para los propósitos de una escuela voluntaria, a no ser que reconozca que, los arreglos realizados para la entrega de la tierra que ha de ser adquirida y que la expropiación correspondiente, para esos propósitos son suficientes para que el desembolso a realizar en último extremo por la autoridad local de autoridad, no incluirá ningún gasto que, si habiendo sido adquirida la tierra por los administradores, o entidades directivas de la escuela, hubiese correspondido ser abonados por los administradores o entidades directivas.

(2) El artículo ciento sesenta y tres de la Ley de 1933, de gobierno Local (el cual se refiere a la expropiación, para propósitos aprobados por el Ministro de Salud, de tierras pertenecientes a autoridades locales, y

no requeridas para los propósitos para los cuales fué adquirida) y con relación a toda tierra que estuviera por ser entregada a una autoridad local de educación para los propósitos de esa función, tendrá efecto como si las referencias al Ministro de Salud contenidas en el mismo, hubiesen sido substituídas por referencias al Ministro de Educación.

(3) Los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de 1933, de Gobierno Local (los cuales se refieren a autorización de venta y de cambio de tierra confiadas a autoridades locales), y en relación con toda tierra entregada a una autoridad local de educación, para los propósitos de sus funciones de acuerdo con esta Ley, tendrán efectos como si las referencias, en esos artículos, al Ministro de Salud, hubiesen sido substituídas por referencias al Ministro de Educación.

Cuentas de los Consejos de Distritos de Condado, e intervención correspondiene

91.— El Consejo de cada Distrito de Condado llevará cuentas separadas de las sumas recibidas y gastadas por él en el ejercicio de cualesquiera funciones del Consejo, de acuerdo con esta Ley, y esas cuentas serán llevadas y contraloreadas del mismo modo que las cuentas de un consejo de condado, y la vigencia relativa a la intervención de cuentas por un contador-interventor de distrito y a los asuntos incidentados correspondientes a dicha intervención, y las consecuencias derivadas de ello, tendrán efecto en relación con las cuentas que el Consejo de un Distrito de Condado está obligado a llevar de acuerdo con este artículo, como si tuvieran efecto en relación con las cuentas de un Consejo de Condado.

Memorias y pagos

92.— Toda autoridad local de educación elevará al Ministro las memorias e informes sobre pagos, y toda otra información que el Ministro requiriera para el propósito del ejercicio de sus funciones, de acuerdo con esta ley.

Facultad del Ministro para disponer y dirigir encuestas locales.

93.— El Ministro puede disponer la realización de una encuesta local, para el propósito del ejercicio de cualquiera de sus funciones, de acuerdo con esta Ley, y las disposiciones de los incisos (2), (3), (4) y (5), del artículo

doscientos noventa, de la Ley de 1933, de Gobierno Local, tendrá efecto con referencia a toda encuesta así realizada, como si el Ministro constitúyese un departamento para los propósitos de ese artículo.

Certificados de nacimiento e informes del encargado de Registros (archivero).

94.— (1) Toda vez que se exija probar la edad de una persona para los propósitos de esta Ley, o de cualquier obligación relativa al empleo de niños o de jóvenes, el encargado de Registro (archivero) a cargo de la custodia del registro de nacimientos y de decesos, que contenga la inscripción relativa de nacimiento de esa persona, y toda vez que le fuese presentada por cualquier persona una solicitud escrita, en debida forma y conteniendo los datos que puedan determinarse por reglamentaciones adoptadas por el Ministerio de Salud, y luego de ser abonada una tasa de seis peniques, suministrará a la persona solicitante, una copia de la inscripción requerida, certificada por su firma.

Todo encargado de registro (archivero), suministrará libre de impuesto y tasas al serle requerido, un formulario de solicitud para los fines de este inciso.

(2) Todo encargado de registro (archivero), proveerá, a una autoridad local de educación, los informes de las inscripciones contenidas en un registro de nacimientos y decesos confiado a su custodia, y en la forma en que la autoridad pudiera requerírselo de tiempo en tiempo, y como si lo fuera con sujeción a cualesquiera reglamentaciones dadas por el Ministerio de Salud; y referente a toda inscripción con respecto a la cual se den informes por parte de un encargado de registro (archivero), a una autoridad local de educación, en cumplimiento de algún pedido formulado por ésta, la autoridad abonará al encargado de registro (archivero), una tasa que no podrá exceder de dos peniques, y según se establezca entre la autoridad y el encargado de registro (archivero), o, a falta de este acuerdo, como pueda determinarse por el Ministro de Salud.

(3) En este artículo, la expresión de "registro de nacimientos y decesos" significa un registro de nacimientos y decesos mantenido en cumplimiento de las Leyes de Registro de natalidad y mortalidad de 1836 a 1929, y la expresión "encargado de registro o archivero" incluye un encargado de registro, o archivero de registros de nacimientos y decesos, y un encargado archivero superintendente.

Disposiciones respectivas a la evidencia.

95.— (1) Toda vez que en cualesquiera procedimientos que se realicen con sujeción a esta Ley, la persona por quien fueren iniciados, los procedimientos, sostuviese que toda persona cuya edad sea esencial para los procedimientos, está por debajo, en, o por sobre una edad cualquiera, y demostrara ante la justicia que no obstante haber puesto toda diligencia razonable para obtener evidencia en lo referente a la edad de esa persona, no le ha sido posible hacerlo, en ese caso, y a no ser que se probara lo contrario, la Corte puede aceptar la presunción de que la persona de referencia, esté por debajo, en, o por sobre la edad que se afirma tener.

(2) En cualesquiera procedimientos legales, todo documento del que se afirme ser:

(a) un documento expedido por una autoridad local de educación, y estar firmado por el funcionario de esa autoridad, o por el funcionario-jefe de educación, de dicha autoridad, o por cualquier otro funcionario de la autoridad, facultado para firmarlo.

(b) un extracto de las comunicaciones de los procedimientos de los administradores o entidades directivas de una escuela de condado, o de una escuela voluntaria, y estar firmados por el presidente de los administradores o entidad directiva, o por un funcionario de ellos.

(c) un certificado conteniendo detalles sobre la asistencia de un niño, o de un joven a una escuela, o a una escuela de condado y estar firmado por el Director de la escuela o colegio; o

(d) un certificado expedido por un funcionario médico de una autoridad local de educación, y estar firmado por dicho funcionario, será recibido como evidencia, y si no se probara lo contrario, será considerado como si fuera en verdad el documento que se dice ser, y como si hubiese sido firmado, en verdad, por la persona por quien se dice haber sido firmado, sin prueba de su identidad, firma, o capacidad oficial, y todo extracto o certificado, según se ha mencionado en los párrafos (b), (c) o (d), de este inciso, tendrá carácter de evidencia de cuanto se afirme en él.

Disposiciones relativas a la cesación de funciones de anteriores autoridades

96.— (1) Si a solicitud de una autoridad anterior, el Ministro resolviese con respecto a cualquiera propiedad que, antes de la fecha de la entrada en vigor de la Parte II de esta Ley, hubiese estado en poder de dicha autoridad, para los propósitos d funciones que debió ejercer la misma, de acuer-

do con las Leyes de Educación de 1921 a 1939, en el sentido de que aunque la propiedad se conservaba así en su poder, lo era sobre la clase de habérsele confiado para propósitos de tal naturaleza que la transferencia de la misma, a una autoridad local de educación no sería conveniente, el Ministro, puede disponer, mediante orden, que la propiedad sea considerada como no transferida en virtud del artículo seis de esta Ley, a la autoridad local de educación, para el condado en el cual esté situado el área de lc anterior autoridad.

(2) Toda vez que se suscitare una cuestión sobre cualesquiera funcionarios, propiedades, derechos, o responsabilidades hubieran sido transferidos, en virtud de esta Ley, de una autoridad anterior a una autoridad local de educación, dicha cuestión deberá ser determinada por el Ministro.

(3) Toda vez que cualesquiera funcionarios, propiedades, derechos o responsabilidades hubieren sido transferidos en virtud de esta Ley. de una autoridad anterior, a una autoridad local de educación y la anterior autoridad pueden, mediante acuerdo, proveer para la realización de tales reajustes en relación con sus respectivas propiedades, derechos, y autorizaciones según consideren las autoridades, ser convenientes, con relación a la transferencia, y dicho acuerdo puede, en particular disponer para que se efectúen los pagos respectivos, por ambas partes.

(4) Toda vez que el Ministro considerase que, teniendo en cuenta la referida transferencia, sea conveniente que el reajuste a que se ha hecho mención más arriba (incluso todo pago po cualquiera de las autoridades interesadas) debería realizarse, el Ministro puede, mediante directivas y con sujeción a todo acuerdo llevado a cabo con sujeció al inciso inmediatamente precedente, adoptar medidas para que se efectúe dicho reajuste.

(5) Toda vez que al entrar en vigor la Parte II de esta Ley, una autoridad anterior fuere parte en cualesquiera procedimientos pendientes, con respecto a propiedades, derechos, o autorizaciones que por virtud de esta Ley sean transferidas, de una autoridad anterior, a una autoridad local de educación, los procedimientos podrán llevarse a cabo en adelante con la substitución de la autoridad local de educación en lugar de la autoridad anterior como parte actuante.

Modificación de 2 y 3 Geo. 6. c. 94

97.— Para el propósito de la aplicación de la Ley de 1939, de Personal de Gobiernos Locales (Servicio de Guerra, la cual se refiere a la remunera-

ción y retiro de personas que cesen de servir en ciertas capacidades civiles, a fin de prestar servicios de guerra), con relación a:

a) toda persona que antes de la fecha en que entre en vigor la Parte II de esta Ley, y a fin de incorporarse al servicio de guerra haya cesado de servir en la condición de funcionario empleado por el consejo de un distrito de condado para los propósitos de desempeñar funciones para las que está facultada dicha autoridad en virtud de las Leyes de Educación de 1929 a 1939; y

b) toda persona que antes de la fecha mencionada, y a fin de incorporarse a los servicios de guerra, hubiere cesado de servir en alguna de las capacidades mencionadas en los párrafos 15 y 16 de la primera columna del Anexo de dicha Ley de 1939, siendo una persona en relación con la cual la correspondiente autoridad antes de la citada fecha, fué el consejo de un distrito de condado; la autoridad local de educación para el condado en el cual esté situado el distrito de condado, será la 'correspondiente autoridad", en lugar del Consejo del distrito de condado.

Compensación de las personas afectadas perjudicialmente por esta Ley

98.— (1) Si como consecuencia de la cesación, o transferencia, en virtud de esta Ley, a funciones conferidas al consejo de un distrito de condado, o la transferencia, por esta Ley, a funcionarios empleados por algún consejo de los de referencia una persona que, inmeditamente antes de entrar en vigor la Parte II de esta Ley, hubiese sido un funcionario empleado por dicho consejo, o por el Consejo del condado en el cual estaba situado el distrito de condado, sufre pérdida pecuniaria directa en razón de la determinación de su nombramiento, o de la disminución de sus emolumentos, y a no ser que se adopten medidas para compensarlas por esa pérdida, por medio de, o en virtud de otra medida que en ese tiempo estuviera en vigor, tendrá derecho a recibir compensación en virtud de este inciso, por parte de la autoridad local de educación del área en la cual esté situado en distrito de condado; y, para los propósitos de cualquier reclamo por compensación con sujeción a este inciso las disposiciones de los incisos (2) y (3) del artículo ciento cincuenta de la Ley de 1933 de Gobierno Local, tendrá efecto como si:

a) la cesación o transferencia hubiese tenido efecto en virtud de orden impartida por el Ministro de Salud, con sujeción a la Parte VI de la referida Ley de 1933, y estando en vigor a la fecha de la iniciación de la Parte II de esta Ley; y

b) la expresión "funcionario existente", en los citados incisos, significaba toda persona que, inmediatamente antes de dicha fecha, era un funcionario empleado por el consejo de un condado, o de un distrito de condado, en conexión con funciones a ejercerse por dicho consejo, en virtud de autorización denegada, o enmendada por esta ley.

(2) Si, como consecuencia de la transformación de una escuela en escuela que funcione mediante acuerdo especial, o en escuela fiscalizada, o como consecuencia del cese, dentro de un plazo de seis años dspués de la entrada en vigor de esta Ley, de una escuela sostenida por una autoridad local de educación, una persona que hubiese sido docente en la escuela, inmediatamente antes de transformarse ésta en escuela funcionando mediante acuerdo especial, o en escuela fiscalizada, o antes de que dejara la escuela de cesar, según pueda ser l caso, o d disminupecuniaria directa en razón de haber sido dejada cesante, o de disminución de sus emolumentos, y a no ser que se le hubiese concedido compensación por esa pérdida, en virtud, o por medio de medidas en vigor en esa época, tendrá derecho a recibir compensación por parte de la autoridad, con sujeción a este artículo.

(3) Para los fines de la determinación y pago de compensación con sujeción a este artículo a este artículo, las disposiciones del Cuarto Anexo de la Ley de Gobierno Local, de 1933, tendrán efecto, sujetas a las siguientes modificaciones, es decir:

a) las referencias al Ministro, contenidas en esas disposiciones serán consideradas como referencias, al Ministro de Educación, y el Sub-parágrafo (1), del parágrafo I de las mismas tendrá efecto como si después de la palabra "prescriptas" se hubiera agregado las palabras "por el Ministro de Educación".

b) las referencias contenidas en esas disposiciones, relativas a un proyecto, o a una orden, serán consideradas como referencias a esta Ley; y

c) cualquier período durante el cual una persona hubiese sido incorporada al servicio de guerra, según el significado de la Ley de 1939, de Personal de Gobierno Local (servicio de Guerra), será computado para los propósitos del citado Anexo, como si fuera un período de servicio en su oficina, y toda vez que así se hubiere computado un período, sus emolumentos durante el mismo, y para los propósitos del sub-parágrafo (2) del parágrafo 4 del anexo de referencia, serán considerados como si fuesen los que debiera haber recibido, de no haberse encontrado incorporado al servicio de guerra.

Facultades del Ministro, a falta de autoridades locales de educación, o de administradores, o de entidades directivas

99.— (1) Si el Ministro resolviere, sea como consecuencia de reclamación de persona interesada, o por otra razón, que una autoridad local de educación, o los administradores, o entidades directivas de una escuela de condado, o de una escuela voluntaria, no han dado cumplimiento en el desempeño de una obligación que les hubiere sido impuesta por o para los propósitos de esta Ley, el Ministro puede impartir una orden declarando a la autoridad, o los administradores, o a las entidades directivas, según fuere el caso, en falta con respecto a dicha obligación, y dar las instrucciones para el propósito de la puesta en ejecución de la misma, que el Ministro considere convenientes; y cualesquiera directivas deberán ser puestas en práctica por mandato a solicitud hecha a nombre del Ministro.

(2) Toda vez que el Ministro considerase, que por razón de falta de una persona no existe cuerpo de administradores o de entidad directiva, debidamente constituído, de escuela de Condado, o de escuela voluntaria, el Ministro puede hacer los nombramientos e impartir las directivas que él considere convenientes para el propósito de asegurar la existencia del correspondiente cuerpo de administradores o de entidades directivas, debidamente constituído, y puede adoptar disposiciones para dar validez a cualesquiera actos, o procedimientos que, según su opinión, fueren no válidos, o fueren defectivos, en razón de la falta de mención.

(3) Toda vez que el Ministro juzgase que una autoridad local de educación hubiese caído en incumplimiento, en el desempeño de sus obligaciones relativas al sostenimiento de una escuela voluntaria el Ministro puede disponer que todo acto realizado por, o en representación de los respectivos administradores o entidad directiva de la escuela, para el propósito de asegurar el debido sostenimiento de la misma, sea considerado como efectuado por la autoridad, o en nombre de ella, y puede reintegrar a los administradores o entidad directiva, cualesquiera sumas que, a su juicio, se hubiesen gastado correctamente para tal propósito; y el monto de una suma así reembolsada, será una deuda para con la Corona, de parte de la autoridad, y sin perjuicio de cualquier otra forma de recuperación, el total, o una parte de tal suma, puede ser deducido de cualesquiera sumas pagaderas a la autoridad, por el Ministro, en el cumplimiento de cualesquiera reglamentaciones relativas al pago de subvenciones..

(Continuará)

INDICE CRONOLOGICO

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Página

DECRETOS dictados por el Poder Ejecutivo en el mes de junio relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones 1469

DECRETO Nº 7, del 4 de junio, concediendo indulto general a todos los reclusos sujetos a la jurisdicción nacional que se hallen sufriendo condenas por la comisión de delitos políticos y los cometidos por medio de la imprenta u otro medio de emisión de pensamiento y conmutando penas impuestas por los Tribunales de Justicia de la Capital Federal, Justicia Federal, Territorios Nacionales y Jurisdicción de Guerra y Marina, de acuerdo con la reglamentación que en el presente Decreto se determina 1472

DECRETO Nº 171, del 8 de junio, nombrando subsecretario de Justicia al doctor Manuel Maximiliano Podestá 1477

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 8 de junio, aceptando la renuncia del Subsecretario interino de Justicia don Rafael H. Ribero 1478

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

DECRETO Nº 15.315, del 1º de junio, creando, en lugar de la Asesoría Técnica de Arquitectura de la Dirección General de Administración, la **División de Coordinación y Estructuración de Obras y Afines,** la que dependerá directamente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por intermedio de las respectivas Subsecretarías 1479

Página

DECRETO Nº 15.931, del 1º de junio, incorporando a la segunda categoría al Juzgado Federal de Santiago del Estero, de conformidad con la determinación efectuada por el Decreto Nº 4.844 de 16 de febrero último 1482

DECRETO Nº 15.932, en Acuerdo de Ministros, del 1º de junio, creando, sobre la base de la oficialización de la Escuela Normal Popular de San Martín, la Escuela Normal Nacional de San Martín (Buenos Aires) 1484

DECRETO Nº 16.182, del 3 de junio, elevando a la categoría de auxiliar 8º a los actuales Ayudantes Principales de la Dirección de Defensa Nacional, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública 1487

DECRETO Nº 16.183, en Acuerdo de Ministros, del 3 de junio, modificando el presupuesto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para atender la creación de la Escuela Técnica de Oficios (Industria del Frío) de Berisso (Buenos Aires), creación de divisiones y cargos y equiparación de sueldos en establecimientos de enseñanza y reparticiones del Ministerio, adquisición de muebles y útiles de oficina y elementos varios de enseñanza, y el otorgamiento de becas a estudiantes necesitados 1490

DECRETO Nº 16.184, del 3 de junio, equiparando la remuneración mensual de los Ayudantes de Gabinete de las Escuelas Nacionales de Comercio de la Capital 1512

DECRETO Nº 16.185, del 3 de junio, nombrando personal en la División de Coordinación y Estructuración de Obras y Afines 1514

DECRETO Nº 16.185, del 3 de junio, creando una división de tercer año de enlace del ciclo básico con la enseñanza comercial en la Escuela Nacional de Concordia (Entre Ríos) 1516

DECRETO Nº 16.313, del 3 de junio, creando una división de primer año en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Mar del Plata 1517

DECRETO Nº 821, del 17 de junio, reconociendo honorarios al ex Comisionado Nacional para el estudio y perfeccionamiento legal de los títulos de propiedad del Estado, doctor Enrique Garrido, y disponiendo su liquidación a favor de la viuda de éste, señora María Luisa Santa María de Garrido 1518

DECRETO Nº 1.716, del 27 de junio, creando la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Curuzú-Cuatiá (Corrientes) con una división de primer año 1520

RESOLUCIONES MINISTERIALEES

RESOLUCION, del 19 de junio, considerando confirmadas las adscripciones del personal de servicio de las distintas Inspecciones y Direcciones Generales del Ministerio 1521

Página

RESOLUCION, del 28 de junio, haciendo saber al Consejo Nacional de Educación que sus insistencias ante la Delegación de la Contaduría General de la Nación, respecto a pagos observados por ella, no podrán hacerse en lo sucesivo sin la previa autorización del Ministerio 1522

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 215, del 13 de junio, comunicando la Resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de mayo ppdo., por la que se aprueban normas para la liquidación del subsidio familiar 1524

CIRCULAR Nº 216, del 13 de junio, haciendo conocer sanciones impuestas a firmas comerciales, por conducto del Ministerio de Obras Públicas 1525

CIRCULAR Nº 217, del 14 de junio, haciendo saber que se puede instituir un beneficiario, para caso de fallecimiento, a los efectos del cobro del importe de la devolución de las rebajas de sueldos al personal del Estado, dispuesta por el Decreto Nº 9.783 del corriente año 1526

CIRCULAR Nº 218, del 21 de junio, haciendo conocer los términos del Decreto número 14.378, en Acuerdo General de Ministros del 21 de mayo último, por el que se modifica el Art. 3º del de fecha 21 de diciembre de 1933, en cuanto a las sumas máximas que pueden abonarse con los fondos acordados para atender gastos de "Caja Chica" 1527

CIRCULAR Nº 219, del 21 de junio, comunicando el Decreto Nº 13.159, en Acuerdo General de Ministros del 11 de mayo último, por el que se declaran inembargables y exentos de impuestos a los réditos los créditos emergentes del Decreto Nº 9783/46, relacionado con la devolución de los descuentos practicados sobre sueldos, jornales y haberes jubilatorios del personal de la Administración Nacional y sus reparticiones autárquicas en los años 1931 a 1935 1529

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

DECRETO Nº 15.291, del 1º de junio, dejando sin efecto el Decreto de fecha 28 de agosto de 1935 por el que se separó de su cargo de Profesor titular de Anatomía Descriptiva en la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, al doctor Ricardo Sarmiento Laspiur 1531

DECRETO Nº 16.094, del 1º de junio, nombrando Director de la Escuela Nacional de Comercio de Bragado (Buenos Aires) al Contador Público señor Ceferino Antonio Cerutti y proveyendo otros cargos, docentes y administrativos, de la misma escuela 1533

Página

DECRETO Nº 99, del 7 de junio, aceptando la renuncia interpuesta por el Interventor en el Consejo Nacional de Educación, doctor Ataliva Herrera, y dándole las gracias por los servicios prestados 1535

DECRETO Nº 170, del 8 de junio, nombrando Subsecretario de Instrucción Pública al Profesor D. Jorge Pedro Arizaga 1536

DECRETO Nº 240, del 10 de junio, manteniendo la intervención en el Consejo Nacional de Educación y designando Interventor al Profesor Dr. Miguel Mordeglia 1537

DECRETO Nº 313, del 12 de junio, determinando que los funcionarios del Ministerio que hayan sido designados para desempeñar cargos directivos con retención de otro de categoría inferior, pasarán a ocupar este último, haciendo entrega de aquél al Subdirector o Segundo Jefe de la Repartición 1538

DECRETO Nº 1.524, del 26 de junio, extendiendo los beneficios del artículo 279º del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio, a todos los alumnos que se encuentren bajo la tutela de instituciones de protección de menores y de asistencia social, oficiales y privados, así como los que dependan de asilos 1539

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 5 de junio, nombrando Jefe de Secretaría del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública al señor Eduardo Martínez 1540

RESOLUCION, del 5 de junio, fijando normas para el trámite de las renuncias del personal del Ministerio 1540

RESOLUCION, del 5 de junio, estableciendo que el personal del Ministerio debe ocupar el puesto que le corresponde conforme a su designación; quedando, en consecuencia, sin efecto toda adscripción que se hubiera autorizado 1541

RESOLUCION, del 5 de junio, prohibiendo en las reparticiones y establecimientos del Ministerio las suscripciones o colectas, que no hayan sido autorizadas especialmente en cada caso por resolución ministerial 1542

RESOLUCION, del 13 de junio, sobre conmemoración del "Día de la Bandera" en los establecimientos de enseñanza del Ministerio 1543

RESOLUCION, del 18 de junio, disponiendo la participación escolar en las ceremonias del Juramento de la Bandera por los soldados conscriptos de todo el país, organizadas por el Ministerio de Guerra para el día 20 de junio 1544

RESOLUCION, del 18 de junio, transfiriendo a la Escuela Normal de Bahía Blanca la incorporación que, hasta el 2º año del Colegio Nacional de Trelew, tiene acordada el Instituto "Catalina Daghero" de Comodoro Rivadavia (Chubut) .. 1545

Página

RESOLUCION, del 25 de junio, ampliando la incorporación, hasta el cuarto año de estudios del Bachillerato de Liceo Nacional de Señoritas de Rosario, solicitada por el Instituto "Nuestra Señora de la Misericordia" de dicha ciudad 1546

RESOLUCION, del 25 de junio, ampliando la incorporación, hasta el tercer año de estudios de la Escuela de Comercio "Capitán General Justo José de Urquiza" de Rosario, solicitada por el Instituto "Nuestra Señora del Huerto" de dicha ciudad 1546

RESOLUCION, del 25 de junio, ampliando la incorporación, hasta el 5º año de estudios del bachillerato del Colegio Nacional Nº 2 de Rosario, solicitada por el Instituto "Inglés de Rosario" 1547

RESOLUCION, del 28 de junio, concediendo vacaciones escolares, del 8 al 20 de julio próximo, por motivos de orden sanitario 1548

RESOLUCION, del 28 de junio, autorizando al Patronato Nacional de Ciegos a colocar, en los establecimientos de enseñanza del Ministerio, carteles relacionados con la prevención de la ceguera y de las enfermedades de la vista 1549

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

RESOLUCION, del 17 de junio, encomendando a una Comisión la tarea de proyectar un formulario con las instrucciones necesarias para ser utilizado en los pedidos de licencias y justificación de inasistencias del personal dependiente del Departamento de Instrucción Pública 1550

RESOLUCION, del 18 de junio, sobre normas que deben observarse al efectuar o proponer las designaciones del personal 1551

RESOLUCION, del 18 de junio, fijando el horario de atención al público de las distintas Mesas de Entradas dependientes del Departamento de Instrucción Pública 1551

RESOLUCION, del 18 de junio, recomendando al personal de los establecimientos de enseñanza que en todo pedido de licencia o justificación de inasistencia que formule, se ajuste estrictamente a lo determinado por el Reglamento General .. 1552

NOTAS DE LA SUBSECRETARIA

NOTA, del 25 de junio, haciendo saber que los proyectos de decreto que se eleven a consideración de la Superioridad, deberán acompañarse con tres copias, en todos los casos 1553

COMUNICADOS

Página

COMUNICADO, del 8 de junio, sobre audiencias del Ministro doctor Gache Pirán .. 1554

COMUNICADO, del 27 de junio, con motivo de haberse realizado en el despacho del Ministro doctor Gache Pirán una conferencia de autoridades médicas, de la Secretaría de Salud Pública y del Ministerio de Justicia e I. Pública, para considerar el estado sanitario de la población y aconsejar las medidas pertinentes para prevenir enfermedades 1554

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

RESOLUCION, del 14 de junio, con motivo del homenaje escolar a la Enseñanza Nacional 1557

RESOLUCION, del 14 de junio, sobre tareas de personal técnico de la Inspección General de Enseñanza 1558

RESOLUCION, del 17 de junio, constituyendo comisiones de Inspectores para que procedan a visitar los Institutos que han solicitado incorporación a la enseñanza oficial o ampliación de la misma 1559

RESOLUCION, del 26 de junio, sobre inspección a Institutos Incorporados de Cruz del Eje (Córdoba) 1562

RESOLUCION, del 26 de junio, modificando una de las comisiones de Inspectores, designadas el 17 de junio, para visitar los Institutos que solicitan incorporación o ampliación de tal beneficio 1562

CIRCULARES

CIRCULAR telegráfica Nº 56, del 14 de junio, con motivo de la fiesta del libro 1563

CIRCULAR Nº 57, del 14 de junio, comunicando la exclusión de una obra de la nómina de textos aprobados 1564

CIRCULAR Nº 59, del 15 de junio, sobre envío a los profesores de Historia, de los establecimiento de enseñanza del Ministerio, del Boletín que edita la Comisión Revisora de Textos de Historia y Geografía Argentina y Americana 1564

CIRCULAR Nº 60, del 21 de junio, comunicando la inclusión de una marcha en la nómina de cantos escolares 1565

CIRCULAR Nº 61, del 22 de junio, acerca de la enseñanza de Idiomas Extranjeros .. 1566

CIRCULAR Nº 62, del 27 de junio, haciendo saber que la propuesta de reemplazante del Rector o Director de un establecimiento de enseñanza, solamente deberá formularse una vez llegado el caso de que el titular se vea impedido de desempeñar sus tareas 1567

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

DECRETOS

Página

DECRETO Nº 930, del 18 de junio, estableciendo que la Fiesta de la Educación Física se realizará en la segunda quincena del mes de octubre de cada año 1569

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 26 de junio, autorizando la utilización de la Colonia Nacional de de Vacaciones "General San Martín" por los cadetes de la Escuela Militar de Aviación que participarán en el desfile militar del 9 de Julio 1570

RESOLUCION, del 28 de junio, aceptando el ofrecimiento formulado por la Asociación de Ex-alumnos del Instituto Nacional de Educación Física, en el sentido de instituir un premio "Al mejor compañero", que se otorgará anualmente 1570

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCIONES, del 10 de junio, autorizando la realización de los "Campeonatos Intercolegiales Católicos" 1571

RESOLUCION, del 10 de junio, atuorizando la utilización del campo de deportes del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" por el Club Colegial del Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón" 1572

RESOLUCIONES, del 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 28 de junio, aprobando insignias deportivas para establecimientos de enseñanza 1572

RESOLUCION, del 14 de junio, estableciendo que corresponde al Jefe de Mesa de Entradas y Salidas autenticar las copias de los decretos, resoluciones o disposiciones dictadas por conducto de la Dirección General de Educación Física 1576

RESOLUCION, del 18 de junio, sobre utilización de embarcaciones de la Asociación Argentina de Remeros Aficionados en las regatas intercolegiales a remo 1576

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 16, del 17 de junio, haciendo conocer la ampliación efectuada en la nómina de records intercolegiales argentinos 1577

CIRCULAR Nº 17, del 17 de junio, a todos los establecimientos de enseñanzas de mujeres, haciendo conocer un manual de enseñanza de gimnasia rítmica, preparado por el cuerpo de Inspectoras, que completa el programa oficial de educación física para el alumnado femenino, y cuyo prólogo, a cargo del Director General don César S. Vázquez, se transcribe.

COMUNICADOS

COMUNICADO, del 28 de junio, sobre exención a las clases de educación física .. 1580

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL

Página

RESOLUCION, del 7 de junio, sobre guardias permanentes del personal 1581

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 14, del 1º de junio, comunicando la aprobación de un nuevo texto de Religión 1582

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 26 de junio, autorizando el funcionamiento, en locales de Escuelas del Ministerio, de cursos nocturnos de perfeccionamiento para Obreros Adultos, dependientes de la Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, de la Secretaría de Trabajo y Previsión 1583

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 162, del 8 de junio, recabando el envío, al Comando General de Regiones Militares, de una nómina de alumnos, de la clase 1926, a efectos, de que los mismos realicen el curso especial, atinente al "servicio de conscripción", en los distintos organismos del Ejército 1584

CIRCULAR Nº 163, del 10 de junio, haciendo saber que se ha proyectado un "Fichero del Material Necesario",a los efectos de ordenar y facilitar el trámite técnico-administrativo en cuanto se refiere a la provisión del material de enseñanza para las escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica 1585

CIRCULAR Nº 164, del 11 de junio, haciendo conocer instrucciones y disposiciones reglamentarias que en materia de Calificaciones, Exámenes y Promociones corresponde aplicar en el corriente año y venideros en los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, por la vigencia del nuevo reglamento aprobado por Decreto de 27 de marzo ppdo., y por las disposiciones aclaratorias de su alcance, contenidas en la Resolución Ministerial de fecha 23 de abril último 1588

CIRCULAR Nº 169, del 21 de junio, a los Institutos Incorporados, reiterando los términos del Decreto de 23 de mayo de 1934 y de la Resolución Ministerial de 6 de noviembre de 1935, referentes a la denominación de los Institutos Incorporados y al uso de la palabra "Nacional" por los mismos 1594

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Página

RESOLUCION, del 16 de junio, concediendo a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires(las Salas Nacionales de Exposición, para realizar en ellas el "II Salón Municipal de Otoño de Artes Plásticas" 1595

COMUNICADOS

COMUNICADO, del 12 de junio, con motivo de la visita efectuada por el Secretario de Educación y Cultura de Brasil, doctor Fioravanti di Piero, a la Escuela Superior de Bellas Artes y al Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico .. 1596

COMUNICADO, del 28 de junio, acerca de la Exposición de Arte Belga Contemporáneo, organizada por la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, en los salones del Museo Nacional de Bellas Artes 1597

COMUNICADO, del 30 de junio, sobre concurrencia de visitantes al Museo Nacional de Bellas Artes 1597

INFORMACIONES

Conceptos sobre Justicia e Instrucción Pública, contenidos en el Mensaje del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, General de Brigada Don Juan D. Perón, a la Asamblea Legislativa, al asumir el mando, el día 4 de junio 1601

Conceptos sobre Justicia e Instrucción Pública, contenidos en el Mensaje del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, General de Brigada Don Juan D. Perón, en el acto de apertura de las sesiones del Honorable Congreso de la Nación, el día 26 de junio 1602

Discursos de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública doctor Belisario Gache Pirán:

Al poner en posesión de su cargo al señor Subsecretario de Justicia Dr. Manuel M. Podestá, el 11 de junio 1607

Al poner en posesión de su cargo al señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, el 11 de junio 1607

Al poner en posesión del cargo de Interventor en el Consejo Nacional de Educación al Dr. Miguel Mordeglia, el 13 de junio 1608

En el acto de hacer entrega de una bandera de guerra, en representación del Excmo. señor Presidente de la Nación, al Liceo Militar "General José María Paz', en la ciudad de Córdoba, el 30 de junio 1609

Página

Discurso del doctor Miguel Mordeglia, al asumir el cargo de Interventor en el Consejo Nacional de Educación, el 13 de junio 1611

Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materia de Justicia e Instrucción Pública, en el mes de junio 1612

Nota del señor Teniente Coronel Carlos F. Nogueira, Jefe del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce", al Departamento de Instrucción Pública, solicitando colaboración para la inscripción de reservistas 1615

Informe del Inspector Técnico de Enseñanza Profesor Juan Agustín Madueño, sobre extensión y perfeccionamiento del idioma Francés en una Escuela Normal Nacional 1616

Disertación radiotelefónica, del 19 de junio, a cargo del Inspector de la Dirección General de Educación Física señor Héctor Félix Bravo, sobre el tema "Valor educativo del atletismo" 1625

Publicaciones recibidas en la Dirección General de Informaciones y Biblioteca en el mes de junio 1627

Ley de Educación de Gran Bretaña 1631

* * *

INDICE ALFABETICO Y ANALITICO

A - ACTOS OFICIALES

I. — DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA.

PRIMERA PARTE

I

Indultos

Página

Por Decreto Nº 7, del 4 de junio, se concede indulto general a todos los reclusos sujetos a la jurisdicción nacional que se hallen sufriendo condenas por la comisión de delitos políticos y los cometidos por medio de la imprenta u otro medio de emisión de pensamiento; y conmutando penas impuestas por los Tribunales de Justicia de la Capital Federal, Justicia Federal, Territorios Nacionales y Jurisdicción de Guerra y Marina, de acuerdo con la reglamentación que en el presente Decreto se determina 1472

N

Nombramientos

Por Decreto Nº 171, del 8 de junio, se nombra Subsecretario de Justicia al doctor Manuel Maximiliano Podestá 1477

R

Renuncias

Por resolución, del 8 de junio, se acepta la renuncia del Subsecretario interino de Justicia don Rafael H. Ribero 1478

S

Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones

Nómina de Decretos relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones, dictados por el Poder Ejecutivo en el mes de junio 1469

SEGUNDA PARTE

I
Inspección General de Justicia

Página

Decretos dictados en el mes de junio relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones 1469

S
Subsecretaría de Justicia

Por Resolución, del 8 de junio, se acepta la renuncia del Subsecretario interino de Justicia don Rafael H. Ribero 1478

Por Decreto Nº 171, del 8 de junio, se nombra Subsecretario de Justicia al doctor Manuel Maximiliano Podestá 1477

II. — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

A
Adscripciones

Por Resolución Ministerial, del 19 de junio, se consideran confirmadas las adscripciones del personal de servicio de las distintas Inspecciones y Direcciones Generales del Ministerio 1521

Ayudante de Gabinete de las Escuelas Nacionales de Comercio de la Capital

Por Decreto Nº 16.184, del 3 de junio, se equipara su remuneración mensual 1512

C
Caja Chica

Por circular Nº 218, del 21 de junio, se hacen conocer los términos del Decreto número 14.378, en Acuerdo General de Ministros del 21 de mayo último, por el que se modifica el artículo 3º del de fecha 21 de diciembre de 1933, en cuanto a las sumas máximas que pueden abonarse con los fondos acordados para atender gastos de "Caja Chica" 1527

Consejo Nacional de Educación

Por Resolución Ministerial, del 28 de junio, se hace saber al Consejo Nacional de Educación que sus insistencias ante la Delegación de la Contaduría General de la Nación, respecto a pagos observados por ella, no podrán hacerse en lo sucesivo sin la previa autorización del Ministerio 1522

Creaciones

Página

Creación de la División de Coordinación y Estructuración de Obras y Afines, bajo la dependencia del Ministro de Justicia e Instrucción Pública, por intermedio de las respectivas Subsecretarías. Decreto Nº 15.315 del 1º de junio 1479

Creación, sobre la base de la Escuela Normal Popular de San Martín, de la Escuela Normal Nacional de San Martín (Buenos Aires). Decreto Nº 15.932 en Acuerdo de Ministros, del 1º de junio 1484

Por Decreto Nº 16.183, en Acuerdo de Ministros, del 3 de junio, se modifica el presupuesto del Ministerio para atender la creación de la Escuela Técnica de Oficios (Industria del Frío) de Berisso (Buenos Aires); creación de divisiones y cargos y equiparación de sueldos en establecimientos de enseñanza y reparticiones; adquisición de muebles y útiles de oficina y elementos varios de enseñanza, y el otorgamiento de becas a estudiantes necesitados 1490

Creación de una división de tercer año de enlace del ciclo básico con la enseñanza comercial en la Escuela Nacional de Concordia (Entre Ríos). Decreto Nº 16.186, del 3 de junio 1516

Creación de una división de primer año en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Mar del Plata. Decreto Nº 16.313, del 3 de junio 1517

Creación de la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Curuzú-Cuatiá (Corrientes) con una división de primer año. Decreto Nº 1716, del 27 de junio .. 1520

D

Descuentos sobre sueldos, jornales y haberes jubilatorios

Por circular Nº 217, del 14 de junio, se hace saber que se puede instituir un beneficiario, para caso de fallecimiento, a los efectos del cobro del importe de los descuentos practicados sobre sueldos, jornales y haberes jubilatorios del personal de la Administración Nacional y sus reparticiones autárquicas en los años 1931 a 1935, cuya devolución se dispuso por Decreto Nº 9.783 del corriente año 1526

Por circular Nº 219, del 21 de junio, se comunica el Decreto Nº 13.159, en Acuerdo de Ministros del 11 de mayo último, por el que se declaran inembargables y exentos de impuestos a los réditos los créditos emergentes del Decreto Nº 9.783/46, sobre devolución de los descuentos practicados en los sueldos, jornales y haberes jubilatorios del personal de la Administración Nacional 1529

División de Coordinación y Estructuración de Obras y Afines

Por Decreto Nº 15.315, del 1º de junio, se crea, en lugar de la Asesoría Técnica de Arquitectura de la Dirección General de Administración, la División de Coordinación y Estructuración de Obras y Afines, la que dependerá directamente del Ministro de Justicia e Instrucción Pública, por intermedio de las respectivas Subsecretarías 1479

Por Decreto Nº 16.185, del 3 de junio, se nombra personal en la División de Coordinación y Estructuración de Obras y Afines 1514

E
Equiparación de sueldos

Página

Por Decreto Nº 16.184, del 3 de junio, se equipara la remuneración de los Ayudantes de Gabinete de las Escuelas Nacionales de Comercio de la Capital 1512

Escuela Normal Nacional de San Martín (Buenos Aires)

Por Decreto Nº 15.932, en Acuerdo de Ministros, del 1º de junio, se crea la Escuela Normal Nacional de San Martín (Buenos Aires) sobre la base de la Escuela Normal Popular 1484

Escuela Técnica de Oficios (Industria del Frío) de Berisso (Buenos Aires)

Creación de la Escuela Técnica de Oficios (Industria del Frío) de Berisso (Buenos Aires). Decreto Nº 16.183, en Acuerdo de Ministros, del 3 de junio 1490

H
Honorarios

Reconocimiento de honorarios al ex-Comisionado Nacional para el estudio y perfeccionamiento legal de los títulos de propiedad del Estado, doctor Enrique Garrido. Decreto Nº 821, del 17 de junio 1518

Nombramientos

Nombramiento de personal en la División de Coordinación y Estructuración de Obras y Afines. Decreto Nº 16.185, del 3 de junio 1514

P
Personal de Servicio

Confirmación de adscripciones del personal de servicio en distintas Dependencias del Ministerio. Resolución Ministerial del 19 de junio 1521

S
Sanciones

Por circular Nº 216, del 13 de junio, se hacen conocer sanciones impuestas a firmas comerciales, por conducto del Ministerio de Obras Públicas 1525

Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Curuzú-Cuatiá (Corrientes)

Por Decreto Nº 1716, del 27 de junio, se crea la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Curuzú-Cuatiá (Corrientes) con una división de primer año 1520

Subsidio familiar

Página

Por circular Nº 215, del 13 de junio, se hace conocer la Resolución del Ministro de Hacienda de fecha 14 de mayo ppdo. por la que se aprueban normas para la liquidación del subsidio familiar 1524

T

Títulos de propiedad del Estado

Por Decreto Nº 821, del 17 de junio, se reconocen honorarios al ex-Comisionado Nacional para el estudio y perfeccionamiento legal de los títulos de propiedad del Estado, doctor Enrique Garrido 1518

Tribunales Federales de la Nación

Por Decreto Nº 15.931, del 1º de junio, se incorpora a la segunda categoría al Juzgado Federal de Santiago del Estero, de conformidad con la determinación efectuada por el Decreto Nº 4.844 del 16 de febrero último 1482

III. — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

A

Adscripciones

Por Resolución Ministerial del 5 de junio, quedan sin efecto las adscripciones de personal del Ministerio 1541

Alumnos

Por Decreto Nº 1524, del 26 de junio, se extienden los beneficios del art. 279, del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio, a todos los alumnos que se encuentren bajo la tutela de instituciones de protección de menores y de asistencia social, oficiales y privados, así como los que dependen de asilos 1539

Audiencias del Ministro

Comunicado del 8 de junio con motivo de haber suspendido las audiencias, por una semana, el Ministro Dr. Gache Pirán 1554

Consejo Nacional de Educación

Página

Por Decreto Nº 99, del 7 de junio, se acepta la renuncia del Interventor en el Consejo Nacional de Educación, Dr. Ataliva Herrera, y se le dan las gracias por los servicios prestados 1535

Por Decreto Nº 240, del 10 de junio, se mantiene la intervención en el Consejo Nacional de Educación y se designa Interventor al Dr. Miguel Mordeglia 1537

D

Día de la Bandera

Resolución Ministerial, del 13 de junio, sobre conmemoración del "Día de la Bandera" en los establecimientos de enseñanza del Ministerio 1543

Participación escolar en las ceremonias del Juramento de la Bandera por los soldados conscriptos en todo el país, organizados por el Ministerio de Guerra para el día 20 de junio. Resolución Ministerial del 18 de junio 1544

E

Escuelas de Comercio

Por Decreto 16.094, del 1º de junio, se nombra Director de la Escuela Nacional de de Comercio de Bragado (Buenos Aires), al Contador Público, señor Ceferino Antonio Cerutti y se proveen otros cargos docentes y administrativos de la misma Escuela 1533

Estado sanitario de la población

Comunicado del 27 de junio, con motivo de haberse realizado en el despacho del Ministro Dr. Gache Pirán, una conferencia de autoridades médicas —de la Secretaría de Salud Pública y del Departamento de Instrucción Pública— para considerar el estado sanitario de la población y aconsejar las medidas pertinentes para prevenir enfermedades 1554

F

Funcionarios con tareas directivas en comisión, vuelven a acupar los cargos de que son titulares

Por Decreto Nº 313, del 12 de junio, se determina que los funcionarios del Ministerio que hayan sido designados para desempeñar cargos directivos con retención de otro de categoría inferior, pasarán a ocupar este último, haciendo entrega de aquél al Subdirector o 2º Jefe de la Repartición 1538

H
Horarios

Página

Por Resolución de la Subsecretaría, del 18 de junio, se fija el horario de atención al público de las distintas Mesas de Entradas dependientes del Departamento de Instrucción Pública 1551

I
Incorporados

Por Resolución Ministerial, del 18 de junio, se transfiere a la Escuela Normal de Bahía Blanca la incorporación que, hasta el 2º año del Colegio Nacional de Trelew, tiene acordada el Instituto "Catalina Daghero" de Comodoro Rivadavia (Chubut) 1545

Por Resolución Ministerial, del 25 de junio, se amplía la incorporación, hasta el cuarto año de estudios del Bachillerato del Liceo Nacional de Señoritas de Rosario, solicitada por el Instituto "Nuestra Señora de la Misericordia" de dicha ciudad 1546

Por Resolución Ministerial, del 25 de junio, se amplía la incorporación, hasta el tercer año de estudios de la Escuela de Comercio "Capitán General Justo José de Urquiza" de Rosario, solicitada por el Instituto "Nuestra Señora del Huerto" de dicha ciudad 1546

Por Resolución Ministerial, del 25 de junio, se amplía la incorporación, hasta el quinto año de estudios del bachillerato del Colegio Nacional Nº 2 de Rosario, solicitada por el "Instituto Inglés" de Rosario 1547

J
Juramento de la Bandera

Por Resolución Ministerial, del 18 de junio, se dispone la participación escolar en las ceremonias del Juramento de la Bandera por los soldados conscriptos de todo el país, organizadas por el Ministerio de Guerra para el día 20 de junio .. 1544

L
Licencias y justificación de inasistencias del personal

Se encomienda a una Comisión la tarea de proyectar un formulario, con las instrucciones necesarias, para ser utilizado en los pedidos de licencias y justificación de inasistencias del personal dependiente del Departamento de Instrucción Pública. Resolución de la Subsecretaría del 17 de junio 1550

Se recomienda al personal de los establecimientos de enseñanza que en todo pedido de licencia o justificación de inasistencia que formule, se ajuste estrictamente a lo determinado por el Reglamento General. Resolución de la Subsecretaría, del 18 de junio 1552

M
Mesas de Entradas

Página

Se establece el horario de atención al público de las distintas Mesas de Entradas dependientes del Departamento de Instrucción Pública. Resolución de la Subsecretaría, del 18 de junio 1551

N
Nombramientos

Por Decreto Nº 16.094, del 1º de junio, se provee la Dirección y otros cargos, docentes y administrativos, de la Escuela Nacional de Comercio de Bragado (Bs. Aires) . 1533

Por Decreto Nº 170, del 8 de junio, se nombra Subsecretario de Instrucción Pública al Profesor don Jorge P. Arizaga 1536

Por Decreto Nº 240, del 10 de junio, se designa Interventor en el Consejo Nacional de Educación al doctor Miguel Mordeglia 1537

Por Resolución Ministerial, del 5 de junio, se nombra Jefe de la Secretaría del Ministerio al señor Eduardo Martínez 1540

Resolución de la Subsecretaría, del 18 de junio, sobre normas que deben observarse al efectuar o proponer las designaciones del personal 1551

Normas administrativas

Por Resolución Ministerial, del 5 de junio, se fijan normas para el trámite de las renuncias del personal del Ministerio 1540

Por Resolución Ministerial, del 5 de junio, se establece que el personal del Ministerio debe ocupar el puesto que le corresponde, de acuerdo con su designación; quedando, en consecuencia, sin efecto toda adscripción que se hubiera autorizado 1541

Por Resolución Ministerial, del 5 de junio, se prohiben en las reparticiones y establecimientos del Ministerio, las suscripciones o colectas, que no hayan sido autorizadas especialmente, en cada caso, por resolución ministerial 1542

Por Resolución de la Subsecretaría, del 17 de junio, se encomienda a una Comisión la tarea de proyectar un formulario, con las instrucciones necesarias, para ser utilizado en los pedidos de licencias y justificación de inasistencias del personal dependiented el Departamento de Instrucción Pública 1550

Resolución de la Subsecretaría, del 18 de junio, sobre normas que deben observarse al efectuar o proponer las designaciones del personal 1551

Por Resolución de la Subsecretaría, del 18 de junio, se recomienda al personal de los establecimientos de enseñanza que en todo pedido de licencia o justificación de inasistencia que formule, se ajuste estrictamente a lo determinado por el Reglamento General 1552

Por nota de la Subsecretaría, del 25 de junio, se hace saber al personal superior, que los proyectos de decretos, que se eleven a la Superioridad, deberán acompañarse en tres copias, en todos los casos 1553

P

Patronato Nacional de Ciegos

Página

Por Resolución Ministerial, del 28 de junio, se autoriza al Patronato Nacional de Ciegos, a colocar en los establecimientos de enseñanza del Ministerio, carteles relacionados con la prevención de la ceguera y de las enfermedades de la vista 1549

Personal directivo

Nombramiento de Director de la Escuela Nacional de Comercio de Bragado (Buenos Aires). Decreto Nº 16.094, del 1º de junio 1533

R

Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio

Por Decreto Nº 1524, del 26 de junio, se extienden los beneficios del artículo 279º del Reglamento General, a todos los alumnos que se encuentren bajo la tutela de instituciones de protección de menores y de asistencia social, oficiales y privados, así como los que dependan de asilos 1539

Renuncias

Normas fijadas para el trámite de las renuncias del personal del Ministerio. Resolución Ministerial del 5 de junio 1540

S

Secretaría del Ministerio

Por Resolución Ministerial, del 5 de junio, se nombra Jefe de la Secretaría del Ministerio al señor Eduardo Martínez 1540

Subscripciones o colectas

Quedan prohibidas, en las reparticiones y establecimientos del Ministerio, las suscripciones o colectas, que no hayan sido autorizadas especialmente en cada caso por resolución ministerial. Resolución Ministerial del 5 de junio 1542

Subsecretaría de Instrucción Pública

Por Decreto Nº 170, del 8 de junio, se nombra Subsecretario de Instrucción Pública al Profesor D. Jorge P. Arizaga 1536

U

Universidades

Por Decreto Nº 15.291, del 1º de junio, se deja sin efecto el Decreto de fecha 28 de agosto de 1935 por el que se separó de su cargo de Profesor titular de Anatomía Descriptiva en la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, al doctor Ricardo Sarmiento Laspiur 1531

V

Vacaciones escolares

Página

Por motivos de orden sanitario se conceden vacaciones escolares, del 8 al 20 de julio próximo. Resolución Ministerial del 28 de junio 1548

IV. INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

B

Boletín de la Comisión Revisora de Textos de Historia y Geografía Argentina y Americana

Su envío a los Profesores de Historia de los establecimientos de enseñanza del Ministerio. Circular Nº 59, del 15 de junio 1564

C

Canciones Escolares

Por circular Nº 60, del 21 de junio, se comunica la inclusión de una marcha en la nómina de cantos escolares 1565

D

Día de la Bandera

Resolución, del 14 de junio, con motivo del homenaje escolar a la Enseñanza Nacional 1557

F

Fiesta del Libro

Circular telegráfica Nº 56, del 14 de junio, con motivo de la fiesta del libro 1563

I

Idiomas Extranjeros

Circular Nº 61, del 22 de junio, acerca de la enseñanza de Idiomas Extranjeros 1566

Inspecciones

Se constituyen comisiones de Inspectores para inspeccionar los Institutos que han solicitado incorporación a la enseñanza oficial o ampliación de tal beneficio. Resolución del 17 de junio 1559

Resolución del 26 de junio, sobre Inspección a Institutos Incorporados de Cruz del Eje (Córdoba) 1562

P

Personal directivo

Página

Por circular N° 62, del 27 de junio se hace saber que la propuesta de reemplazante del Rector o Director de un establecimiento de enseñanza, solamente deberá formularse una vez llegado el caso de que el titular se vea impedido de desempeñar sus tareas 1567

T

Textos

Por circular Nº 57, del 14 de junio, se comunica la exclusión de una obra de la nómina de textos aprobados 1564

Circular Nº 59, del 15 de junio, sobre envío a los profesores de Historia, de los establecimientos del Ministerio, del Boletín que edita la Comisión Revisora de Textos de Historia y Geografía Argentina y Americana 1564

V. — DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA.

A

Autenticación de copias de actos oficiales

Por Resolución de la D. G. del 14 de junio, se establece que corresponde al Jefe de Mesa de Entradas y Salidas la autenticación de las copias de actos oficiales, dictados por conducto de la Dirección General de Educación Física 1576

C

Campeonatos Intercolegiales Católicos

Por Resolución de la D. G. del 10 de junio, se autoriza la realización de los "Campeonatos Intercolegiales Católicos" 1571

Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín", de Olivos

Por Resolución Ministerial, del 26 de junio, se autoriza la utilización de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" por los cadetes de la Escuela Militar de Aviación que participarán en el desfile militar del 3 de Julio 1570

E

Exención a las clases de educación física

Comunicado, del 28 de junio, sobre exención a las clases de educación física .. 1580

F

Fiesta de la Educación Física

Página

Por Decreto Nº 930, del 18 de junio, se establece que la Fiesta de la Educación Física se realizará en la segunda quincena del mes de octubre de cada año 1569

I

Insignias

Por Resoluciones de la D. G. de los días 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 28 de junio, se aprueban insignias deportivas para establecimientos de enseñanza 1572

M

Manual de enseñanza de Gimnasia Rítmica para el alumnado femenino

Por Circular Nº 17, del 17 de junio, se hace conocer un Manual de enseñanza de Gimnasia Rítmica, preparado por el cuerpo de Inspectores, que completa el programa oficial de educación física para el alumnado femenino, y cuyo prólogo, a cargo del Director General don César S. Vázquez, se transcribe 1578

P

Premio "Al mejor compañero"

Por Resolución Ministerial, del 28 de junio, se acepta el ofrecimiento formulado por la Asociación de Exalumnos del Instituto Nacional de Educación Física, en el sentido de instituir un premio "Al mejor compañero", que se otorgará anualmente 1570

R

Records Intercolegiales Argentinos

Circular Nº 16, del 17 de junio, haciendo conocer la ampliación efectuada en la nómina de records intercolegiales argentinos 1577

Regatas intercolegiales a remo

Resolución de la D. G. del 18 de junio, sobre utilización de embarcaciones de la Asociación Argentina de Remeros Aficionados en las regatas intercolegiales a remo 1576

VI. — DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

G

Guardia de empleados

Página

Resolución de la D. G. del 7 de junio, sobre guardias permanentes del personal .. 1581

T

Textos

Por Circular Nº 14, del 1º de junio, se comunica la aprobación de un nuevo texto de Religión 1582

VII. DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

C

Cursos nocturnos de perfeccionamiento para Obreros Adultos

Por Resolución Ministerial, del 26 de junio, se autoriza el funcionamiento, en locales de escuelas del Ministerio, de cursos nocturnos de perfeccionamiento para Obreros Adultos, dependientes de la Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, de la Secretaría de Trabajo y Previsión 1583

F

Fichero del Material Necesario

Por Circular Nº 163, del 10 de junio, se hace saber que se ha proyectado un "Fichero del Material Necesario", a efectos de ordenar y facilitar el trámite técnico-administrativo en lo que se refiere a la provisión del material de enseñanza para las escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica 1585

I

Incorporados

Por Circular Nº 169, del 21 de junio, a los Institutos Incorporados, se reiteran los Términos del Decreto de 23 de mayo de 1934 y de la Resolución Ministerial de 6 de noviembre de 1935, referentes a la denominación de los Institutos Incorporados y al uso de la palabra "Nacional" por los mismos 1594

R

Reglamentos

Página

Por Circular Nº 164, del 11 de junio, se hacen conocer instrucciones y disposiciones reglamentarias que, en materia de calificaciones, exámenes y promociones, corresponde aplicar en los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, por la vigencia del nuevo Reglamento, aprobado por Decreto de 27 de marzo último, y por las disposiciones aclaratorias de su alcance contenidas en la Resolución Ministerial de 23 de abril ppdo 1588

S

"Servicio de conscripción"

Por Circular Nº 162, del 8 de junio, se recaba el envío, al Comando General de Regiones Militares, de una nómina de alumnos de la clase 1926, a efectos de que los mismos realicen el curso especial, atinente al "servicio de conscripción", en los distintos organismos del Ejército 1584

U

Utiles y material de enseñanza

Se proyecta un "Fichero del Material Necesario", para facilitar el trámite técnico-administrativo en cuanto se refiere a la provisión del material de enseñanza para las escuelas. Circular Nº 163, del 10 de junio 1585

VII. — DIRECCION GENERAL DE CULTURA

C

Comisión Nacional de Cooperación Intelectual

Exposición de Arte Belga Contemporáneo, en los salones del Museo Nacional de Bellas Artes, organizada por la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual. Comunicado del 28 de junio 1597

E

Exposición de Arte Belga Contemporáneo

Comunicado, del 28 de junio, acerca de la Exposición de Arte Belga Contemporáneo, organizada por la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, en los salones del Museo Nacional de Bellas Artes 1597

M

Museo Nacional de Bellas Artes

Concurrencia de visitantes al Museo Nacional de Bellas Artes en el mes de junio 1597

S

Salón Municipal de Otoño de Artes Plásticas

Página

Por Resolución de la D.G. del 16 de junio, se conceden a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires las Salas Nacionales de Exposición, para realizar en ellas el "II Salón Municipal de Otoño" de Artes Plásticas" 1595

Secretario de Educación y Cultura del Brasil

Comunicado, del 12 de junio, con motivo de la visita efectuada por el Secretario de Educación y Cultura del Brasil, doctor Fioravanti di Piero, a la Escuela Superior de Bellas Artes y al Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico 1596

B — INFORMACIONES

I — NACIONALES

C

Congreso de la Nación

Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materia de Justicia e Instrucción Pública, en el mes de junio 1612

Consejo Nacional de Educación

Palabras del señor Ministro de J. e I. Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, al poner en posesión del cargo de Interventor en el Consejo Nacional de Educación al Dr. Miguel Mordeglia, el 13 de junio 1608

Conceptos expresados por el nuevo interventor en el Consejo Nacional de Educación, Dr. Miguel Mordeglia 1611

D

Discursos

Discursos de S. E. el Sr. Ministro de J. e I. Pública, Dr. Belisario Gache Pirán:

Al poner en posesión de su cargo al señor Subsecretario de Justicia Dr. Manuel M. Podestá, el 11 de junio 1607

Al poner en posesión de su cargo al señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor Jorge P. Arizaga, el 11 de junio 1607

Al poner en posesión del cargo de Interventor en el Consejo Nacional de Educación al Dr. Miguel Mordeglia, el 13 de junio 1608

Página

En el acto de hacer entrega de una bandera de guerra, en representación del Excmo. señor Presidente de la Nación, al Liceo Militar "José María Paz", en la ciudad de Córdoba, el 30 de junio 1609

Discurso del Dr. Miguel Mordeglia, al asumir el cargo de Interventor en el Consejo Nacional de Educación, el 13 de junio 1611

Disertación radiotelefónica, del 19 de junio, a cargo del Inspector de la Dirección General de Educación Física, señor Héctor Félix Bravo, sobre el tema "Valor Educativo del Atletismo" 1625

I

Idiomas Extranjeros

Informe del Inspector Técnico de enseñanza, Profesor Juan Agustín Madueño, sobre extensión y perfeccionamiento del idioma francés en las Escuelas Normales Nacionales 1616

J

Justicia e Instrucción Pública

Conceptos sobre Justicia e Instrucción Pública, contenidos en los Mensajes del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, General de Brigada D. Juan Domingo Perón, a la Asamblea Legislativa, al asumir el mando el día 4 de junio y al inaugurar el período de sesiones del H. Congreso de la Nación el 26 de junio 1601

Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materia de Justicia e Instrucción Pública, en el mes de junio 1602

L

Liceo Militar "José María Paz", de Córdoba

Discurso pronunciado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, en representación del Excmo. señor Presidente de la Nación, en el acto de hacer entrega de una bandera de guerra al Liceo Militar "General José María Paz", en la ciudad de Córdoba, el 30 de junio 1609

M

Mensajes Presidenciales

Concepto sobre Justicia e Instrucción Pública contenidos en los Mensajes del Excmo. señor Presidente de la Nación, General de Brigada Dn. Juan D. Perón, a la Asamblea Legislativa, al asumir el mando el 4 de junio y al inaugurar el período de sesiones del H. Congreso de la Nación el 26 de junio 1601

P

Publicaciones

Página

Publicaciones recibidas en la Dirección General de Informaciones y Biblioteca en el mes de junio 1627

R

Reservistas

Nota del Jefe del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce", Teniente Coronel Carlos F. Nogueira, solicitando la colaboración del Departamento de Instrucción Pública, para la inscripción de reservistas 1615

S

Subsecretaría de Instrucción Pública

Palabras del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. Belisario Gache Pirán, al poner en posesión de su cargo al señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor Jorge P. Arizaga, el 11 de junio 1607

Subsecretaría de Justicia

Palabras del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, al poner en posesión de su cargo al señor Subsecretario de Justicia, Dr. Manuel M. Podestá, el 11 de junio 1607

V

Valor Educativo del Atletismo

Disertación radiotelefónica, del 19 de junio, a cargo del Inspector de la Dirección General de Educación Física, señor Héctor Félix Bravo, sobre el tema "Valor Educativo del Atletismo" 1625

II — EXTRANJERAS

L

Leyes

Ley de Educación de Gran Bretaña, Texto traducido del inglés, para este Boletín, por el Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor D. Juan Agustín Madueño 1631

RESUMEN DEL INDICE DE ESTE BOLETIN Nº 76

Dirección General de Justicia ..... pág. 1469

Dirección General de Administración ..... „ 1479

Dirección General de Instrucción Pública ..... „ 1531

Inspección General de Enseñanza ..... „ 1557

Dirección General de Educación Física ..... „ 1569

Dirección General de Enseñanza Religiosa ..... „ 1581

Dirección General de Enseñanza Técnica ..... „ 1583

Dirección General de Cultura ..... „ 1595

Informaciones ..... „ 1601

Indice Cronológico ..... „ 1641

Indice Alfabético y Analítico ..... „ **1651**